GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 7 de enero de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS EN LOS LOTES 14 DE LA MANZANA 13; LOTES 17 AL 19 DE LA MANZANA 17; LOTES 1 AL 4, 7 Y 8 DE LA MANZANA 21, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 13 Y 14 DE LA MANZANA 13; LOTES 17 AL 19 DE LA MANZANA 17; LOTES 1 AL 8 DE LA MANZANA 21 Y EXTINCIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 14 DE LA MANZANA 13; LOTES 17 Y 18 DE LA MANZANA 17; LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 21, RESULTANTES DE LA RELOTIFICACIÓN MENCIONADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO No. 23000203A/008732/2025 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2025 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO EL 13 DE AGOSTO DE 2025, SECCIÓN PRIMERA, TOMO: CCXX, NÚMERO 25.

SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023.

AVISOS JUDICIALES: 239-B1, 3405, 3406, 3414, 3415, 3420, 3421, 3425, 3574, 3706, 3707, 3708, 3709, 3711, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 01-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3606, 18, 3572, 3573, 3576, 3582, 3583, 3584, 3590, 3591, 1271-A1, 1272-A1, 1273-A1, 1274-A1, 1275-A1, 1276-A1, 1277-A1, 02, 19, 20, 21, 44, 45, 46, 03-A1, 04-A1, 05-A1, 06-A1, 07-A1, 08-A1, 09-A1, 10-A1, 02-B1, 03-B1, 3548, 1285-A1, 1301-A1, 01, 02-A1 y 01-B1.

TOMO

CCXXI

Número

1

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autoriza a **"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V**., la **EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS** en los Lotes 14 de la Manzana 13; Lotes 17 al 19 de la Manzana 17; Lotes 1 al 4, 7 y 8 de la Manzana 21, así como la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los Lotes 13 y 14 de la Manzana 13; Lotes 17 al 19 de la Manzana 17; Lotes 1 al 8 de la Manzana 21 **y EXTINCIÓN PARCIAL** de los Lotes 14 de la Manzana 13; Lotes 17 y 18 de la Manzana 17; Lotes 1 y 2 de la Manzana 21, resultantes de la relotificación mencionada en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **"LOS HÉROES SAN PABLO**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, autorizado mediante Oficio No. 23000203A/008732/2025 de fecha 15 de julio de 2025 y publicado en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México el 13 de agosto de 2025, Sección Primera, Tomo: CCXX, Número 25.

La Fe de Erratas consiste en lo siguiente:

En la solapa del Plano "Único"

DICE:

NORMATIVIDAD	DATOS DEL CONJUNTO URBANO
LA NORMATIVIDAD DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS ANEXOS A LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014.	NOMBRE DEL CONJUNTO URBANO: "LOS HÉROES SAN PABLO" DENOMINADO CON FINES COMERCIALES EN LA ZONA HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL "SENDEROS". TIPO: MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) UBICACIÓN: EX EJIDO SAN PABLO TECALCO MUNICIPIO: TECÁMAC TITULAR: "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI" S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

NORMATIVIDAD	DATOS DEL CONJUNTO URBANO
LA NORMATIVIDAD DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS ANEXOS A LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2014.	NOMBRE DEL CONJUNTO URBANO: "LOS HÉROES SAN PABLO" TIPO: MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) UBICACIÓN: EX EJIDO SAN PABLO TECALCO MUNICIPIO: TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO TITULAR: "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI" S.A. DE C.V.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. -Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 5272/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/AIMG.

SECRETARÍA DEL AGUA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: AGUA, Secretaría del Agua; otro logotipo y leyenda, que dice: CAEM, Comisión del Agua del Estado de México, Unidad de Modernización Administrativa e Informática, Vocalía Ejecutiva.

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRA. EN ING. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, VOCAL EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 7, 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la observancia del Código de Ética que al efecto sea emitido, que al efecto sea expedido el cual deberá ser acorde a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 en el Eje 1. Cero corrupción y gobierno para el pueblo; apartado b. Combate a la corrupción; contempla el objetivo 1.2 Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, para lo cual, a través de las estrategias 1.2.2.2 y 1.2.2.3, considera el impulso de la Ética Pública para prevenir y combatir la corrupción, así como la actualización, difusión y aplicación del Código de Ética de la administración y pública y en su Eje Transversal Segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como Objetivo: promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores morales éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 18 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México.

Que, en el punto VIGÉSIMO SÉPTIMO inciso c), establece elaborar la propuesta de Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar para someterlo a consideración de su titular para su emisión, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente y de conformidad con la guía emitida por la Secretaria.

Que el Comité de Ética de la Comisión, elaboró la propuesta del Código de Conducta y Reglas de Integridad, el cual tiene la finalidad de dar a conocer a los servidores públicos adscritos a la Comisión del Agua del Estado de México, de manera clara y precisa, el comportamiento que deben observar en sus actividades diarias con el objetivo de generar un ambiente laboral sano y armónico.

Que el presente Código se alineó a la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 5 de julio de 2021y cuenta con la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control. Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

OBJETIVO

Promover la igualdad, la ética, la transparencia e integridad en la actuación de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y deriven de las funciones y actividades propias de la Institución, a fin de que dicha actuación, se lleve a cabo con base en los principios y valores que el mismo establece, y se alcance una mejora continua del clima laboral, la cultura organizacional y el desarrollo personal.

MISIÓN

Administrar con responsabilidad, eficiencia y calidad los recursos hídricos e hidráulicos para satisfacer la demanda de los mexiquenses, fomentando la conciencia del buen uso, reúso y cuidado del agua, para logra la sustentabilidad.

VISIÓN

Ser reconocido como un organismo público autosuficiente, innovador y solidario, que planea, coordina y satisface la demanda de los recursos hídricos a los mexiquenses; comprometidos con la generación de ciencia y tecnología a favor de la sustentabilidad y la gestión del buen uso y destino del agua en el Estado de México

MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Título Tercero. Capítulo II. Sección III" De las Facultades del Congreso"., artículos 73 fracción XXIV y Título Cuarto "De las Responsabilidades de los servidores públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado", 108 párrafo tercero, cuarto y quinto, 109 fracción II y III, 113 y 119.
  Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 Última Reforma DOF 15-04-2025

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**. Título Segundo." De los Principios Constitucionales de los Derechos Humanos y sus Garantías". artículos 5, Sección Segunda. "De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado", 77 fracciones I, II, III y XXVIII. Título Sexto. De la Administración y Vigilancia de los Recursos Público, 129. Título Séptimo. "De la Responsabilidad de los servidores públicos y del Juicio Político, 130, 135 y 137. Título Octavo Prevenciones Generales.
  Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917. Última reforma POGG: 4 de junio de 2025.

- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**. Capítulo Primero "Disposiciones Generales"., artículos 2, 7 y 8., Capítulo Tercero "De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo y 38 bis. SE DEROGA
  Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023. Última Reforma POGG: 14 de julio de 2025.

- **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**. Título Tercero "De las Faltas Administrativas de los servidores públicos y Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves". Capítulo Primero "De las faltas Administrativas No Graves de los servidores públicos. -artículo 50
  Publicación: Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017. Última reforma POGG: 5 de abril de 2024.

- **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**: Capítulo VI “De los Derechos y Obligaciones de las personas servidoras públicas., artículo 88.
  Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 23 de octubre de 1998. Última Reforma POGG: 14 de julio de 2025.

- **LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y Capitulo III “De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres” Sección Décima Primera. de las Entidades Federativas, artículo 48; y Título IV “De las Responsabilidades y Sanciones” Capítulo Único de las Responsabilidades y Sanciones, artículo 60.
  Publicación: D.O.F. 1 de febrero de 2007 Texto vigente: Última reforma publicada DOF 16-12-2024.

- **LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO** Capítulo II “De la violencia laboral y docente.” Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo Único, Naturaleza y Objeto de la ley, artículos 1 al 6; Titulo Cuarto “De las Políticas De Gobierno, del Sistema Estatal Para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, Capítulo I “De las Políticas de Gobierno para Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, artículo 33, Capítulo I BIS “Del sistema estatal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” artículos 34, 35, 36; Capítulo II “Del programa integral para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” artículo 37; Título Quinto “De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, Capítulo I “De La Competencia Estatal” artículos 39 y 40.
  Publicación: POGG. 20 de noviembre de 2008. Última Reforma publicada POGG: 14 de julio de 2025

- **REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.** Título Quinto “de los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones”
  Publicación: 26 de agosto de 2010.

- **ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES QUE FAVOREZCAN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO, A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES**
  Publicación: D. O. F. 20 de agosto de 2015.

- **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES:**
  Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de noviembre de 2015.

- **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES**,
  Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de junio de 2019

- **“GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO”.**
  Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 5 de julio de 2019.

- **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**
  Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 18 de febrero de 2021.

Unidad de Modernización Administrativa e Informática
Vocalía Ejecutiva

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CARTA DE PRESENTACIÓN

Naucalpan de Juárez, México,

x de xxxxx de 2025.

SERVIDORAS Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITOS A LA COMISIÓN DEL AGUA

DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Por medio de la presente, se hace de su conocimiento el **CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM),** como un instrumento que permite regir los principios y valores contenidos en el "**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO,** para poder delimitar la acción que debe observarse dentro del desempeño como personas servidoras públicas y asimismo fortalecer la transparencia, la prevención de la corrupción; garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, así como los valores de interés al público, respeto a los Derechos Humanos, igualdad, no discriminación, equidad de género, entorno cultural, ecológico, cooperación, liderazgo, que dan como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando así la discriminación y actos de violencia en nuestro actuar.

Representando el compromiso y, responsabilidad de todas las personas servidoras públicas al servicio del Gobierno del Estado de México, en favor de una labor de prevención, sanción de conductas indebidas; por lo cual se hace de su conocimiento y se le exhorta a su cabal cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Beatriz GARCÍA Villegas

Vocal Ejecutivo y Presidente del Comité de Ética de la

Comisión del Agua del Estado de México

(Rúbrica).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta, en complemento al Código de Ética, es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de este Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, así como en sus unidades administrativas desconcentradas, sin importar el régimen de contratación, por lo que deberá mantenerse en constante difusión en virtud del cual toda persona que ingrese o se encuentre adscrita, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, ya que en él se establece la forma en que éstas deberán aplicar los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, así como fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. **Código de Conducta y Reglas de Integridad**: La presente normatividad misma que es emitida por el Titular de la Comisión a propuesta del Comité de Ética, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control y Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

II. **Código de Ética**: Al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

III. **Comité**: Al Comité de Ética.

IV. **Comisión**: A la Comisión del Agua del Estado de México.

V. **Conflicto de Intereses**: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses laborales, personales, familiares, económicos o de negocios.

VI. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Corrupción:** Se caracteriza por el abuso o desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales.

VIII. **Denuncia**: A la declaración o exteriorización formal consistente en una narrativa que formula cualquier persona sobre conductas, por acción u omisión atribuida a las personas servidoras públicas, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

IX. **Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

X. **Personas servidoras públicas**: Toda persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión, mediante la presentación de sus servicios en funciones directivas operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo realizado una función de trabajo personal subordinado realizando funciones asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos, a la cual se le retribuye mediante el pago de un sueldo o salario.

XI. **Prevención**: Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo, de conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, así como a combatir las distintas causas y factores que lo generan.

XII. **Principios Rectores**: A las normas, lineamientos o disposiciones que orientan la acción de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión; en particular a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

XIII. **Reglas de integridad**: A las conductas que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la Comisión en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, en los ámbitos del servicio público.

XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

XV. **Valores:** Son guías de comportamiento, principios o cualidades que regulan la conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, para ser aplicados a nivel individual y social.

XVI. **Virtud**. Disposición de pensar bien para alcanzar lo mejor entre dos extremos.

XVII. **Perspectiva de género:** Herramienta de análisis y política que permite reconocer y cuestionar las desigualdades y estereotipos entre hombres y mujeres, distinguiendo entre el sexo biológico y las construcciones sociales de las masculinidades y feminidades. Su objetivo es promover la igualdad de género, asegurando que todas las personas tengan el mismo valor, derechos y oportunidades, y buscando transformar las estructuras sociales, culturales y políticas que perpetúan la discriminación y la exclusión.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar sus funciones con apego a los Principios Rectores, Valores, Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, priorizando la visión, misión y objetivos de la Comisión.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas de la Comisión en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

a) **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

b) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad

c) **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes, programas previamente establecidos, optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades logrando los objetivos propuestos.

f) **Economía:** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad, disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) **Profesionalismo:** Conocer, actuar, cumplir con las funciones, atribuciones, comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad, respeto a las personas.

i) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) **Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, promoviendo un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

k) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican, justifican sus decisiones, acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público por parte de la ciudadanía.

l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad, experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales mediante el uso responsable, claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

o) **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público, generando certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

p) **Confidencialidad**. Las personas servidoras públicas de la Oficialía Mayor deben de proteger y resguardar adecuadamente los datos personales contenidos en la información y documentación a la que tengan acceso las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

q) **Obediencia**. Las personas servidoras públicas de la Oficialía Mayor deben de respetar y acatar las normas, así como las instrucciones que emita el superior jerárquico, siempre y cuando se apeguen a derecho.

r) **La perspectiva de género:** Actuar desde una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres: contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de tomas de decisiones.

s) **La no discriminación.** Tratar a todas las personas deben recibir un trato igualitario, sin distinción ni exclusión basada en características personales como género, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, condición socioeconómica, origen étnico, religión, ideología o cualquier otra condición.

t) **La interseccionalidad**. Actuar entendiendo que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicas, de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.

u) **Enfoque diferencial:** Visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las personas, ya sea por su género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos humanos.

v) **La debida diligencia.** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa oportuna competente, independiente, imparcial, exhaustiva y

garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Los siguientes Valores están contenidos en las diferentes disposiciones del presente Marco Normativo, o bien son necesarios para en el desempeño de su empleo, cargo o comisión por lo que todas las personas servidoras públicas deberán anteponerlos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión

- **Interés Público**: La actuación de las personas servidoras públicas adscritos a la Comisión, buscarán en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses, beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva
- **Respeto:** Otorgar un trato digno, cordial a cualquier persona, a sus compañeros de trabajo, superiores, subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés, la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos**: En el ámbito de su competencia y atribuciones, todas las personas servidoras públicas adscritos a la Comisión deberán respetar los derechos fundamentales de las personas, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana.
- **Igualdad y No Discriminación**: Prestar en el ámbito de su competencia y atribuciones sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- **Equidad de Género:** Procurar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos, programas, beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural del entorno donde desempeña su acción pública, y de sus ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura, del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural del entorno donde desempeña su acción pública, y de sus ecosistemas; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura, del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes, programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- **Liderazgo:** Promover el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, así como del Presente Código de Conducta y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Compromiso.** Conducirse conforme a las normas y valores establecidos en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, en búsqueda del interés común.
- **Espíritu de Servicio**. Desempeñar el empleo, cargo o comisión en estricto cumplimiento del deber, de manera profesional, diligente y amable, asumiendo un compromiso en la toma de decisiones donde prive el interés general sobre los intereses particulares.
- **Ética Pública**. Actuar de manera ética, responsable y eficiente durante el desempeño del empleo, cargo o comisión dentro de la Oficialía Mayor y con las personas que llegare a tratar.
- **Honestidad.** Actuar bajo la máxima de la verdad y de acuerdo con las buenas costumbres.
- **Prudencia.** Virtud de actuar con mesura y de forma razonable en la toma de decisiones.
- **Bienestar organizacional:** Conjunto de condiciones, prácticas y políticas que buscan garantizar un entorno laboral saludable, motivador y equitativo, donde las personas puedan desempeñarse de manera óptima sintiéndose valoradas y satisfechas en su trabajo.
- **Cero tolerancia a la violencia:** Compromiso firma para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia. Se basa en el respeto a la dignidad, los derechos humanos y la convivencia pacífica.
- **Inclusión:** Compromiso de reconocer, respetar y garantizar la participación plena y equitativa de todas las personas, sin importar sus diferencias o características personales. Implica la eliminación de barreras físicas, sociales y culturales que puedan limitar el acceso o derechos, oportunidades y recursos, promoviendo así una sociedad y un entorno laboral más justo y diverso.
- **Digitalización y sostenibilidad ambiental:** Compromiso del uso responsable de la tecnología para optimizar procesos, reducir el impacto ambiental y fomentar prácticas sostenibles. Se basa en la integración de herramientas

digitales que minimicen el uso de recursos naturales, promuevan la eficiencia energética y reduzcan la huella ecológica.

- **Utilización de lenguaje inclusivo:** Emplear una comunicación verbal y escrita que visualice y respete la diversidad de género, identidad, orientación, capacidades y otras diferencias socioculturales, Su propósito es evitar expresiones discriminatorias o excluyentes y fomentar una cultura de igualdad, respeto y no discriminación en todos los ámbitos.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son obligatorias para su aplicación y cumplimiento, quedando expresamente prohibido todo tipo de discriminación de las autoridades hacia el personal y entre el personal, como a toda persona en general, y en correspondencia se asume el compromiso de aplicar acciones afirmativas que compensen las vulnerabilidades derivadas de las condiciones sociales como el género, la migración, la discapacidad, la preferencia sexual y cualquier otra que pueda ocasionar condiciones de desigualdad, siendo las siguientes:.

a) Actuación pública.
b) Información pública.
c) Contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
d) Programas gubernamentales.
e) Trámites y servicios.
f) Recursos Humanos.
g) Administración de bienes muebles e inmuebles.
h) Procesos de evaluación.
i) Control interno.
j) Procedimiento administrativo.
k) Desempeño permanente con Integridad.
l) Cooperación con la Integridad
m) Comportamiento digno.
n) Relación con la sociedad
o) Conflicto de intereses
p) Clima laboral
q) Erradicación de la violencia contra la mujer, acoso y hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en las diferentes disposiciones del Marco Normativo del presente Código, así como a las siguientes conductas que deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas conducirán su actuación con profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, economía, eficiencia, transparencia, en estricto apego a las funciones, atribuciones que le han sido conferidas, buscando en todo momento salvaguardar el interés público y el respeto a los Derechos Humanos.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a. Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
b. Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
c. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
d. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
e. Denunciar situaciones de violencia al interior de la Comisión.
f. Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
g. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.

h. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
i. Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Comisión.
j. Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Comisión.
k. Adquirir, mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada servidor o servidora públicos.
l. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Comisión, o a cualquier dependencia, organismo o entidad del Gobierno Federal o Estatal.
m. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
n. Ejercer e informar responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.
o. Desempeñar sus labores bajo criterios de ahorro y austeridad, fomentando al máximo el uso de los recursos.
p. Acatar con profesionalismo las disposiciones de igualdad de género y erradicación de la violencia, y demás temas análogos, que sean relativas y aplicables

INFORMACIÓN PÚBLICA

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
b) Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
c) Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
d) Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación a la Comisión, salvo en los casos en que la ley lo prevea.
e) Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
f) Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
g) Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas deliberadamente.
h) Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.

CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Otorgar la licencia, permiso, autorización o concesión en estricto apego a la legislación aplicable, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico, color de piel, sexo, género, edad, condición social, económica, salud o jurídica, religión, apariencia física, idioma o por cualquier otro motivo que discrimine a las personas.
b) Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
c) Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, permisos o concesiones.
d) Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
e) Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública o el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, cuando exista un posible conflicto de interés.
f) Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública o el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, en beneficio propio o de un tercero.

g) Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, así como en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.

h) Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas o el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones relacionadas con la operación de programas gubernamentales, así como del otorgamiento de subsidios, apoyos que de ellos deriven, se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la operación de los programas gubernamentales.
b) Llevar a cabo acciones para la ejecución de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
c) Abstenerse de condicionar los beneficios de los programas sociales a cambio de algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni pretender o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas u obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
d) Respetar los derechos fundamentales de los beneficiarios de los programas gubernamentales, garantizando la equidad de género, así como la igualdad y no discriminación.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites, otorgamiento de servicios, se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, equidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Prestar el trámite u otorgar el servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico, color de la piel, sexo, género, edad, condición social, económica, salud o jurídica, la religión, apariencia física, idioma o por cualquier otro motivo que discrimine a las personas.

b) Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

c) Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.

d) Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.

e) Brindar atención de manera oportuna, eficiente a las personas que soliciten información sobre los trámites y servicios que presta la Comisión.

f) Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Comisión.

g) Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Comisión, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

h) Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Comisión, dando atención de manera oportuna, eficaz, eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que administren recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, competencia por mérito, equidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización, transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación, movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.

b) Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.

c) Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Comisión, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.

d) Respetar, promover acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores, el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.

e) Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.

f) Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.

g) Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Comisión.

h) Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Comisión, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando, fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.

i) Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Comisión.

j) Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del empleo, encargo o comisión.

k) Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las y las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.

l) Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.

m) Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la Comisión.

n) Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente, aplicar medidas para garantizar una presencia, participación igualitaria entre mujeres y hombres.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de asignación, uso, trasferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los deberán administrar con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Utilizar los recursos con los que cuenta la Comisión, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.

b) Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.

c) Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.

d) Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

e) Administrar los bienes de la Comisión, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.

f) Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.

g) Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo, vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.

b) Evitar acciones que alteren o manipulen, los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.

c) Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Comisión.

CONTROL INTERNO

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno se conducirán con profesionalismo, objetividad, imparcialidad, honradez, disciplina, eficiencia, equidad y transparencia.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.

b) Conocer el marco jurídico, técnico sobre los temas relacionados con control interno, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.

c) Capacitarse, adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control interno, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritos a la Comisión.

d) Adoptar métodos de trabajo, lineamientos, procedimientos de mejora, a fin de impulsar, fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.

e) Coadyuvar, desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.

f) Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Comisión.

g) Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando el beneficio de la sociedad.

h) Mantener la independencia y objetividad en las actividades de control interno.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que participen en el desarrollo de aquellos trámites tendientes a producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo, así como en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, disciplina y profesionalismo.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación.

b) Mantener la discreción y secrecía de los asuntos que conozca debido a sus funciones.

c) Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades que así lo requieran.

d) Garantizar la confidencialidad y protección debida de los datos personales, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.

e) Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.

f) Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses de la Comisión.

g) Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales, locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.

h) Tramitar, atender los procedimientos administrativos que le sean asignados, los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.

i) Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.

j) Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.

k) Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.

l) Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.

m) Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidas en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.

n) Atender, cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.

o) Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que formen parte.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

b) Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.

c) Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.

d) Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.

e) Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad. Las personas servidoras públicas cooperarán con la Comisión, así como con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Denunciar a las personas servidoras públicas a que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.

b) Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.

c) Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Comisión.

d) Practicar, fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritos a la Comisión, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público, acrecentar la relación de identidad y pertenencia.

e) Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Comisión, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.

f) Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.

g) Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.

h) Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.

i) Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.

j) Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.

k) Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.

l) Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.

m) Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Comisión.

n) Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en los demás las personas servidoras públicas.

o) Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritos a la Comisión.

p) Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Comisión.

q) Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.

r) Acudir a talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las y las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación; evitando expresiones, comportamientos, lenguaje y acciones de hostigamiento o acoso sexual.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.

b) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.

c) No condicionar la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio.

d) Fomentar la cultura de la denuncia, por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética. e) Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo, respetuoso y solidario.

e) Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás y las personas servidoras públicas.

f) No realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otros las personas servidoras públicas o ciudadanos.

g) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de cualquier persona.

h) Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, difusión por cualquier medio de imágenes o videos de cualquier persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.

i) Promover en el desarrollo del servicio público y la no discriminación.

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas que atiendan de manera directa a la sociedad deberán ofrecer un trato justo, cordial y equitativo orientado siempre por un espíritu de servicio.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Practicar un trato respetuoso, cordial y equitativo, siempre con espíritu de servicio que proporcione a la sociedad confianza y credibilidad en la Comisión.

b) Brindar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones propias.

c) Colaborar y participar en favor de la sociedad, en el marco de sus responsabilidades.

d) Evitar actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.

e) Abstenerse de aceptar o solicitar obsequios, privilegios o descuentos por el desempeño de sus funciones, ya sea agilizando u omitiendo trámites.

CONFLICTO DE INTERESES

Responsabilidad. - Las personas servidoras públicas deben actuar de forma imparcial y objetiva en el desempeño de su empleo, cargo o comisión e informar los casos en los que se abstendrán de participar por posible conflicto de intereses.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Desempeñar las funciones con sentido de ayuda y solidaridad para el equipo de trabajo.

b) Actuar con objetividad en el desarrollo de las funciones asignadas, evitando obtener beneficios personales, regalos, obsequios o dádivas.

c) Informar, oportunamente, al superior jerárquico los temas que puedan constituir posible conflicto de intereses.

d) Actuar de forma imparcial, evitando favorecer a familiares o amigos en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

e) Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

CLIMA LABORAL

Responsabilidad. -Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto hacia todas las personas que laboran en el centro de trabajo, con igualdad de trato sin importar los niveles jerárquicos.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) ▪ Fomentar un clima de compañerismo, amabilidad, cordialidad y respeto en las relaciones laborales.

b) ▪ Respetar las opiniones y aportaciones de los integrantes del equipo de trabajo.

c) ▪ Impulsar el trabajo en equipo en un ambiente laboral de amabilidad y confianza.

d) Conducirse en el desempeño de las funciones con una actitud de solidaridad y respeto hacia el equipo de trabajo.

e) ▪ Desempeñar las funciones con sentido de ayuda y solidaridad para el equipo de trabajo.

f) ▪ Respetar el centro de trabajo y a los compañeros, evitando actos de molestia en los espacios de uso común.

g) ▪ Desempeñar las funciones en apego a una cultura institucional de equidad de género.

h) ▪ Sujetar su conducta a la observación de las leyes con la debida obediencia.

i) ▪ Evitar en el trato cotidiano conductas, palabras y actitudes ofensivas.

j) ▪ Evitar coaccionar al personal para realizar acciones que signifiquen beneficios propios.

k) ▪ Demostrar respeto y subordinación legítima a mis superiores inmediatos o mediatos, quienes cuando por exigencias del servicio y por la premura del tiempo tengan que dar cabal cumplimiento a las órdenes verbales y escritas, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones

ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Responsabilidad. - Las Personas Servidoras Públicas de la Oficialía Mayor deberán promover que las mujeres, accedan a una vida libre de violencia, así como a eliminar el acoso y hostigamiento sexual en contra de ellas y los hombres.

Conductas o actuaciones esperadas de las personas servidoras públicas

a) Establecer las reglas, protocolos, instancias de seguimiento y sanciones correspondiente.

b) Promover la igualdad de género, el respeto a la dignidad de todas las personas sin importar sexo, género, identidad, etc..

c) Evaluar si hay ambientes hostiles, evaluaciones de clima laboral, encuestas, seguimiento de casos.

d) Promover un ambiente laboral libre de violencia, acoso y hostigamiento.

e) Participar en cursos, talleres y capacitaciones sobre igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia

f) Conducirse en forma digna, no adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

g) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

h) Denunciar la violencia y acoso físico o psicológico, cuando tenga conocimiento de ella ante las autoridades correspondientes.

i) Inhibir actos de asedio sexual, chistes, burlas o insinuaciones sin consentimiento.

j) Abstenerse de hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

k) Cumplir con el Marco Normativo aplicable.

CAPÍTULO VI
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 8.- La observancia y cumplimiento del presente Código, no exime del cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detenten las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 9.- La Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, publicada en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 5 de julio de 2019, constituye el mecanismo de actualización del presente Código de Conducta y Reglas de Integridad, en caso de ser necesario.

Artículo 10.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión del Agua del Estado de México (CEYPCI) será la instancia competente para interpretar, resolver las consultas y asesorías que se formulen con motivo de la aplicación u observancia del presente instrumento.

Artículo 11.- Se presenta la carta compromiso que el servidor(a) público(a) deberá firma de conformidad que se aplicará en la Comisión, para la aplicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en el presente Código de Conducta.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

MTRA. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LACOMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Unidad de Modernización Administrativa e Informática
Vocalía Ejecutiva

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CARTA COMPROMISO

SERVIDORAS Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITOS A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Naucalpan de Juárez, México, xxx de xxx de 2025.

_____(1)_____; Estado de México

Quien suscribe, _____(2)_____con número de empleado ____(3)_____ y clave de ISSEMYM ___(4)_____, adscrito(a) a _____(5)_____, declaro conocer el CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), me comprometo a cumplir cabalmente con:

A. Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Comisión del Agua del Estado de México.

B. Con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por merito, eficacia, integridad, equidad, perspectiva de género, la no discriminación, interseccionalidad, enfoque diferencial, la debida diligencia; así como los valores interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entrono cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, bienestar organizacional, cero tolerancia a la violencia, inclusión, digitalización y sostenibilidad ambiental y utilización de lenguaje inclusivo; establecidos en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Comisión del Agua del Estado de México.

C. El artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

D. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Como una constancia de este compromiso, firmo la presente el día __(6)___ de ____(6)_____ de __(6)___.

A T E N T A M E N T E

(7)_NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA

Ccp Órgano Interno de Control. (1) Fecha

(2) Nombre del Empleado que suscribe la Carta Compromiso (3) No. que tiene el servidor(a) Público(a)

(4) Número de registro del ISSEMYM que tiene el servidor(a) público(a). (5) Unidad Administrativa a la que ésta adscrito el servidor(a) público(a).

(6) Fecha en que se firma la Carta Compromiso.

(7) Nombre y firma del servidor(a) público(a) quien suscribe la Carta Compromiso.

FIRMAS DE ADHESIÓN

Atendiendo las sugerencias hechas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y del Órgano Interno de Control; y una vez concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética, se levanta la Minuta en la que se aprueba el Código de Conducta de la Comisión del Agua del Estado de México; firmando de conformidad al margen y al calce de todas las fojas que integran esta acta, los miembros propietarios del citado Comité.

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), entrará en vigor una vez que sea autorizado y validado por el Maestro Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo y Presidente del Comité de Ética de la Comisión del Agua del Estado de México y los miembros integrantes del Pleno del Comité.

Es compromiso y responsabilidad de los miembros integrantes del Comité de Ética, así como de los Directores Generales difundir este documento y dar cumplimiento de manera conjunta con los servidores y servidoras públicos subalternas adscritas a la Comisión del Agua del Estado de México.- **M en Ing. Beatriz García Villegas -** Vocal Ejecutivo y Presidente del Comité de Ética de la Comisión del Agua del Estado de México.- **Ing. Mario Alberto Moysen Aguilera.-** Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa e Informática y Secretario del Comité de Ética de la Comisión del Agua del Estado de México.- **Vocales del Comité de Ética de la Comisión del Agua del Estado de México.- M. Luis Ángel Morales Pérez-** Director de Estudios y Proyectos de la Dirección General del Programa Hidráulico.- **Lic. Julio Ríos Peña.-** Subdirector de Estimaciones de la Dirección General de Inversión y Gestión. **Ing. Marco Antonio Méndez Núñez.-** Jefe de Departamento de Evaluación de la Dirección General del Programa Hidráulico.- **Ing. Luis Antonio Álvarez Gutiérrez.-** Jefe de Proyecto de la Dirección General del Programa Hidráulico.- **Lic. Lizbeth Yleana López Guadarrama.-** Jefa B de Proyecto de la Unidad de Modernización Administrativa e informática.- **Asesores del Comité de Ética de la Comisión del Agua del Estado de México.- M. en Derecho Javier Martínez Ocampo.-** Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.- **M. Cutberto Armando Ayala López.-** Titular del Órgano Interno de Control.- **Rúbricas.**

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, InVeamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y logotipo del Ayuntamiento de Chiconcuac, Gobierno Municipal 2025-2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO RAFAEL VÁZQUEZ DE LA ROSA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"El MUNICIPIO",** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será **“EL INVEAMEX”** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El licenciado Rafael Vázquez de la Rosa, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por la licenciada Brenda Dayanna Cando Ortega, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCI681030N26.

II.5. Tiene su domicilio legal, en el Palacio Municipal, ubicado en calle Matamoros, sin número, San Pedro, municipio de Chiconcuac, Estado de México, código postal 56270, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”,** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil,

salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;

II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;

III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;

V. Fomentar la cultura de la legalidad; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio**; "LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"**.

Por **"EL MUNICIPIO":** El licenciado Ricardo Flores Luna, Director de Desarrollo Económico del municipio de Chiconcuac, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES**" funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad,

reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman, calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres ejemplares originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA"**, para la debida constancia legal, en el municipio de Tezoyuca, Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- LIC. RAFAEL VÁZQUEZ DE LA ROSA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, InVeamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, Escudo y logotipo del Municipio de Ixtapan de la Sal, Gobierno Municipal 2025-2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA ARQUITECTA JESSICA ROSALIO EMBRIZ, ASISTIDA POR EL LICENCIADO CARLOS ROBLES NAVA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO"** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA"**, dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”,** la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La arquitecta Jessica Rosalio Embriz, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Carlos Robles Nava, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MIS5703218J2.

II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Plaza de los Mártires sin número, colonia Centro Ixtapan de la Sal, Estado de México, código postal 51900, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”,** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;

II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;

III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;

IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;

V. Fomentar la cultura de la legalidad; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio**; "LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX".**

Por **"EL MUNICIPIO":** El licenciado Carlos Guadarrama Zagal, Director de Desarrollo Económico del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES**" funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **"EL MUNICIPIO"** y dos para **"LA CONSEJERÍA"**, para la debida constancia legal, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR "LA CONSEJERÍA".- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- ARQ. JESSICA ROSALIO EMBRIZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL.- RÚBRICA.- LIC. CARLOS ROBLES NAVA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, InVeamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y logotipo del Gobierno Municipal 2025-2027, Tezoyuca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONSEJERÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, ASISTIDO POR EL MAESTRO SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.

III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de **"EL MUNICIPIO"** es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **"LAS PARTES".**

D E C L A R A C I O N E S:

I. De "LA CONSEJERÍA", que:

I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **"EL INVEAMEX"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA"**, dispone que será **"EL INVEAMEX"** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El contador público Edgar Uriel Morales Ávila, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el maestro Sergio Moisés Moreno Díaz, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTE850101AFO.

II.5. Tiene su domicilio legal en Palacio Municipal, ubicado en avenida Pascual Luna, número 20, Barrio la Ascención, municipio de Tezoyuca, Estado de México, código postal 56000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”,** en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **"EL INVEAMEX",** además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **"QR"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES",** se comprometen a:

I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;

II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;

III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;

V. Fomentar la cultura de la legalidad; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio**; "LAS PARTES"** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **"LA CONSEJERÍA":** La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **"EL INVEAMEX"**.

Por **"EL MUNICIPIO":** El licenciado José Carlos Meraz Sánchez, Director de Desarrollo Económico del municipio de Tezoyuca, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES**" funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”.**

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman, en seis fojas útiles por una sola de sus caras, en tres ejemplares originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el municipio de Tezoyuca, Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN.- ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C.P. EDGAR URIEL MORALES AVILA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- MTRO. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 228/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

COTEJÓ
SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL GARCÍA ALCÁZAR
COLABORÓ: VÍCTOR HUGO SANTOS PÉREZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinte de octubre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 228/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios expedida mediante Decreto número 212 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad referida el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, mediante la cual expuso los siguientes conceptos de invalidez:

- **Primero.** Señala que el artículo 62, fracción VIII, de la ley impugnada transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, puesto que contiene una descripción normativa ambigua e imprecisa de los comportamientos que pretende sancionar la norma.

- Considera que la norma impugnada no permite que las personas tengan el suficiente conocimiento sobre las conductas que, en su caso, podrían ser objeto de sanción por parte de las autoridades cívicas competentes, lo que las deja en un completo estado de incertidumbre.

- Dicha circunstancia otorga un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa para que determine qué tipo de expresiones constituyen faltas de respeto o agresiones verbales que encuadren en la descripción normativa establecida en el precepto impugnado.

- Además, refiere que dicha norma impacta de forma desproporcional en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, ya que permite que la autoridad administrativa subjetivamente decida qué palabras pueden llegar a percibirse como faltas de respeto o agresiones verbales.

- Considera que las expresiones constituyen una forma de manifestación de cada individuo y el Estado no puede establecer cuál será el lenguaje sintáctico, gramatical y ortográficamente correcto y/o educado, ya que ello pertenece al ámbito de la autonomía de cada persona.

- Precisa que, si bien es cierto que este Alto Tribunal ha reconocido que la Constitución Federal no protege el derecho al insulto, también lo es que tampoco veda las expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.

- **Segundo.** Señala que los artículos 74, 75, 76 y 77 de la ley impugnada transgreden el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que el poder legislativo local no tiene atribuciones para legislar cuestiones relativas al

registro de detenciones debido a que ello constituye una facultad exclusiva del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal.

- Ello es así, debido a que el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" cuyo contenido establece, entre otras cuestiones, que la expedición de la Ley Nacional del Registro de Detenciones es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

- Dicha reforma tuvo como objetivo que se implementara el Sistema Nacional de Registro de Personas Detenidas cuya finalidad es contar con un control y evitar las detenciones arbitrarias y posibles transgresiones a los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad por la comisión de algún delito o infracción administrativa.

- De ese modo, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Registro de Detenciones que tiene como objetivo el establecimiento de una base de datos que concentre la información a nivel nacional sobre las personas detenidas por las autoridades competentes durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico.

- Además, refiere que las normas impugnadas establecen una doble regulación respecto del registro de las personas que son detenidas por alguna falta o infracción cívica, lo que genera incertidumbre jurídica tanto a las autoridades como a la sociedad en general.

2. **Trámite.** El dos de enero de dos mil veinticuatro, la entonces ministra Presidenta de este Alto Tribunal ordenó formar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, registrarlo con el número 228/2023 y turnarlo al ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para que instruyera el procedimiento correspondiente.

3. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, dio vista y requirió a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus informes y para que enviaran, respectivamente, las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado y el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en que constara su publicación. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes del cierre de la instrucción hiciera las manifestaciones que le correspondieran.

4. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de México.** El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el representante legal de la Gobernadora del Estado de México rindió su informe justificado y remitió el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en que consta la publicación del decreto. Además, sostuvo la constitucionalidad del Decreto impugnado por las siguientes razones:

- Considera que el primer concepto de invalidez es infundado, ya que la infracción administrativa impugnada cumple con los elementos idóneos para llevar a cabo políticas públicas encaminadas a la prevención, esto es, tiene la finalidad de preservar la seguridad e integridad de las personas que asisten a eventos públicos.

- Señala que el marco jurídico estatal establece las condiciones bajo las cuales se debe realizar un evento de esa naturaleza de modo que prevalezca el bienestar y seguridad de la sociedad, en concreto, el artículo 18 de la Ley de Eventos Públicos dispone las obligaciones de todos los asistentes a eventos públicos, es decir, los asistentes tienen conocimiento pleno de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por parte de las autoridades municipales.

- Refiere que la norma impugnada es constitucional a pesar de que no se haya definido lo que debe entenderse como "faltas de respeto" o "agresiones verbales", ya que este Alto Tribunal ha reconocido que ningún artículo constitucional exige al legislador que defina los vocablos o locuciones utilizados en aquellas y, por tanto, se debe determinar si el grado de imprecisión es razonable.

- Señala que es inverosímil que se fije un catálogo de faltas al respeto, agresiones verbales, insultos o vejaciones que abarque la diversidad y pluralidad de nuestra sociedad. No obstante, refiere que la legislación local sí ha clasificado los tipos de violencia que más dañan a la sociedad y que han sido sujetas de regulación como la violencia psicológica.

- Precisa que las infracciones administrativas pueden contener conceptos jurídicos indeterminados siempre que el gobernado pueda conocer las consecuencias de su actuar e implique que la determinación adoptada por la autoridad, dentro del marco legislativamente permitido, se encuentre debidamente fundada y motivada.

- También considera que resulta infundado el segundo concepto de invalidez, toda vez que las normas impugnadas respetan la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXI, 115 y 124 de la Constitución Federal.

- Lo anterior es así, ya que este Alto Tribunal en diversos casos ha determinado que las legislaturas locales no deben reproducir los contenidos de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión debido a que ello sí constituye una invasión a la competencia federal. No obstante, reconoció que es válido que las entidades regulen aspectos orgánicos o cuestiones complementarias para la implementación de la reforma, tal como ocurre en el caso particular.

- Además, a nivel internacional, los estados están obligados a establecer y mantener uno o varios registros oficiales actualizados de las personas privadas de la libertad y a ponerlos a disposición de cualquier persona interesada para su consulta, tal como lo disponen los artículos 17.3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el diverso 11 de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

- Reconoce la existencia del Registro Nacional de Detenciones, sin embargo, considera que este tiene un enfoque más amplio y centralizado. En cambio, señala que el registro estatal se enfoca en un contexto más específico sobre la materia de justicia cívica. Además, dicho registro podría complementar al primero, ya que contribuye al diseño de estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública de los municipios del Estado de México y, en general, a la instrumentación de programas de desarrollo social y prevención de adicciones.

5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de México.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta del Congreso del Estado de México rindió su informe y remitió las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado. Además, sostuvo la constitucionalidad del Decreto impugnado por las siguientes razones:

- Considera que el primer concepto de invalidez es infundado, ya que el legislador local no se encuentra obligado a definir cada vocablo o locución que utilice porque ello haría poco eficiente la función legislativa. De modo que el legislador local únicamente se encuentra obligado a describir la conducta que pretende sancionar con la suficiente precisión.

- Refiere que el precepto impugnado no transgrede el derecho a la libertad de expresión, ya que existen diversos precedentes a través de los cuales se ha determinado que dicha libertad se ve interrumpida cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, cuando provoque algún delito o cuando perturbe al orden público.

- Señala que el segundo concepto de invalidez resulta infundado, ya que el establecimiento del registro cuestionado constituye una facultad concurrente en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la Ley Nacional de Registro de Detenciones y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

- Ello es así debido a que el artículo 53 de la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante dispone expresamente que las entidades federativas integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica.

- Además, el referido precepto establece los datos que debe contener dicho registro y, en cumplimiento a tal obligación, el congreso local en el artículo 74 de la ley local estableció que el registro correspondiente debe reunir los datos relativos a individuos sancionados por infracciones que alteren el orden público para prevenir su repetición, salvaguardando los derechos humanos y principios rectores del orden jurídico mexicano y de índole internacional.

- Considera que el registro local cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 16, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Federal, ya que respeta el derecho a la libertad personal, las formalidades esenciales del procedimiento y los principios de legalidad y seguridad jurídica.

- Refiere que la implementación del registro impugnado constituye un instrumento esencial que permite la constatación de elementos como la reincidencia o la ausencia de antecedentes, lo que facilita la aplicación de sanciones de manera proporcional y equitativa, además, de otorgar beneficios como la conmutación de la misma

6. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinticuatro, el ministro instructor tuvo por recibidos los informes referidos, requirió al representante del Poder Ejecutivo local para que remitiera los documentos que acreditaran su personalidad y puso los autos a la vista de las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

7. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el representante del Poder Ejecutivo local desahogó el requerimiento sobre su personalidad y presentó sus alegatos. El veintiuno de marzo siguiente, los delegados del Poder Legislativo local presentaron sus alegatos. Finalmente, el veintiséis de marzo siguiente, la delegada de la CNDH también presentó sus alegatos.

8. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo por cumplido el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo, tuvo por recibidos los escritos de alegatos y declaró el cierre de la instrucción para el efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

9. Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó el returno del presente asunto a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para los efectos conducentes.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal; 1 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal; y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la promovente plantea la posible contradicción entre una disposición de carácter general emitida por un Congreso Estatal y la Constitución Federal.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. De la lectura integral de la demanda se desprende que la accionante impugna el contenido de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios expedidos mediante Decreto número 212 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad referida el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés cuyo contenido establece lo siguiente:

Artículo 62.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

(…)

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

(…).

Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

III. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

13. Dado que el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el plazo señalado transcurrió del veintitrés de noviembre al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Por tanto, si la demanda promovida por la acción se presentó el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, resulta oportuna su presentación.

IV. LEGITIMACIÓN

14. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

15. El escrito inicial de demanda se encuentra firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de diciembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y que ostenta la representación legal de la CNDH de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, ambas de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión.

16. En consecuencia, al ser la CNDH un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo último, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer término, se deben analizar las causales de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. Sin embargo, este Tribunal Pleno no advierte, de oficio, la actualización de alguna de ellas y tampoco las autoridades demandadas hicieron valer algún argumento en dicho sentido.

VI. ESTUDIO DE FONDO

Tema 1. Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.

18. La accionante alega, en esencia, que el artículo 62, fracción VIII, de la ley impugnada transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque la descripción de las conductas que busca sancionar como “faltas de respeto” o “agresiones verbales” resultan ambiguas, lo cual genera incertidumbre jurídica por dos razones: **a)** las personas no pueden saber qué tipo de expresiones podrían ser sancionadas; y **b)** otorga un margen excesivo de discrecionalidad a las autoridades para que decidan en qué casos se actualizan dichas expresiones ofensivas.

19. Este Tribunal Pleno considera que dicho argumento resulta **fundado**, ya que el precepto impugnado transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

20. Para sustentar lo anterior, en primer lugar, resulta oportuno precisar que el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano en materia de sanciones y se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las consecuencias correspondientes que deben poder preverse con suficiente grado de seguridad.

21. Al respecto resulta aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro: **“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS”**[1].

22. En efecto, una sanción o afectación cuya imposición corresponde a una autoridad administrativa respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica cuando el legislador acota de tal manera la actuación de aquélla, que aunque le dé un margen que le permita valorar las circunstancias en que aconteció la respectiva infracción o conducta antijurídica, el gobernado pueda conocer las consecuencias de su actuar e implique que la determinación adoptada por la referida autoridad se encuentre debidamente fundada y motivada a fin de que tal decisión se justifique por las circunstancias en las que se suscitó el hecho.

23. Se trata de una posición jurisprudencialmente reiterada que, para la evaluación de la constitucionalidad de los preceptos que establecen sanciones administrativas, debe analizarse la ley de forma sistemática o armónica, de manera que no se haga un estudio aislado de algún precepto legal, pues la definición de los elementos que sirven para acotar la conducta de la autoridad puede desprenderse de varios de sus preceptos.

[1] P./J. 100/2006 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, registro digital: 174326.

24. Al respecto resulta aplicable lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro: **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS. LAS NORMAS QUE LAS ESTABLECEN NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO EN DISTINTOS PRECEPTOS LEGALES SE ENCUENTREN DEFINIDOS"**[2].

25. En ese orden, este Alto Tribunal ha considerado que, para determinar el alcance de su aplicación, debe considerarse que el fin del principio de legalidad es doble, ya que debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones, a saber: **a)** Permitir la previsión de las consecuencias de los actos propios y proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; y **b)** Preservar el proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa.

26. De modo que ninguna de las condiciones antes referidas cancela la posibilidad de que la autoridad administrativa desarrolle ciertas facultades de apreciación al ejercer sus potestades, siempre que el proceso haga explícita esa posibilidad y preserve su control mediante lineamientos que la autoridad debe cumplir en los actos de aplicación. Dicho criterio ha quedado asentado a través de la tesis de rubro: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES"**[3].

27. Además, el artículo 14 de la Constitución Federal también consagra el principio de taxatividad que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal, esto es, obliga a la autoridad legislativa a consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas. Asimismo, dicho mandato también resulta aplicable a las normas pertenecientes al derecho administrativo sancionador debido a su naturaleza punitiva, aunque se han tenido que establecer ciertas modulaciones dependiendo del caso concreto.

28. Sobre el tema, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 4/2006[4] determinó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, pues, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

29. Dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de estos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

30. Uno de ellos es el principio de taxatividad cuyo contenido exige que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

31. Posteriormente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014[5] se determinó que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

32. En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o

[2] 1a./J. 126/2004 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 377, registro digital: 179453.
[3] 1a. CCCXV/2014 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 573, registro digital: 2007407.
[4] Resuelta en sesión de 25 de mayo de 2006 por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza, y Presidente en funciones Díaz Romero, se aprobaron los Resolutivos Primero y Segundo; y por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero, se determinó suprimir el Resolutivo Tercero, y que los efectos de la declaración de invalidez de la norma impugnada fueran a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación; el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel votó a favor de su proyecto.
[5] Resuelta en sesión de 7 de julio de 2015 por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.

33. Ahora bien, en el caso particular, la norma impugnada establece que faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes constituye una infracción que atenta contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia.

34. Este Tribunal Pleno reconoce que dicha disposición en cierta medida busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo expresiones que atenten contra el decoro de las personas, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

35. No obstante, se considera que la forma en la que se encuentra redactado el supuesto normativo que da pie a la sanción, resulta en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de falta de respeto o agresión verbal encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

36. Dicha circunstancia genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

37. Dicho criterio ha sido reiterado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,[6] 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022[7], 104/2023 y su acumulada 105/2023[8], 106/2023[9], 135/2023[10], 45/2024 y su acumulada 51/2024[11], 109/2024 y su acumulada 111/2024[12] y 98/2024 y su acumulada 101/2024[13]. Y, en particular, ha declarado la invalidez de distintas normas cuyo contenido resulta similar al impugnado

[6] Resueltas en sesión de 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos (…) décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en sus partes 1, denominada “Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad” (…) consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.

[7] Resueltas el 17 de octubre de 2022, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 41, fracción XIX, letra B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

[8] Resueltas el 5 de diciembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales y por la invalidez total de los preceptos referidos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa Ana, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Xoxocotlán, Santiago Matatlán y San Esteban Atatlahuca, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.1, denominado “Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad”.

[9] Resuelta el 5 de diciembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[10] Resuelta el 5 de diciembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 81, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 100, inciso d), fracción XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, 94, fracción III, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, 99, fracción IV, en su porción normativa ‘Insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 108, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 79, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 42, fracciones II, en su porción normativa ‘y verbal’, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 55, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tilquiápam, Distrito de Ocotlán, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 52, fracción IV, en su porción normativa ‘con palabras altisonantes, denigrantes', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, y 45, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[11] Resueltas en sesión de 12 de agosto de 2024, se aprobó por unanimidad de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayan y Presidenta Piña Hernández, en cuanto al tema de “Establecimiento de infracciones por juegos en la vía pública”.

[12] Resueltas en sesión de 28 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos a favor de las propuestas de invalidez, por lo que hace al apartado II, denominado “cobro de multas por infracciones administrativas”, la señora Ministra Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales en el punto II.2; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente.

[13] Resueltas en sesión de 5 de diciembre de 2024, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso a), intitulado “Escándalos, causar molestias y alteración del orden público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 190, incisos c), s), z) y ff), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

en el caso particular al resolver las acciones de inconstitucionalidad 81/2023[14], 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023[15] y 64/2024[16].

38. En tal virtud, este Tribunal Pleno considera procedente declarar la invalidez de la fracción VIII del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ya que transgrede el principio legalidad en su vertiente de taxatividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Tema 2. Facultad del congreso local para establecer un Registro de Personas Infractoras en materia de justicia cívica.

39. La accionante alega que los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica porque el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para legislar sobre el registro de detenciones. Además, la existencia de un registro local crea una doble regulación que genera incertidumbre jurídica para las autoridades y a la ciudadanía.

40. Este Tribunal Pleno considera que dicho argumento resulta **fundado**, ya que los preceptos impugnados transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica.

41. Para sustentar lo anterior, en primer lugar, resulta oportuno precisar que el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. En los transitorios de dicho decreto se determinó que el Congreso de la Unión expediría las leyes nacionales que reglamentaran el uso de la fuerza y el registro de detenciones, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto[17]. Atendiendo al mandato constitucional previsto en el transitorio referido, la Ley Nacional del Registro de Detenciones se expidió el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

42. En segundo lugar, resulta pertinente señalar que este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2019[18] reconoció que la Ley del Registro puede considerarse como complementaria de las leyes en materia de tortura y de desaparición forzada aprobadas por el Congreso de la Unión[19]. Además, se precisó que, de la exposición de motivos, se puede advertir que dicho registro tiene las siguientes finalidades[20]:

- Establecer un banco de datos actualizado con información que permita la identificación y localización inmediata de las personas que han sido detenidas por la probable comisión de un delito o una infracción administrativa, con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas.

[14] Resuelta el 6 de noviembre de 2023, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Sanción por proferir injurias”, consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

[15] Resueltas el 11 de diciembre de 2023, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.2, denominado “Insultos, agresión verbal y faltas de respeto a la autoridad o cualquier persona de la sociedad, **así como por injuriar a personas que asistan a un espectáculo o diversión**”.

[16] Resuelta en sesión de 14 de octubre de 2024, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con precisiones en el párrafo 57, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Multas administrativas ambiguas e imprecisas”, en su tema 2, denominado “Multas administrativas ambiguas e imprecisas”, en su inciso b), intitulado **“Faltas de respeto a la autoridad o injuriar a personas que asistan a un espectáculo o diversión”**, consistente en declarar la invalidez de los artículos 108, numeral 42, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, y 76, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

[17] Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.
Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

[18] Resuelta en sesión de 24 de enero de 2023 por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de consideraciones y con consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b) denominado “¿El Congreso Federal incurrió en omisión relativa en competencia de ejercicio obligatorio al no contemplar las acciones que el personal del Registro deberá llevar a cabo cuando se ponga en riesgo la información contenida en el mismo?”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, atinente a la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, debe contener la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

[19] Exposición de motivos de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, Ciudad de México, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, Gaceta No. LXIV/1SPE-6/95620, p. 10.

[20] Exposición de motivos de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, Ciudad de México, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, Gaceta No. LXIV/1SPE-6/95620.

- Constituye una manifestación del compromiso de garantizar la tutela judicial efectiva y un esfuerzo conjunto para consolidar un sistema de procuración de justicia que garantice procedimientos justos y apegados al marco constitucional. Como parte de este compromiso se reconoció la relevancia de que el registro de las personas detenidas sea eficiente, centralizado, exacto y accesible para salvaguardar los derechos humanos. Particularmente, se destacó que el diseño del Registro es una medida orientada a proteger la vida, la integridad y la libertad personal.

- Se destacó que, aunque existían bases de datos sobre personas detenidas, era necesario fortalecer y unificar los esquemas de información para dar paso a un sistema que permitiera la concentración y el intercambio de información mediante una base común de operación. Por ello, se decidió crear un registro que brindara información actualizada sobre las personas detenidas; que garantizara el funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal y que permitiera unificar los registros policiales para efectos de la investigación.

43. En dicho precedente, también se realizó una descripción del contenido de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en particular, conviene destacar su artículo 3 cuyo contenido establece que dicho registro consiste en una base de datos que concentra información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o **del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico**, respectivamente.

44. Adicionalmente, el artículo 12 de la ley referida dispone que el Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública, en particular, tales lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta.

45. En atención a lo anterior, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones”. Y, posteriormente, el veinte de abril de dos mil veintidós, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “nuevos lineamientos para el Registro Nacional de Detenciones” cuyo artículo segundo establece que tales disposiciones serán de observancia obligatoria y aplicación general para los **Jueces Municipales,** Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de **infracciones administrativas en el ámbito de la justicia cívica**, entre otros.

46. Por otra parte, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 203/2020[21] determinó que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, los Congresos locales dejaron de estar facultados para regular aspectos relacionados con el registro nacional de detenciones, pues el Constituyente facultó exclusivamente al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal[22].

47. En dicho precedente también señaló que, con la publicación de dicha Ley Nacional se reguló lo atinente a la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, de manera que dicha materia dejó de estar disponible para las entidades federativas y pasó a formar parte del ámbito federal, pues se estableció que dicho registro sería administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

48. Ahora bien, en el caso, las normas impugnadas establecen la creación de un registro de personas infractoras para inscribir a aquellas que hayan sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica. Dispone las reglas para el acceso y el tratamiento de dicha información. Y prevén que dicha información será utilizada por los jueces cívicos la individualización de las sanciones y, en general, para el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

49. Sin embargo, tal como lo alega la accionante, el Congreso del Estado de México no contaba con la facultad para establecer dicho registro, puesto que ello constituye una facultad exclusiva del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal. Máxime que dicho registro resulta innecesario

[21] Resuelta en sesión de 13 de febrero de 2023 por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando sexto, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2. Denominado “Análisis de la fracción II, del artículo 102, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en relación los principios seguridad jurídica y legalidad”, consistente en declarar la invalidez de la norma efectivamente impugnada.

[22] Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(…)

XXIII.- Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**.

porque el Registro Nacional de Detenidos ya contempla la inscripción de personas detenidas en virtud de procedimientos administrativos ante el juez municipal o cívico.

50. No es un obstáculo a lo anterior que el poder legislativo estatal alegue que el establecimiento del registro cuestionado constituye una facultad concurrente en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante. Ello debido a que, dicho ordenamiento no se encuentra vigente, pues si bien es cierto que, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho[23], la Cámara de Diputados expidió el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, también lo es que este no ha sido aprobado por la Cámara de Senadores ni mucho menos publicado en el Diario Oficial de la Federación.

51. Por tanto, este Tribunal Pleno considera procedente declarar la invalidez de los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ya que transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica.

VII. EFECTOS

52. En términos de los artículos 41, fracción IV[24], y 45, párrafo primero[25], en relación con el 73[26] de la ley reglamentaria de la materia, las sentencias deben contener sus alcances y efectos y deben fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

53. En ese orden, se declara la invalidez de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en atención a lo dispuesto en el apartado VI, de esta sentencia.

54. La presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

VIII. DECISIÓN

55. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 212, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 62, fracción VIII, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez de los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. El señor Ministro Figueroa Mejía votó por la invalidez únicamente del artículo 74, en sus porciones normativas “que hubieran sido detenidas y” y “Dicho registro se realizará

[23] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/CD-LXIII-III-2P-384/01_minuta_384_17abr18.pdf
[24] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
(…)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
(…).
[25] **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
(…).
[26] **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones". El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión de veinte de octubre de dos mil veinticinco previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE.- MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ.- RÚBRICA.- PONENTE.- MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.- RÚBRICA.-

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA[1]

El objetivo del presente voto es expresar las razones por las cuales, de manera respetuosa, me separo de las consideraciones que señalan que el artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios es totalmente contrario a la Constitución federal, al establecer un Registro de Personas Infractoras de la justicia cívica a nivel local, pues considero que ese numeral pudo ser invalidado parcialmente por las razones que expreso a continuación.

PRIMERO. Invalidez parcial del artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

El Tribunal Pleno determinó que el artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en su totalidad, es inconstitucional por establecer un registro de detenciones por infracciones administrativas dentro del Registro local de Personas Infractoras, facultad exclusiva que le corresponde al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIII de la Constitución federal.

Si bien, de la lectura del precepto legal se advierte su incompatibilidad con dicho numeral, considero que ese problema se pudo resolver únicamente **invalidando las porciones "*que hubieran sido detenidas*" y "*Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones*" del artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, que se refieren a la Ley Nacional del Registro de Detenciones o el registro de personas detenidas por infracciones administrativas.

La eliminación de dichas porciones hubiera permitido **reconocer la constitucionalidad del artículo referido** en relación con cuestiones ajenas al registro de detenciones que prevé la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ya que únicamente comprende el registro de las personas que han cometido una infracción o falta administrativa.

Esta precisión es importante porque permite identificar que el resto del contenido del artículo 74 establece, por un lado, un registro general para todo el cúmulo de sanciones que contempla el Título Cuarto de dicha ley local –que, estimo, no es competencia federal– y, por el otro, una regulación específica sobre el acceso, consulta, objetivo y manejo de la información de las personas que se les haya comprobado la comisión de las infracciones administrativas en materia de Justicia Cívica.

Dicho en otras palabras, mediante la eliminación de las porciones señaladas, se habría mantenido el resto del artículo impugnado, el cual se refiere a cuestiones vinculadas con la justicia cívica, un tema sobre el cual, a mi consideración, sí pueden legislar las entidades federativas.

Adicionalmente, este enfoque permite conservar, en la mayor medida posible, la normativa local, lo cual es deseable porque respeta la intención de la legislatura y el texto constitucional, particularmente en relación con el principio de seguridad jurídica y la competencia exclusiva reconocida al Congreso General en materia de detenciones.

SEGUNDO. Conclusión

En atención a lo expuesto, considero que era suficiente invalidar ciertas partes del artículo 74 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, a fin de mantener el resto de la disposición jurídica que aborda el Registro de Personas Infractoras como un medio para recabar información sobre las personas responsables de la comisión de una infracción administrativa, no sobre su detención por faltas en materia de justicia cívica.

MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.- RÚBRICA.

[1] En relación con la acción de inconstitucionalidad 228/2023.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

EXPEDIENTE: 711/2015.

SECRETARÍA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos de fecha veintisiete de agosto y dos de octubre, ambos de dos mil veinticuatro, así como, tres y doce de noviembre de dos mil veinticinco, dictados en los autos del juicio ORAL MERCANTIL, promovido por ARMAS MORA MARÍA DOLORES, en contra de CASTILLO GUTIÉRREZ JULIETA, expediente 711/2015, del índice del Juzgado Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, SE CONVOCAN POSTORES que estén interesados en participar en el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en CALLE RÍO DE RAMOS, DEPARTAMENTO UNO, CONDOMINIO TRES A, COLONIA COLINAS DEL LAGO, CÓDIGO POSTAL 54744, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $2,709,038.00 M.N. (DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que corresponde al valor actualizado del inmueble objeto de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Haciendo del conocimiento de los postores que, para tomar parte en la subasta, previamente deberán exhibir billete de depósito expedido por Banco del Bienestar, equivalente al diez por ciento del precio del remate, ello de conformidad con el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.

Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, misma que se llevará a cabo en el local de este juzgado, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 6, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS; ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN SER EFECTUADAS EN:

- En el TABLERO DE AVISOS de este H. Juzgado.
- En los TABLEROS DE AVISOS de la Tesorería de la Ciudad de México.
- En el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".
- En los lugares que la legislación de la entidad donde se localiza el juzgado exhortado, contemple para tal efecto.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO GENERAL 42-29/2020 DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- MAESTRA CAROLINA NERI SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

239-B1.-1 diciembre y 7 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1884/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ANGEL CHAVEZ VAZQUEZ, en contra de VICTOR MANUEL GOMEZ MAGAÑA Y ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ, se dictó auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en autos de fecha ocho de julio y cuatro de julio ambos del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: I.-** La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPION y que he adquirido, el predio según datos de la escritura el ubicado en el LOTE 38, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CLUDAD LABOR, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LOMAS DE CARTAGENA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CABE HACER MENCION QUE PARA EFECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA DIRECCION ES: CALLE EJE 9 MZA 7 LOTE 38 FRACC. LOMAS DE CARTAGENA, TULTITLAN, Estado de México. C.P. 54958. Tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía. El cual pretendo usucapir, ya que desde el día 09 de JULIO de 1987, adquirí mediante contrato privado de compra venta dicho inmueble, además me encuentro en posesión del predio antes señalado desde esa misma fecha. En forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de

propietario toda vez que el Sr. VICTOR MANUEL GOMEZ MAGANA Y ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ, me vendieron el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, las cuales se desprenden del contrato de compraventa, así como de la copia de la escritura pública: AL NORTE EN 17.25 metros con LOTE 37. AL SUR EN 17.25 M CON LOTE 39. AL ORIENTE EN 7.0 metros CON EJE 9. AL PONIENTE EN 7.0 metros CON LINDERO. **II.-** La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción de dicho inmueble, por lo que respecta al terreno que pretendo USUCAPIR a favor del demandado ya que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral, en Cuautitlán, Estado de México, a nombre de VICTOR MANUEL GOMEZ MAGAÑA Y ARACELI HUERTA DE GOMEZ. **III.-** La inscripción a mi favor que me declare como propietario, una vez concluido el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral, en Cuautitlán, Estado de México, en los libros correspondientes. **IV.-** La inscripción preventiva de la presente demanda de USUCAPION, la cual asentara el C. Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Cuautitlán, Estado de México, al margen del asiento que se encuentra nombre del demandado señor VICTOR MANUEL GOMEZ MAGAÑA Y ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ. **V.-** El pago de Gastos y Costas que se originen del presente Juicio en todas sus instancias, inclusive en el juicio de Amparo, eso desde luego con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted, que el predio ubicado en LOTE 38 MANZANA7, DE LA CALLE EJE 9, DE LA COLONIA CIUDAD LABOR TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual pretendo usucapir, que me encuentro en posesión de dicho inmueble desde el mes de julio del año 1987 fecha en que termine de pagarlo, y desde esa fecha lo he poseído en forma pública, pacifica, continua, de buena fe. **2.-** El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, las cuales se desprenden del contrato de compra venta. Arrojando dicho terreno una superficie de 120.75 Metros Cuadrados a fin de probar este hecho me permito acompañar bajo el anexo 1 el citado contrato de compra-venta. Mismo que exhibo en original. **3.-** El suscrito promovente he poseído desde hace más de 37 años el terreno que pretendo USUCAPIR, el cual ha quedado bien identificado en el hecho primero de esta demanda a TITULO DE PROPIETARIO ya que poseo justo Título (CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA) de fecha 09 de julio de 1987 por lo que también he ejercitado actos de dominio ya que siempre he sido reconocido como poseedor y propietario. Este hecho se constatará por medio de la Inspección Judicial que efectuará el personal de este H. Juzgado y con la prueba Testimonial que en su momento oportuno ofreceré. **4.-** He poseído Públicamente el terreno que pretendo USUCAPIR e inclusive he realizado actos de Dominio sobre el mismo ya que lo he registrado ante la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro del Estado de México, motivo por el cual le fue asignado el número de clave catastral 0080186238000000 en el que aparezco como propietario y para acreditar este hecho me permito acompañar bajo el anexo número 2, por último el pago del Impuesto Predial correspondiente al primer semestre del año de 2024, así como el pago de Traslado de dominio el cual acompaño bajo el anexo 3 respectivamente. **5.-** He poseído Públicamente el terreno que pretendo USUCAPIR desde hace más de 37 años ya que los vecinos y colindantes siempre me han reconocido la posesión que tengo sobre el mismo, el cual quedara plenamente probado con la Prueba Testimonial que ofreceré en su debida oportunidad. **6.-** He poseído de buena Fe el multicitado terreno que pretendo USUCAPIR, ya que mi posesión ha sido publica e ininterrumpida desde hace 37 años a Título de dueño, reconociéndome los vecinos y colindantes como legitima poseedora y porque además me encuentro ocupando físicamente, materialmente y a la luz pública el inmueble qué pretendo USUCAPIR. **7.-** He poseído pacíficamente el multicitado terreno que pretendo USUCAPIR, ya que mi posesión ha sido pública e ininterrumpida desde hace 37 años a Título de dueño. Además de que jamás he tenido ninguna controversia de carácter Judicial o Extrajudicial con persona alguna que me reclame la posesión física y material sobre el mismo, e inclusive jamás se ha presentado ante mí el demandado a reclamar la posesión que detento en forma pacífica, a título de dueña, en forma continua pública e ininterrumpida y de buena fe. **8.-** He solicitado en el Instituto de la Función Registral, en la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, el certificado de inscripción correspondiente en el presente Juicio, el cual me permito acompañar a esta demanda. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ANA MARIA LINARES CHAPARRO, HECTOR JIMENEZ BERNAL Y MARIA DEL CARMEN VARGAS LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de noviembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio y cuatro de julio ambos del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3405.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENITO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y AMELIA MURILLO BECERRA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2176/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CATALINA FACUNDA JUÁREZ GALICIA, en contra de INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS, S.A.; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT; BENITO HERNANDEZ BERMUDEZ y AMELIA MURILLO BECERRA, se dictó auto de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración de propietario a favor de la señora CATALINA FACUNDA JUAREZ GALICIA del inmueble ubicado en: La manzana 9, lote 7, Colonia Jardines de San Gabriel, Municipio de Ecatepec de

Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 8; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: 8.20 METROS CON LOTE 34; AL PONIENTE: 8.20 METROS CON CALLE CHICOASEN. Con una SUPERFICIE TOTAL 123 METROS CUADRADOS. B). Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México en favor de INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A. quien actualmente se encuentra la inscripción correspondiente en el Registro Público de la propiedad. C). La inscripción A FAVOR DE CATALINA FACUNDA JUAREZ GALICIA como propietario del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito bajo el folio real número 00379133 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A. lo que acredito con certificado de inscripción. 2. En fecha 12 de enero del año 1989, compro dicho inmueble de los señores BENITO HERNANDEZ BERMUDEZ Y AMELIA MURILLO BECERRA, libre de todo gravamen, derivado de un crédito del Infonavit. 3. Desde la fecha en que adquirí el inmueble, adquiero la posesión, he tramitado y pagado todos los impuestos traslativos de dominio, así como el predial. 4. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. 5. Es de buena fe, porque entre el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho (4). 6. Es pacifica la posesión por que se adquirió sin violencia. 7. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. 8. La posesión es pública por que se disfruta hasta la fecha de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MORENO LOPEZ LIDIA y ROMANO BELLO RUFINO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, BENITO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y AMELIA MURILLO BECERRA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio, dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

3406.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 1143/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSE ANTONIO QUINTANA GUZMAN en contra de OLIVIA QUINTANA OLMOS, JAIME ROSAS SALINAS, ROSA OLMOS DE QUINTANA de quien demanda las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial de que el suscrito JOSE ANTONIO QUINTANA GUZMÁN ha adquirido por USUCAPIÓN una fracción del inmueble ubicado en Calle Juárez, Colonia Juárez, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calle Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez primera sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal), Nicolás Romero, Estado de México perteneciente a un inmueble de mayor superficie descrito en el folio real electrónico número 00347791 ubicado en Colonia Juárez, Municipio Nicolás Romero, Estado de México con una superficie a USUCAPIR total de 60.88 METROS CUADRADOS (SESENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) AL NORESTE: 14.49 metros y colinda con Guillermo Sánchez Barrales, AL SURESTE: 4.37, 1.99 y 7.37 metros y colinda con Calle Benito Juárez, Salvador Cervantes Zambrano e Ignacio Rodríguez García, AL NOROESTE: 3.56 y 7.48 metros y colinda con Jaime Quintana Olmos, AL SUROESTE: 2.97, 6.02, 3.67, 0.94, 0.16 metros y colinda con Salvador Cervantes Zambrano, Ignacio Rodríguez García y Jaime Quintana Olmos, el cual aparece inscrito a favor de la señora ROSA OLMOS DE QUINTANA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo los siguientes datos: volumen 49, partida 436 del Libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico 00347791. **B)** Que se declare, que el suscrito, JOSE ANTONIO QUINTANA GUZMAN es propietario del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. **C)** Como consecuencia de la procedencia de la pretensión A) se ordene LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este proceso en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en este escrito de demanda, para todos los efectos legales correspondientes. **HECHOS.-** Como lo acredito con la documental privada consistente en un Contrato Privado de Compraventa de fecha veintiocho (28) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito adquirí de la señora OLIVIA QUINTANA OLMOS una fracción del inmueble ubicado en Calle Juárez, Colonia Juárez, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calle Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez primera sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal), Nicolás Romero, Estado de México perteneciente a un inmueble de mayor superficie descrito en el folio real electrónico número 00347791 ubicado en Colonia Juárez Municipio Nicolas Romero, Estado de México, LA POSESIÓN: La vendedora hizo entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), tal como se puede observar en las cláusulas SEGUNDA Y QUINTA del multicitado contrato de compraventa y desde entonces y hasta el día de hoy, lo he venido poseyendo a título de propietario, además la posesión del bien inmueble como lo he comentado le he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y nunca he sido perturbado de ella, aclarando que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he venido habitando, hecho que le consta a varias personas.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ROSA OLMOS DE QUINTANA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3414.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Personas a emplazar: LUIS RAÚL CRUZ CASTRO.

Que en los autos del expediente 220/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por MARIO GUTIÉRREZ HIDALGO Y ALICIA VICTORIA VILLAVERDE por su propio derecho, en contra LUIS RAÚL CRUZ CASTRO, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha 5 de noviembre de 2025, se ordenó la publicación del presente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LUIS RAÚL CRUZ CASTRO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación, de la misma manera, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y de la sucesión que representa, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones:

I.- La declaración de nulidad del juicio concluido Ordinario Civil 676/2022 tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México; II.- El pago en devolución en monetario a los actores afectados por la simulación de los actos que nos hizo realizar el demandado en depósitos por la supuesta asesoría jurídica que nos proporcionó en 2022; III.- La nulidad de todo documento que el demandado nos haya hecho firmar por la simulación de los actos que nos hizo realizar en la supuesta asesoría jurídica que les proporcionó en 2022; IV.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la simulación de los actos que nos hizo realizar por la supuesta asesoría jurídica que fingió proporcionarnos y la apropiación indebida de nuestro departamento ubicado en Cerrada Buenaventura sin número, Edificio 9, Entrada H, Departamento 401, Unidad Habitacional Buenaventura. El pago del daño moral por afectar nuestra autoestima y la percepción que tiene la gente de nuestras personas al haber caído en un fraude tan evidente y pernicioso. El pago de gastos y costas del juicio. Relación sucinta de los HECHOS: 1.- El 07 de noviembre de 2002, los actores adquirimos en propiedad mediante un crédito hipotecario el departamento ubicado en CERRADA BUENAVENTURA SIN NÚMERO, EDIFICIO 9, ENTRADA H, DEPARTAMENTO UNIDAD HABITACIONAL BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54135; 2.- En 2010 se liberó del gravamen; 3.- En 2019, dimos en comodato el departamento antes dicho a nuestro hijo Mario Noé Gutiérrez Victoria y esposa Diana Pérez Hernández; 4.- En 2020, decidimos dejarle como herencia el departamento a nuestro hijo y nietos; 5.- En 2021, David Pérez Argueta, suegro de nuestro hijo les propone a él y a su esposa que se fueran a vivir a su casa, siendo que a partir del 2022, su suegro renta indebidamente el departamento señalado a terceras personas; 6.- Nuestro hijo se sale de la casa de su suegro, por problemas familiares y tuvimos que pedir a los inquilinos que habitaban el departamento lo desocuparan, por lo que tuvimos que conseguir un abogado para desalojarlos, decidimos acudir al único abogado que conocíamos de nombre Mario Hernández Coria, pero como no podía asesorarnos por la distancia, nos recomendó a la Licenciada Ma. Hilaria Arias Aveleyra, con cédula profesional 4109867; 7… quien nos dijo que tampoco podía llevar nuestro asunto, recomendándonos para el lanzamiento al LICENCIADO LUIS presentándonoslo, quienes nos señalaron una estrategia para poderles quitar el departamento a los inquilinos, pidiéndonos que le firmáramos un contrato de compraventa simulado, con fecha de firma de mayo de 2015, en donde aparentemente él nos compraba el departamento y aparte, nos hizo firmar un recibo de dinero $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 m. n.) para que ello no pareciera que era un acto simulado ante las autoridades, además nos dijo que los documentos a armar, era mejor que fueran de data anterior, para no tener problemas con el SAT. 9. Le llegamos a depositar $61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de honorarios y alguno que otro depósito a nombre de su socia Ma. Hilaria Arias Aveleyra,… 12. Después, el licenciado citado inició un juicio en nuestra contra para obtener indebidamente nuestra propiedad,… la actuaria del Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla nos notificó de un juicio que había iniciado el demandado,… le hicimos siete pagos de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), la cuenta de su socia Ma. Hilaria Arias Aveleyra, por concepto de honorarios, .. nos hizo que fuéramos a ratificar ante la presencia judicial un escrito que él presentó ante el Juzgado; pasando el tiempo sin tener algún indicio de que nuestro asunto, y sin saber que desde febrero de 2023, él ya era dueño de nuestro departamento; después de que nos solicitó otro pago por $250,000.00 de honorarios, fuimos a buscar a otro abogado, quien nos solicitó fuéramos con ellos al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, y verificamos que el demandado promovió realmente un juicio de otorgamiento y firma de escritura en nuestra contra en forma fraudulenta…

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cinco de noviembre de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. En D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3415.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 1244/2024.

EMPLAZAMIENTO A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1244/2024, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por ARMIDA, ADRIANA, Y ALEJANDRA todas de apellidos CAMPOS LEÓN en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada: PRESTACIONES A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN, respecto del inmueble denominado registralmente FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, UBICADO EN LA CALLE S/N, MANZANA 1.23, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO (también conocido comercialmente como Villa de las Flores), MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, también CONOCIDO CONTRACTUALMENTE como CALLE BLVD. DE LAS ROSAS, LOTE NÚMERO 13, MANZANA 123, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 14, AL SUR 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 52, AL ORIENTE 7.00 METROS COLINDA CON LOTE 52, AL PONIENTE 7.00 METROS COLINDA CON BOULEVARD DE LAS ROSAS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, LA INSCRIPCIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE PRECISADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Ecatepec. C) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Ecatepec, de la fracción del predio antes citado. HECHOS 1.- En fecha ocho de marzo del año dos mil doce, se celebró contrato de compraventa con la señora MA. DEL CARMEN LEON MOLINA, de acto traslativo citado adquiridos y comenzamos a poseer el inmueble mencionado en líneas anteriores, el inmueble antes mencionado cuenta con lo siguientes datos registrales, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00267379, que se agrega a la presente como ANEXO 2, en el que se señala: "... FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, UBICADO EN LA MANZANA 123, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO... asimismo con el contrato base de mi acción que refiere: CALLE 123, BLVD. DE LAS ROSAS, LOTE NÚMERO 13, MANZANA 123, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES COACALCO...". De lo anterior se difiere que el orden de las palabras no es el mismo, ya que en el certificado de inscripción se omite el nombre de la calle donde se ubica el inmueble; 2.- A la celebración del contrato de compraventa ya citado, mi vendedora me informo que dicho predio lo había adquirido de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., titular registral del inmueble que se pretende usucapir, acreditando tal dicho con el contrato preliminar de compraventa celebrado entre estas en fecha nueve de marzo de 1974, el cual me entregó en copia simple, la que se anexa como antecedente a mi documento base de la acción. En relación con la documental pública consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde consta la titularidad registral de la moral antes citada respecto del predio señalado en líneas que anteceden. A la celebración del contrato fecha en que se nos hizo entrega física y material del inmueble multicitado, las suscritas comenzamos a poseer en calidad de propietarias el predio que pretendemos usucapir, desde entonces nunca hemos sido molestados en nuestra posesión y ocupamos públicamente la misma desde hace aproximadamente 12 años a la fecha.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha trece de agosto del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ADRIAN ALEJANDRO HERNANDEZ ESCALANTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3420.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., se le hace saber que:

En el expediente 151/2025, relativo al juicio JUICIO: SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NAYELY HERNÁNDEZ GONZALEZ, en contra: FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V. Y EUSEVIA DORANTES LÓPEZ; se le demanda las siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS MANZANA III LOTE 1 FRACCIONAMIENTO POPULAR LAS ACACIAS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, en la cual

pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGITRAL A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. 2.- Desde enero del 2018 me encuentro en posesión del predio ubicado en CALLE LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS MANZANA III LOTE 1 FRACCIONAMIENTO POPULAR LAS ACACIAS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada tome posesión de forma pacífica del bien inmueble ya descrito, y actualmente cuento con la posesión uso goce y disfrute del mismo, con una superficie total de 198 metros cuadrados inscritos en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL. TAL COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16 METROS COLINDADANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 15.55 METROS COLINDADNO CON LOTE 2; AL ORIENTE: 14.50 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 11 METROS COLINDADANDO CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SÓLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominús el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción". 3.- Desde la fecha en que tuve la posesión del bien inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, posesión que detento en concepto de propietario, pues siempre he ejercido actos de dominio sobre dicho inmueble, tanto en su arreglo y conservación, además mi posesión siempre ha sido en forma pacífica, ya que no he tenido problema alguno judicial o extrajudicial por el que se me haya pretendido desposeerme del inmueble materia de este juicio, así mismo mi posesión ha sido en forma continua, pues nunca he sufrido perturbación en la misma, igualmente mi posesión ha sido en forma pública pues siempre ha sido a la vista de todos y soy conocido públicamente como ÚNICO propietario del inmueble objeto de esta demanda y por si fuera poco mi posesión ha sido siempre con la mejor buena fe, extremos que acreditare en su oportunidad procesal, pues he pagado hasta la fecha, los impuestos y contribuciones del inmueble materia de la litis y desde que lo adquirí, me hecho responsable de todos los pagos de impuestos y contribuciones de dicho inmueble. PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SÓLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominús el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción". QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 750/99.-José Carlos Méndez Solórzano.-20 de mayo de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo Ramírez Sánchez.-Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo X, Julio de 1999. Tesis: 1.5o.C.86 C Página: 892. Tesis Aislada. 4.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito INSTITUTO DE LA FUNION REGISTRAL (IFREM), a nombre del demandado, bajo la partida número 00347544 tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. USUCAPIÓN. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ES NECESARIO QUE EL CERTIFICADO DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PRECISE SI SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA O NO, EN DICHA OFICINA PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). De la recta interpretación del artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, se desprende que es menester que el promovente de la acción de usucapión, acompañe a su escrito inicial, el documento correspondiente para acreditar si el bien inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, el nombre del titular de dicho inmueble, habida cuenta de que el juicio mencionado debe seguirse contra quien aparezca como propietario del bien o derecho en el Registro Público citado o, en su defecto, en las oficinas catastrales; y en el caso de que el bien no estuviere registrado, se considerará que el propietario es persona desconocida, ordenándose emplazarlo en los términos que para estos casos señala el Código de Procedimientos Civiles para la misma entidad federativa, sin perjuicio de que se notifique personalmente a quien en la demanda se señale como interesado; por tanto, el certificado del inmueble expedido por el registrador público de la propiedad, que acompañe el actor a su demanda, debe precisar si el inmueble se encuentra inscrito en favor de una persona determinada o, en su defecto, hacer constar que dicho inmueble carece de inscripción en la oficina pública referida, pues sólo en esta hipótesis puede cumplirse con la disposición legal mencionada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 183/97. Darío Alonso Morales. 9 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Sexta Parte, página 149, tesis de rubro: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA, DESDE LA DEMANDA DEBE ACREDITARSE QUIÉN FIGURA COMO DUEÑO." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo V, Junio de 1997. Tesis: VI.2o.114 C Página: 793. Tesis Aislada. 5.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso, la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de LEONOR LOPEZ VIUDA DE DORANTES, es necesario precisar que se desconocen los motivos por los cuales el pago del impuesto predial se encuentre a favor de la C. LEONOR LOPEZ VIUDA DE DORANTES. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio de LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V., ASI COMO SU RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), por lo que solicito que este emplazamiento correspondiente al hoy demandado se lleve a cabo mediante la publicación de edictos. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. LA DEMANDA DEBE ENDEREZARSE CONTRA QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL JUICIO. Si el propietario del bien que se pretende usucapir transmite el dominio a un tercero con fecha anterior a la presentación de la demanda de usucapión, pero la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad se realiza con posterioridad a cuando se entabló la contienda, es inconcuso que la indicada demanda no debe enderezarse en contra del nuevo adquirente, sino de quien a la fecha en que se inició el juicio aparecía todavía como propietario en el Registro, no obstante ser el anterior dueño, en virtud de que el legislador jalisciense así lo precisa en el artículo 1185 del Código Civil del Estado, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 283/91. José Guadalupe Soto de Anda. 9 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 256/91. Antonio Sahagún Guzmán. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 300/91. Abraham Zamarripa Castañeda. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 319/91. María Magdalena Lepe de Sánchez. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 323/91. Rafael García Padilla. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis III.3o.C.J/5, Gaceta número 47, pág. 81; Semanario Judicial de la Federación, tomo VIII-Noviembre, pág. 129. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Octava Epoca. Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 579 Página: 421. Tesis de Jurisprudencia. 9.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. USUCAPION. EL ACTO GENERADOR DE LA POSESION NO REQUIERE SER PERFECTO CONFORME A LA LEY. La circunstancia de que algún acto generador de la posesión no sea, conforme a la ley, suficiente para transmitir el dominio pleno de una cosa, no implica, que tal acto, aun cuando adolezca de vicios, no pueda invocarse como causa generadora de la posesión, para efectos de la usucapión, pues tratándose de dicha acción, y para acreditar la buena fe del poseedor, sólo se requiere que éste hubiera entrado en posesión de la cosa, mediante un acto que, en apariencia, reúne los requisitos legales, y que produzcan la convicción al adquirente de que el acto es bastante para transferirle los derechos del dominio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 409/89. Matilde Juárez Salazar. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo VIII-Agosto. Tesis: Página: 229. Tesis Aislada. Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. 10.- Es necesario precisar que en fecha del 23 de febrero de 1992 la C. EUSEVIA DORANTES LÓPEZ, adquirió el bien inmueble descrito con antelación mediante un contrato privado de compraventa mismo que se anexa al presente escrito en copia simple, siendo así en fecha del 17 de enero del 2018 adquirí el bien inmueble mediante contrato de compraventa mismo que se firmo ma favor de la codemandada la C. EUSEVIA DORANTES LÓPEZ, tal como se acredita con el contrato privado de compraventa. 11. Razones por las cuales bme presento a este H. JUZGADO demandando el juicio de USUCAPIÓN del bien inmueble descrito el presente escrito y me pueda ser declarado legítimo propietario del mismo. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la hoy demandada PERSONA MORAL FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. quien deberá ser citado para que en el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría, comparezca personalmente a este H. Juzgado y sea examinado al tenor de las posiciones que se califiquen de legales, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha señalada, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda y con la cual pretendo acreditar LA POSESION DEL INMUEBLE DE FORMA PACIFICA POR EL PERIODO YA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD. 2.- LA DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la hoy demandada PERSONA MORAL FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. quien deberá ser citado para que en el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría, comparezca personalmente a este H. Juzgado y sea examinado al tenor de las posiciones que se califiquen de legales, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha señalada, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda y con la cual pretendo acreditar LA POSESION DEL INMUEBLE DE FORMA PACIFICA POR EL PERIODO YA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD. 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en los recibos de pago predial expedidos por el H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, con lo que se acredita que hasta la fecha se ha llevado a cabo el pago de todos y cada uno de los impuestos y que actualmente no existen adeudo alguno. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el certificado de inscripción, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, con lo que se acredita que el bien inmueble está inscrito a favor de la hoy demandada. 5.- TESTIMONIAL.- a cargo de los CC. JOSE GERARDO ENCISO GUERRERO, con domicilio ubicado en Calle 5 colonia Profesor Cristóbal Higuera Atizapán de Zaragoza, y la CC. DANIELA ZAVALA LÓPEZ con domicilio ubicado en calle Descartes 50 Lomas de Tepalcapa Atizapán de Zaragoza, a quienes me comprometo a presentar en su tiempo procesal oportuno. 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las realizadas en el presente juicio. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la hoy actora. 7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

Procédase a citar al demandado FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a Partir Del Siguiente Al De La Última Publicación Del Edicto, Fijando La Secretaria Una Copia Integra De La Resolución Del por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aún las personales por medio de lista y boletín judicial. Así lo acordó y firma el M. EN D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Civil, ISMAEL LAGUNAS PALOMARES, que al final firma y da fe. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Atizapán de Zaragoza, México, 12 de junio de dos mil veinticinco.- El Secretario de Acuerdos ISMAEL LAGUNAS PALOMARES, con fundamento en el artículo 1063 y 1077 del Código de Comercio, procedí a fijar en la puerta de este Juzgado, el edicto ordenado en los autos del expediente número 151/2025, relativo al juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por NAYELY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V.; en cumplimiento a lo ordenado en auto diecisiete de julio de dos mil veinticinco, y copia de dicho proveído.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3421.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO RESIDENCIAS SELECTAS S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 8862/2022 relativo al procedimiento REIVINDICATORIA, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. en contra de RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. TAMBIÉN CONOCIDA COMO RESIDENCIAS SELECTAS S.A. mediante proveído dictado el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO RESIDENCIAS SELECTAS S.A. para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: 1) La reivindicación de los inmuebles localizados en a Avenida Vía Gustavo Baz 4884, en el Pueblo de Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código/Postal 54010, los cuales se enlistan a continuación: LOTE DENOMINADO "EL LLANITO" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 04 00 0000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA con el FOLIO REAL NÚMERO 69872. Siendo sus medidas y colindancias regístrales: al NORTE en 82.00 metros don Pascual Basurto; al SUR en 89.93 metros colinda con Juan Herrera; al ORIENTE en 57 metros colinda con Pascual Basurto; colinda Pascual Basurto, con una superficie de 2,000 m2; LOTE DENOMINADO "TIERRA LARGA" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 05 00 0000, fusionada en una sola cuenta catastral sobre los tres predios mismo que se encuentra fraccionado de la manera siguientes medidas y colindancias regístrales PRIMERA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL ORIENTE EN 84.40 METROS COLINDA CON JESÚS AVALOS; AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA CON EPIFANIO RAMÍREZ, AL SUR 7.95 METROS CON CALLEJÓN VECINAL, CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2 INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69878; SEGUNDA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON OTRO CALLEJÓN; AL ORIENTE EN 84.40 METROS CON JESÚS AVALOS; Y, AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA VICENTE RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2. INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69881; TERCERA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON OTRO CALLEJÓN; AL ORIENTE EN 84.40 METROS CON JESÚS AVALOS; Y, AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA MIGUEL RAMIREZ. CON UNA SUPERFIGIE DE 637.00 M2, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69884; LOTE PENOMINADO "MORA SEGUNDA Y MORA TERCERA" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 03 000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA con el FOLIO REAL NÚMERO 69889; SIENDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REGISTRALES: AL NORTE EN 137.80 Y 54.90 METROS COLINDA CON INES BASURTO Y SANTOS DEL MORA; AL SUR EN 31.25 METROS COLINDA CON CALLE A. LÓPEZ MATEOS, 48.20 METROS COLINDA CON JOSÉ BARRÓN Y 167.50 METROS COLINDA CON DOLORES MORALES VDA. DE MORENO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS CON 50.60 METROS CON JESÚS AVALOS Y 28.90 METROS CON ISIDRO HERNANDEZ, MIDE ADEMAS POR EL MACON RUMBO DE 46.50 METROS COLINDA CON SEÑOR HOLGUIN; Y, AL PONIENTE EN 58.00 METROS COLINDA CON SANTOS DEL MORAL. CON UNA SUPERFICIE DE 13,826.00 M2; II) Se declare judicialmente mediante sentencia ejecutoriada que nuestra representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRÚPO FINANCIERO BANORTE, cuenta con dominio pleno sobre la propiedad de los inmuebles anteriormente referidos en la prestación inmediata anterior, en virtud del justo título que la acredita como única y legitima propietaria de los mismos; III) Como consecuencia de lo anterior se ordene la desocupación, devolución y entrega de la posesión material de los inmuebles señalados en la prestación (I) inmediata anterior a nuestra representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. IV) La restitución del derecho de accesión legal a nuestra representada ahora actora en este juicio, consistentes en todo lo que se le haya unido o incorporado natural o artificialmente a dichos predios materia de la presente reivindicación; las obras edificadas en los mismos; mejoras o reparaciones; así como el fruto de los bienes inmuebles edificados por las demandadas en los predios propiedad de nuestra representada ahora actora y de los cuales se haya beneficiado en un enriquecimiento ilegitimo a las ahora demandadas, en perjuicio de nuestra propietaria de los inmuebles materia de juicio, todo lo cual será inventariado y cuantificado en ejecución de sentencia, en base a esta prestación genérica reclamada conforme a derecho; V) El pago por concepto de indemnización, que a juicio de peritos se determine, en virtud de la indebida e ilegal ocupación que ostentan los hoy codemandados de los referidos predios propiedad de nuestra representada, así como la consecuencia generada de su ilegal enriquecimiento; consistente en el pago de la renta mensual por todo el tiempo que han poseído y usufructuado los ahora demandados los referidos inmuebles propiedad de nuestra representada, a razón del precio que determine el dictamen pericial correspondiente en materia de valuación, así como la que se siga causando hasta la legal entrega de los referidos inmuebles materia de este juicio, por parte de los demandados a esta parte actora, todo lo cual será inventariado y cuantificado en ejecución de sentencia, en base a esta prestación genérica reclamada se fundan las prestaciones reclamadas en las siguientes conforme a derecho. VI) Los gastos y costa que el presente juicio origine; consideraciones de hecho y derecho:: Hechos. PRIMERO. Mediante Escritura Pública 32,576 de 16 de febrero de 2000 ante Notario Público 72 Monterrey Nuevo León, se protocolizaron Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANPAIS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, [..]

formalizar la fusión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE [...]) como empresa fusionante y BANPAIS [...] como empresa fusionada. SEGUNDO. Mediante Escritura Pública 22,387 de 13 de noviembre de 1996, ante Notario Público 42 Estado de México, se hizo constar la Formalización de la Dación en Pago que otorgó Panorámica Habitacional y Construcción, S.A. de C.V., a favor de BANPAIS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, [...] inmuebles "EL LLANITO "TIERRA LARGA" y "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA", ubicados en Avenida Vía Gustavo Baz 4884 Pueblo de Barrientos Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54010, propiedad de BANPAIS actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. TERCERO. Como consecuencia de la Dación en Pago [...] BANPAIS [...] nuestra representada ha venido cubriendo Impuesto Predial de "EL LLANITO" clave catastral 92-08-341-04-00-0000: "TIERRA LARGA" 92-08-341-05-00-0000: "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA" 092-08-341-03-00-0000, [...] recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal Tlalnepantla Estado de México [...]. CUARTO. Nuestra representada tramitó ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Certificados de Libertad de Gravamen de "EL LLANITO", "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA" y "TIERRA LARGA" [...] expedidos el 27 de agosto de 2019, [...] los cuales se advierte que no obra anotación de aviso preventivo, así como tampoco gravámenes y/o limitantes [...]. QUINTO. Nuestra representada solicitó Certificados de Clave y Valor Catastral respecto de los inmuebles o predios materia de la acción reivindicatoria, expedidos el 22 de noviembre de 2018, folios 1920, 1918 y 1919, [...] correspondiente a cada uno de los predios propiedad de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. SEXTO. BANCO MERCANTIL DEL NORTE |...] tramitó Licencias de Uso de Suelo de "E ILLANITO", "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA" y "TIERRA LARGA", ubicados en Avenida Vía Gustavo Baz 4884, Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, expedidas 24 de julio, 06 de agosto y 24 agosto, todos ellos correspondientes al año 2019, se advierte que la clave catastral correspondiente a cada uno de los predios propiedad de nuestra representada materia de la presente acción reivindicatoria [...] con croquis de ubicación y restricciones a escala.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- L. en D. Carlos Alberto Díaz Benítez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado de México.- Rúbrica.

3425.-2, 11 diciembre y 7 enero.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JORGE ALEJANDRO MEDINA ARELLANO en contra de ZAMACONA BERNAL JAIME Y CORONA CASTRO MARTHA ELENA, expediente número 1445/2019, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de fecha de veintisiete y veintiuno de octubre y cinco de mayo de dos mil veinticinco; se señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 59 DE LA CALLE, BOULEVARD REFORMA, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE VEINTISIETE, FRACCIONAMEINTO VENTANA DE LA SIERRA, CIUDAD LABOR, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como SECCIÓN F UBICADO EN LA CALLE VENTANA DE LA SIERRA MANZANA 37, LOTE 26, VIVIENDA CASA 5 C-4, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, para que en auxilio de las labores del juzgado ordene la publicación de edictos correspondientes en los lugares que conforme a su legislación y veces se establezcan, haciendo del conocimiento a los postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- R ú b r i c a s.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales

3574.-10 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1109/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ANTONIO GONZÁLEZ SOLIS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ANTONIO GONZÁLEZ SOLIS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en PROL. LAZARO CARDENAS NUMERO 318 NTE, COLONIA LAS PEÑAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 75.50 metros colindando con Carlos Serrano Ávila, Patricia Munguía Bueno y Esthela Munguía Bueno.

AL SUR: 73.55 metros colindando con Patricia Martínez Alanís.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera en 7.15 metros colindando con Norma Martínez Bueno, la segunda en 5.55 metros con Raúl Velázquez Martínez.

AL PONIENTE: 12.4 metros colindando con Prol. Lázaro Cárdenas.

Con una superficie aproximada de 933.90 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con EVA BUENO VIUDA DE GONZALEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3706.-17 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

1. En el expediente marcado con el número 949/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ; José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, s/n, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.61 metros colinda con Calle sin nombre; AL SUR: 25.58 metros colinda con Ricardo Torres González; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con privada sin nombre; AL ORIENTE: 10.00 metros colindaba anteriormente con María Concepción Alarcón Morales actualmente Ricardo Torres González; con una SUPERFICIE TOTAL de 255.47 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) del diciembre del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

3707.-17 diciembre y 7 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3822/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho IRMA HERNÁNDEZ ANDRES, en términos del auto de fecha veinticinco de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del predio el cual se encuentra ubicado en Calle Loma Verde sin número Colonia Lázaro Cárdenas en San Juan Tilapa Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.90 metros y colinda con Ramón García Reyes; AL SUR: 18.15 metros y colinda con Dalila Villegas Olivares; AL ORIENTE: 38.96 metros y colinda con Daniel Abonce Guzmán y Jesús Antonio Quimbar Vela y AL PONIENTE: 39.24 metros y colinda con calle Loma Verde. Con una superficie aproximada de 724.216 metros cuadrados. En fecha doce de noviembre del año dos mil diecisiete, la suscrita adquirí mediante contrato privado de compraventa de la C. Elia Judith Espinoza Ledezma.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera, pacifica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca México; al día dos de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE Y VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3708.-17 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 476/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MAURICIO GARCES QUEZADA, respecto de un inmueble ubicado en CALLE CORREGIDORA S/N, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 45.75 metros con Mario Fernando Ruiz Sosa y Bertha Naveda Reza. AL SUR: 43.50 metros con calle Corregidora, AL ORIENTE: 70.50 metros con Leticia Gómez de la Cruz y Teresa Garduño Munguía; AL PONIENTE: 70.00 metros colinda con Mario Fernando Ruiz Sosa y Olaya Gallegos Rojas, con una superficie de 3,127 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho de enero de dos mil siete, por medio de Contrato Privado de Compra que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE Y CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3709.-17 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

CALIXTO GRANADOS VILLANUEVA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 1878/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "XALTICPA" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Avenida Juárez, número 15, Municipio de Atlautla, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 357.00 m^2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 17.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 2.00 METROS DE ANCHO, AL SUR: 17.00 METROS CON JULIA BAUTISTA, AL ORIENTE: 21.00 METROS CON ALEJANDRO GRANADOS ZAMUDIO Y AL PONIENTE: 21.00 METROS CON TOMASA ZAMUDIO ROSAS ACTUALMENTE ISRAEL CALIXTO GRANADOS ZAMUDIO; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 24 de Noviembre del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3711.-17 diciembre y 7 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico la VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1363/2025, promovido por JOSUE OLIVARES FRANCO Y ERICK OLIVARES FRANCO, respecto del inmueble denominado “SAN BARTOLO CHICO”, UBICADO EN CALLE DE LOS MAESTROS, NUMERO 6, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS MAESTROS; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA QUEZADA FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 25.85 METROS Y COLINDA CON EDUARDO QUEZADA FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 24.23 METROS Y COLINDA CON ERICK OLIVARES FRANCO Y JOSUE OLIVARES FRANCO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 267.07 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-01-218-47-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha 20 de agosto del 2015, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con EDUARDO QUEZADA FERNANDEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacifica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el CERTIFICACIÓN MÚLTIPLE DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL Y APORTACIONES DE MEJORAS con folio número CAT-5382 y folio interno CC-111884-2025 con clave catastral 047-01-218-47-00-0000; así mismo; manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisario Ejidal del Ejido de Tecámac de Felipe de Villanueva, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO A LOS UNO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

03.- 7 y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MELENDEZ MENDOZA JOSÉ JUAN, bajo el expediente número 4235/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CAMINO A LAS GRANJAS S/N, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON CAMINO A LAS GRANJAS; AL SUR: 10.00 METROS CON JERÓNIMO ROJAS GARCÍA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON JOSÉ LUIS ROJAS GARCÍA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON JERÓNIMO ROJAS GARCÍA, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

04.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1415/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. JESUS ACUÑA DE LA TORRE, sobre un bien inmueble ubicado en SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 25.92 metros, colinda con MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDOZA; Al Sur: 27.65 metros colinda antes con JORGE ALBERTO PÉREZ MEZA, actualmente con KAREN IVETTE CRUZ REYES; Al Oriente: 10.65 metros, colinda con KAREN IVETTE CRUZ REYES; Al Poniente: 12.70 metros, colinda antes con CALLE PRIVADA actualmente con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 312.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

05.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1175/2025, BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE "EL RANCHO NÚM. 2, CACALOMACAN, MUNICIOIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 101 35 022 84 00 0000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 23.00 METROS CON CAMINO VECINAL.

AL SUR: 23.00 METROS CON JOSE EDUARDO CARBALLIDO QUINTANA.

AL ORIENTE: 21.40 METROS CON SAUL ALEJANDRO BERRA GARCIA, ACTUALMENTE MARIO ALBERTO JURADO SUAREZ.

AL PONIENTE: 19.80 METROS CON CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 473.80 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

06.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

La C. MARIA DE JESUS LOEZA MONTES DE OCA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1364/2025, JUICIO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL TLATEL", UBICADO EN CALLE SIN NUMERO, CASI ESQUINA CON CALLE BATAN BARRIO EL CALVARIO PRIMERA DEMARCACIÓN, EN EL PUEBLO DE TEPETLAOXTOC, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS y linda, anteriormente con CANDIDO SANCHEZ MENDOZA, en la actualidad con ROLANDO SALVADOR SANCHEZ GONZALEZ; AL SUR: 10.00 METROS y linda con CALLE sin nombre; AL ORIENTE: 30.00 METROS y linda con MIGUEL ALMERAYA MARTINEZ y AL PONIENTE: 30.00 METROS y linda, anteriormente con CANDIDO SANCHEZ MENDOZA, en la actualidad con JOSE LUIS DAVID MARTINEZ GALICIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que EN FECHA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, ADQUIRIÓ DEL SEÑOR CANDIDO SANCHEZ MENDOZA, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL TLATEL", UBICADO EN CALLE SIN NUMERO, CASI ESQUINA CON CALLE BATAN BARRIO EL CALVARIO PRIMERA DEMARCACIÓN, EN EL PUEBLO DE TEPETLAOXTOC, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC ESTADO DE MÉXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

07.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente número 1436/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CAMERINO ROBERTO BELTRÁN GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 10, Colonia Juárez,

Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 5,356.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 60.40 metros con Escuela Miraflores; al sur, 60.60 metros con Ignacio Chirinos (actualmente Camerino Roberto Beltrán García); al oriente, 89.10 metros con Familia Beltrán (actualmente Alicia Nájera Escudero, Camerino Roberto Beltrán García y Saúl López Hernández); y al poniente, 88.80 metros con Marco Antonio Velázquez y Mariano Mariscal (actualmente Unidad Deportiva Benito Juárez y Orlando Recillas González), el promovente manifestó que con fecha ocho (08) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) adquirió del señor Raymundo Beltrán Corona el inmueble denominado "El Capulín", poseyéndolo desde entonces en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, el cual se encuentra registrado fiscalmente bajo la clave catastral número 0390110925000000, actualmente identificada con la clave catastral 0390117438000000 ante la Tesorería Municipal de Ocoyoacac, Estado de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud de diligencias de información de dominio en los términos solicitados, ordenándose la publicación de la solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, para conocimiento de quienes se crean con mejor derecho y comparezcan a hacerlo valer con los documentos idóneos conforme a derecho. Lerma de Villada, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, L. en D. Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

08.-7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1418/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MELITÓN SÁNCHEZ JAVIER, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Miguel Chisda, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con una superficie de 51,114.27 m2 (cincuenta y un mil ciento catorce punto veintisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 67.23 metros colinda con Juan Manuel Sánchez Hernández, Al Este; En tres líneas de 546.93, 127.47 y 133.09 metros colinda con carretera, Alejandro López Moreno y Delfino Moreno Santos, Al Sur: En dos líneas de 62.30 y 23.88 metros colinda con carretera Dios Padre - La Trinidad y Gloria Roldan Sánchez, Al Oeste: en cuatro líneas de 276.47, 60.52, 71.77 y 364.31 metros colinda con Gloria Roldan Sánchez y ejido de San Miguel Agua Bendita, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el once de diciembre del dos mil veinticinco (11/12/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticinco (04/12/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

09.-7 y 12 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LOS C. SANTOS ANTONIO GARCÍA y REYNA GUADALUPE REJÓN MENESES, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1417/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE, UBICADO EN CERRADA CAMPO FLORIDO, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 15.00 metros y colinda anteriormente con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO.

AL SUROESTE: 14.07 metros y colinda con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ.

AL SUROESTE: 00.93 metros y colinda con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ.

AL SURESTE: 08.27 metros y colinda anteriormente con JOSEFINA SÁNCHEZ ZAMORANO, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO.

AL NOROESTE: 07.62 metros y colinda con CERRADA CAMPO FLORIDO.

Con una superficie aproximada de 118.45 M2 (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Indicando los promoventes en su solicitud: que en fecha NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), celebraron un contrato DE COMPRAVENTA con EL C. APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ, desde que se adquirió se han encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-06-010-44-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORESTE anteriormente con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO; AL SUROESTE con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ; AL SUROESTE con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ; AL SURESTE anteriormente con JOSEFINA SÁNCHEZ ZAMORANO, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO; AL NOROESTE con CERRADA CAMPO FLORIDO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los ocho días de diciembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

10.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 770/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA ELENA ALTAMIRANO ROGEL, respecto de un inmueble ubicado en Camino a Toto y/o San Miguel Totocuitlapilco, sin número en el poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.70 metros con Emelia Barrera Jardón; AL SUR: 23.00 metros con Camino a Toto; AL ORIENTE: 97.50 metros con Edgar Alfonso Pérez Terrón y AL PONIENTE: 97.50 metros antes Guadalupe Martínez Cabrera actualmente Edgar Alfonso Pérez Terrón, con una superficie de 2228.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS veces CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

11.- 7 y 12 enero.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

VENANCIO QUINTANAR SANCHEZ.

Se le hace saber que en autos del expediente número 437/2024, relativo a la Sucesión Intestamentaria a Bienes de CELESTINO ROSAS AGUILAR promovido por VENANCIO QUINTANAR SANCHEZ, quien denuncia dicha SUCESION fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- En fecha diecinueve de septiembre de 1990 fallece el señor CELESTINO ROSAS AGUILAR.

2.- En fecha primero de junio de 1987, mediante contrato privado de compra venta el señor CELESTINO ROSAS AGUILAR transmitió la propiedad a VENANCIO QUINTANAR SANCHEZ del inmueble ubicado en Camino Real de Calacoaya Número 39, Col. Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México C.P. 52990.

3.- Se desconoce el domicilio actual de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de CELESTINO ROSAS AGUILAR y se solicita se giren los oficios para localizarlo y sea notificado, toda vez que el último domicilio del de cujus fue el ubicado en Camino Real de Calacoaya Número 39, Col. Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México C.P. 52990.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el “Boletín Judicial”, y en la puerta de este tribunal haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

12.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CARLOS ALBERTO MARÍN GARCÍA.

En los autos del expediente marcado con el número 394/2025, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN CARLOS ROMANO TORRES en contra de CARLOS ALBERTO MARÍN GARCIA Y ALFREDO MARÍN CASTAÑEDA, mediante proveído dictado el dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a CARLOS ALBERTO MARÍN GARCIA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que el actor reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE TENGO CELEBRADO CON EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MARÍN GARCÍA, en su calidad de arrendatario, respecto de la casa ubicada en CONDOMINIO RIVERA NÚMERO VEINTISÉIS, VIVIENDA "B" LOTE VEINTE, MANZANA VEINTIOCHO, Fraccionamiento Las Américas, Municipio de catepec de Morelos, Estado de México; en virtud de que se ha cumplido el plazo de un año fijado en el contrato de arrendamiento base de la acción, tal como lo señala el artículo 7.716 fracción 1 (uno romano) del Código Civil para el Estado de México en vigor. B).- LA RESCISIÓN DEL MISMO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO dado el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 7.688 fracción I (uno romano) del Código Civil para el Estado de México en vigor, por parte del arrendatario relativas a la falta de pago de DIECIOCHO MESES DE RENTA en el lugar, tiempo y forma convenidos y que provocaría como consecuencia la terminación del mismo. C).- Como consecuencia de las anteriores la desocupación y entrega inmediata del inmueble dado en arrendamiento identificado como: LA CASA UBICADA EN CONDOMINIO RIVERA NUMERO VEINTISÉIS, VIVIENDA "B" LOTE VEINTE, MANZANA VEINTIOCHO, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. D).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) CORRESPONDIENTES A DIECIOCHO MENSUALIDADES RENTÍSTICAS A RAZÓN DE $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) CADA UNA, ADEUDADAS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, HASTA EL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (fecha de presentación de esta demanda). E).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) CORRESPONDIENTES A TRES (3) MENSUALIDADES RENTÍSTICAS A RAZÓN DE $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) CADA UNA POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL QUE ES APLICABLE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO Y AHORA DEMANDADO A DIVERSAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO BASAL Y MISMO INCUMPLIMIENTO QUE ME OBLIGA A RECURRIR A ESTA INSTANCIA JUDICIAL, tal como se convino en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato base de la acción. F).- EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PENSIONES RENTÍSTICAS, QUE SE SIGAN VENCIENDO, HA RAZÓN DE $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) MENSUALES CADA UNA hasta la total solución de este juicio y hasta el momento que me sea ENTREGADO EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO, las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia. G).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES (Que representan el DIEZ POR CIENTO DE INCREMENTO ADICIONALES DE RENTA A LOS $ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PENSIONES RENTÍSTICAS, QUE SE SIGAN VENCIENDO; A PARTIR DE LA PRESENTACION DE ESTA DEMANDA; POR CONCEPTO DE INCREMENTO DE RENTA convenido en la cláusula "4a" del contrato de arrendamiento, en virtud de que las mismas ya serán generadas en fecha posterior a la fecha de vencimiento del contrato (30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018) dado que el demandado EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO no desocupo en esa fecha el bien dado en arrendamiento; pero además de que el suscrito di por aceptado que en su momento se me pagaran hasta el mes de agosto del año dos mil veintitrés; QUE FUE LA ULTIMA RENTA QUE SE ME PAGO; la cantidad de tres mil quinientos mensuales; INCREMENTO QUE SE CUANTIFICARA A PARTIR DE LA PRESENTACION DE ESTA DEMANDA HASTA QUE ME SEA ENTREGADO EL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO y en ejecución de sentencia. H).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN LA INSTANCIA. HECHOS: 1.- Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, el suscrito en calidad de ARRENDADOR celebré el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" que se anexa como documento base al presente ocurso, con el hoy demandado CARLOS ALBERTO MARÍN GARCÍA, en su calidad de "ARRENDATARIO" y con el C. ALFREDO MARÍN CASTAÑEDA, en su calidad de "FIADOR": respecto del bien inmueble identificado como LA CASA UBICADA EN CONDOMINIO RIVERA NÚMERO VEINTISÉIS, VIVIENDA "B" LOTE VEINTE, MANZANA VEINTIOCHO, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 2.- En dicho contrato las partes convenimos que el pago por concepto de RENTA sería la cantidad de $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) las cuales se cubrirían por adelantado, de manera mensual y dentro de los cinco primeros días del mes EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, en el domicilio del arrendador /CLÁUSULA PRIMERA (1°)). 3.- Es menester destacar que en las declaraciones iniciales, se fijó techa de vencimiento del contrato basal el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, y en la cláusula OCTAVA (8°) se convino que para el caso de que el arrendatario no desocupare el inmueble "...NO SE

CONSIDERARÁ PRORROGADO EL CONTRATO, CONVINIENDO EN QUE PAGARÁ COMO PENA CONVENCIONAL UN TREINTA POR CIENTO ADICIONAL SOBRE EL MONTO DE LA RENTA ESTIPULADA DURANTE EL LAPSO QUE TARDE EN MUDARSE..." aclarando que el monto original de la renta es la cantidad de tres mil quinientos pesos, moneda nacional, mensuales. 4.- De igual modo, como se aprecia en la cláusula PRIMERA (1), quedaron plasmadas de manera expresa las formas y las facilidades para que la arrendataria y hoy demandada cubriera los pagos pactados: ASI MISMO EL CONTRATO BASE DE LA ACCION FUE SUSCRITO DE MANERA SOLIDARIA Y MANCOMUNADA POR EL SEÑOR ALFREDO MARÍN CASTAÑEDA, tal como se desprende de la cláusula "VIGÉSIMA" (20°), en su calidad de FIADOR y al ser corresponsable de todas las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción por el arrendatario, es que también me veo en la necesidad de demandarle las mismas prestaciones por este medio. 5.- Hecho fundamental de esta demanda es el manifestar a su señoría que los ahora demandados han dejado de cubrirme DIECIOCHO MENSUALIDADES RENTÍSTICAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ENERO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, Y ENERO Y FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE, lo cual me ha causado un menoscabo en mi patrimonio ya que he dejado de percibir la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y aun cuando he conminado al ahora demandado a que me realice el pago de dichas rentas, siempre encuentro evasivas de su parte y a últimas fechas se ha portado grosero y prepotente, manifestándome que "no me va a pagar" que le haga como quiera", que el "tiene un Licenciado bien fregón y que si lo demando hasta la casa me quita" y cuando he requerido al fiador, solo me manifiesta que "ese es problema de CARLOS y que hable con él", lo que me orilla y obliga a acudir ante su señoría en defensa de mis intereses a solicitar LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que tengo celebrado con los demandados, dado el incumplimiento de las cláusulas "PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA", del multicitado contrato; así como a exigir el pago de la cantidad de $63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) que es la que corresponde al pago de MESES DE RENTA NO CUBIERTOS por el ahora demandado; rescisión que de acuerdo a nuestra legislación civil vigente es una de las causas de terminación del contrato de arrendamiento / Artículo 7.716 fracción V del Código Civil para el Estado de México). 6.- De igual manera, el mencionado contrato se celebró POR UN TERMINO DE UN AÑO, con una duración del PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO y el ahora demandado, muy a pesar de que se venció el término del mismo NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, ni me lo ha devuelto, motivo por el cual, procede, que su señoría lo condene a desocupar el inmueble por vencimiento del término del contrato, pero además deberá condenarlo por ser procedente a pagar EL TREINTA POR CIENTO ADICIONAL MENSUAL (UN MIL CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) a los TRES MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) que debía pagar ordinariamente, según se obligó en la cláusula "OCTAVA" a partir de la pensión rentística que ha dejado de pagar y hasta el momento que me haga entrega del mencionado inmueble, dado su incumplimiento en la obligación que tenía de desocupar el inmueble en la fecha de terminación del contrato (PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE) sin haberlo realizado hasta el momento. 7.- Por otra parte el arrendatario se obligó en el mencionado contrato a pagar una pena convencional de TRES MESES DE RENTA; ES DECIR DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para el caso de que el arrendador se viera obligado a recurrir a una instancia judicial para obtener el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario, tal y como se desprende de la cláusula vigésima del contrato base de la acción, la cual es aplicable dado que efectivamente no cumplió con las OBLIGACIONES DE PAGAR EN TIEMPO Y FORMA LA RENTA MENSUAL A QUE ESTA OBLIGADO Y ADEMÁS NO HA DESOCUPADO ni me ha entregado el inmueble dado en arrendamiento. A PESAR QUE EL PLAZO DEL CONTRATO YA SE ENCUENTRA FENECIDO, motivos QUE ME OBLIGAN A acudir ante su Señoría en defensa de mis intereses, a solicitar LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR VIRTUD DE LA RESCISIÓN que se ha actualizado en virtud de las violaciones e incumplimientos por parte del arrendatario al contrato señalado ASÍ COMO POR EL TRANSCURRIR DEL TERMINO FIJADO EN DICHO CONTRATO, atento a las fracciones I y V del Artículo 7.716 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor. 8.- No omito comentar a su señoría, que a la fecha de presentación de esta demanda; el ahora demandado CARLOS ALBERTO MARÍN GARCÍA, me adeuda el pago de DIECIOCHO mensualidades rentísticas, correspondientes a SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ENERO A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO ENERO Y FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. De igual manera, no omito comentar a su Señoría que el demandado de una manera dolosa y fraudulenta se niega a entregarme el inmueble de mi propiedad AUN CUANDO SABE PERFECTAMENTE QUE YA FENECIO EL TERMINO DEL MENCIONADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; con lo que el demandado, al no pagarme la renta y no desocupar el inmueble, OBTIENE UN LUCRO INDEBIDO CAUSÁNDOME GRAVES DAÑOS Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, siendo los principales motivos por los que acudo ante usted en defensa de mis intereses.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide a los tres días de diciembre del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dos de diciembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

13.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- IRMA FLORES TREJO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 126/2025 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PERSONAL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por SONIA JUDITH LORANCA PEREZ en contra de IRMA FLORES TREJO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: PRESTACIONES a) El

otorgamiento por la señora Irma Flores Trejo, ante Notario Público, de la escritura pública de compraventa, respecto del inmueble identificado como: EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA TREINTA Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA CALLE JOSÉ ANTONIO TORRES, COLONIA NUEVA ARAGÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo, en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho: 1.- HECHOS Con fecha trece de febrero del dos mil seis, la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora Martha Pérez Quintero apoderada legal de la señora Irma Flores Trejo, el inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA TREINTA Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA CALLE JOSÉ ANTONIO TORRES, COLONIA NUEVA ARAGÓN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de CIENTO CINCUENTA METROS, NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DIECINUEVE METROS CON LOTE NUEVE. AL SUR: EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE ONCE. AL ORIENTE: EN SIETE METROS, NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON LOTE VEINTIUNO. AL PONIENTE: EN SIETE METROS, NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON CALLE JOSÉ ANTONIO TORRES. Es importante referir que el contrato de compraventa fue signado por la apoderada legal de la titular registral la señora Martha Pérez Quintero cumpliendo cada una de las formalidades requeridas y con el pleno conocimiento del acto mismo. 2.- El precio pactado por la venta del inmueble citado en el hecho anterior fue la cantidad de $ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), los que se pagaron a la apoderada legal a la firma del contrato en una sola exhibición, como se desprende la cláusula segunda del contrato antes citado. 3.- Así mismo manifiesto a su Señoría, que la hoy demandada a través de su apoderada me hizo entrega de los documentos con los que acreditaba la propiedad del inmueble objeto del presente juicio, así como los comprobantes de pago de los impuesto generados por el citado inmueble, documentos que agrego al presente escrito. 4.- De igual forma la demandada a través de su apoderada me hizo entrega de la posesión del inmueble materia del presente juicio, tal y como se desprende de la cláusula tercera del contrato base de la acción, posesión que he gozado desde entonces sin que haya sido molestada en la misma, por persona alguna. 5.- Es un hecho de mi demanda el manifestar a su Señoría, que la hoy demandada, a pesar de diversos requerimientos hechos por parte de la suscrita, se ha negado a presentarse ante la Notaria con el fin de formalizar el contrato de compraventa que tenemos celebrado, argumentando que como ya entregó la posesión del inmueble así como los documentos que acreditan la propiedad, no ve la necesidad de presentarse ante Notario Público, causándome con esto grandes perjuicios por carecer de un documento público que sea inscribible en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, razón por la que acudo ante su Señoría con el fin de que la demandada me otorgue la escritura pública de compraventa correspondiente. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, "La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- COPIA ÍNTEGRA.-RÚBRICA.

14.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CRESENCIA AVILES AVILES.

En el expediente marcado con el número 95/2025, promovido por YAZMIN MARTINEZ LOPEZ, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a CRESENCIA AVILES AVILES, las siguientes:

PRESTACIONES:

1.- La declaración de haberme convertido en propietaria del lote 3 ubicado en CALLE HOMBRES ILUSTRES S/N., COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLÁN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50010, con la clave catastral número 1010615501000000 ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, e inscrita ante la oficina registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número: 00285609 con una superficie de 480.12 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 9.25 metros y colinda con lote 4.

- Al SUR: 9.25 metros y colinda con CALLE HOMBRES ILUSTRES.

- Al ORIENTE: 50.00 metros y colinda con GUADALUPE AVILÉS.

- Al PONIENTE: 50.00 metros y colinda con LOTE 2.

2.- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la inscripción en mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca del Estado de México, del inmueble descrito en la prestación 1.-, cuyos datos regístrales se precisaron en la prestación anterior.

3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

1.- En fecha siete de octubre de dos mil dieciocho celebré en calidad de COMPRADORA, con el demandado SILVINO MALDONADO MELENDEZ un contrato de compra venta respecto de un inmueble ubicado en el tote 3 de la CALLE HOMBRES ILUSTRES S/N COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 480.12 metros cuadrados cuatrocientos ochenta metros con doce decímetros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: -Al NORTE 9.25 metros y colinda con lote 4, -Al SUR: 9.25 metras y colinda con CALLE HOMBRES ILUSTRES; -AL ORIENTE. 50.00 metros y colinda con GUADALUPE AVILES, -Al PONIENTE: 50.00 metros y colinda con LOTE 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante la oficina registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la demanda CRESCENCIA AVILÉS AVILES, con el Folio Real Electrónico número: 00285609 tal como lo acredito a su Señoría con el certificado de Inscripción correspondiente que adjunto a la presente demanda, expedido por la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, motivo por el cual CRESCENCIA AVILÉS AVILÉS, tienen legitimación pasiva en el presente asunto conforme lo dispone el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad. El inmueble en comento se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca México con la clave catastral número 1010615501000000 a nombre del codemandado SILVINO MALDONADO MELENDEZ como lo acredito con el comprobante de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2015 a 2025 los cuales adjunto a este escrito, expedidos por la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, México. 2.- El inmueble objeto de la litis, descrito en el hecho anterior, lo adquirí en fecha 7 de octubre de dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa que celebré en calidad de compradora con SILVINO MALDONADO MELENDEZ en calidad de VENDEDOR siendo testigos de la celebración de dicho contrato, JOSE LUIS MARTINEZ LÓPEZ Y LAURA IVONNE ORTIZ LÓPEZ: documento que adjunto en original como anexo, el cual en su declaración SEGUNDA del VENDEDOR y cláusula primera describe y precisa el inmueble objeto de la Litis, y con el cual se acredita el acto jurídico por el cual entré en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria del inmueble materia de la litis liquidándole en ese momento al demandado la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. en electivo; constándole a varios vecinos del inmueble que poseo y pretendo usucapir entre ellos a los C. JOSE LUIS MARTINEZ LÓPEZ Y LAURA IVONNE ORTIZ LOPEZ, que desde que celebre el contrato en comento tengo la posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria del inmueble objeto de lo Litis. 3.- Dicho lote de terreno fue adquirido por el demandado SILVINO MALDONADO MELENDEZ en calidad de COMPRADOR, en fecha 10 de octubre de mil novecientos noventa, mediante contrato de compraventa que celebró con CRESCENCIA AVILÉS AVILÉS, es decir por parte de la propietaria del inmueble objeto de la litis, registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en calidad de VENDEDORA, documento que adjunto en original a este escrito: motivo por el cual se acredita a Su Señoría que el codemandado SILVINO MALDONADO MELENDES tenía la calidad de propietario del inmueble objeto de la Litis al momento de celebrar con la suscrita el contrato de fecha siete de octubre de dos mil dieciocho, así mismo manifiesto a su Señoría que, previo a celebrar con el codemandado SILVINO MALDONADO MELENDEZ dicha contrato, me cercioré que tenía la capacidad para transmitirme la propiedad y posesión del inmueble objeto de la Litis a través del multicitado contrato de fecha siete de octubre de dos mil dieciocho que es el mismo documento base de la presente acción. 4.- Quiero destacar a su Señoría que desde que empecé a hacer uso, goce y disfrute del inmueble cuya usucapión demando, he habitado en el mismo, por lo que contrate el servicio eléctrico con la empresa Comisión Federal de Electricidad, adjuntando en el presente escrito los recibos correspondientes; así mismo he llevado a cabo diferentes mejoras de la construcción para lo cual contrate al Maestro en Albañilería DAVID RENDON DE LA LUZ, contrato que anexo a este escrito especialmente para continuar con los trabajos en aplanadas y continuación de acabados, así como el pago de impuesto predial como consta con los recibos que anexo a este escrito inicial de demanda, con lo cual se evidencian los actos de posesión, pública, pacifica continua de buena fe y a título de propietario sobre el inmueble objeto de la Litis. 5.- Desde la fecha 7 de octubre de dos mil dieciocho, he poseído el predio descrito en la declaración segunda de los VENDEDORES y cláusula primera del contrato de compraventa de fecha 7 de octubre de dos mil dieciocho, celebrado entre la suscrita en calidad de compradora y el C. SILVINO MALDONADO MELENDEZ, quien a su vez adquirió dicho inmueble de CRESCENCIA AVILÉS AVILÉS en calidad de VENDEDORA y dicha posesión ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria por las siguientes razones: a) Es de buena fe, porque entré a poseer el citado inmueble en virtud del contrato de compraventa descrito en el hecho 2, de esta demanda, cerciorada de que mi vendedor tuviera capacidad para realizar dicho acto jurídico, b) Es pacifica, porque entre en posesión del inmueble objeto de la Litis en virtud de la celebración del contrato de 7 de octubre de dos mil dieciocho, tal y como lo refiere el artículo 5/59 del Código Civil vigente en la entidad, c) Es continua, porque desde el 7 de octubre de dos mil dieciocho en que adquirí la posesión del inmueble objeto de la Litis, no se ha ininterrumpido por ningún acto y ninguno de los medios establecidos por el artículo 5.60 del Código Civil vigente en la entidad, tal y como se desprende de los recibos de pago de servicios y de predial que en original adjunto, d) Es pública, porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos los vecinos del inmueble descrito en la prestación 1 puesto que en el mismo construí un departamento y continúe con las mejoras de la construcción aunado a que en el contrato de 7 de octubre de dos mil dieciocho firmaron como testigos JOSE LUIS MARTINEZ LÓPEZ Y LAURA IVONNE ORTIZ LÓPEZ quienes son vecinos del lugar, por tal motivo también a ellos les consta la publicidad en la posesión que detento del inmueble objeto de la Litis. Acompañando también placas fotográficas del inmueble objeto de la litis, donde se aprecian las construcciones y mejoras que he venido realizando sobre el inmueble objeto de la litis desde que lo adquirí. Circunstancia que les consta a los vecinos del inmueble que poseo y pretendo usucapir en el presente juicio, entre ellos a JOSE LUIS MARTINEZ LÓPEZ Y DAVID RENDON DE LA LUZ. 6.- Por lo anterior tomando en cuenta que, a la fecha, han transcurrido más de 5 años desde que adquirí el inmueble objeto de la Litis (7 de octubre de dos mil dieciocho), y dado que lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, tal y como se demostrará en su momento procesal oportuno, motivos por los cuales acudo ante su Señoría para que mediante resolución judicial, declare que HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD sobre el inmueble descrito en el hecho 2.- y prestación 1 de esta demanda en términos de los artículos 5.127 y 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad.

Se ordena emplazar a juicio a CRESENCIA AVILES AVILES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le

tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

15.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ERIKA LETICIA JUAREZ OLVERA. En el expediente número 390/2024 respecto del JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por LEONARDO ANDRES BAXIN ALVARADO a ERIKA LETICIA JUAREZ OLVERA; la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, dictó un auto el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a ERIKA LETICIA JUÁREZ OLVERA; haciéndole saber que LEONARDO ANDRES BAXIN ALVARADO, fundando su causa de pedir en los siguientes:

1.- El suscrito contraje Matrimonio Civil con la demandada en fecha 14 de diciembre del año 2000 en Coyoacán en la Ciudad de México, bajo el régimen de separación de bienes tal y como lo justifico, con la copia certificada del acta de matrimonio, que se anexa a la presente como número uno. 2.- De nuestra unión matrimonial, procreamos a dos hijas de nombres, Adriana y Darian de apellidos Baxin Juárez, quienes son mayores de edad tal como justifico con la partida de sus actas de nacimiento anexo dos, tres. 3.- En virtud de ser voluntad del suscrito, disolver el vínculo matrimonial, que me une con la demandada y colmarse los requisitos previstos en el artículo 4.91, del Código Civil en vigor para el Estado de México, hecho que se justifica con el acta de matrimonio respectiva, insto el presente procedimiento especial, emplácese a ERIKA LETICIA JUÁREZ OLVERA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Tenango del Valle, Estado de México, a los días dos del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Doy fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.-RÚBRICA.

16.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 549/2024, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MANUEL ALEJANDRO DOMINGUEZ BELMOT en su carácter de apoderado legal de GERARDO GONZALEZ CRUZ, en contra de HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS y litisconsorte pasivo CARLOS GARRIDO ROJAS el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A) La formalización, aceptación y reconocimiento del contrato privado compraventa de diez de septiembre de dos mil cuatro, celebrado entre la C. RMELNDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter como parte vendedora y por otra parte GERARDO GONZALEZ CRUZ como comprador respecto del predio ubicado en PATHE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00021122, a favor del C. CARLOS GARRIDO ROJAS la cual me vende una fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En cinco líneas de 14.00, 5.00, 13.00, 11.40 y 19.55 metros y colinda Antonio Uribe y Jaime Miranda colinda con Rufino.

AL SUR: en dos líneas de 2.40 y 32.10 metros Javier Morales y Crispín Sabas López Monroy.

AL ORIENTE: En tres líneas de 16.55, 5.20 y 5.40 metros colinda con Israel López Alcántara.

AL PONIENTE: 32 metros colinda con Camino Real y Carretera Panamericana.

Con una superficie aproximada de 1398.66 metros cuadrados.

Inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de México bajo el folio real electrónico 00021122.

B) Como consecuencia de la formalización del convenio referido en la prestación que antecede ante el Notario Público que en su momento se designe, se reclama protocolización e Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Judicial de El Oro del suscrito GERARDO GONZALEZ CRUZ.

C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS:

1. En fecha diez de septiembre de dos mil cuatro celebramos contrato privado del C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter de vendedora y el C. GERARDO GONZALEZ CRUZ como parte compradora del bien inmueble ubicado en PATHE, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE R Z CASTANEDA, ESTADO DE MEXICO. La cual vende una fracción de terreno son las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: en cinco líneas de 14.00, 5.00, 13.00, 11.40 y 19.55 metros y colinda Antonio Uribe y Jaime Miranda.

AL SUR: en dos líneas de 2.40 y 32.10 metros y colinda con Rufino Javier Morales y Crispín Sabas López Monroy.

AL ORIENTE: en tres líneas de 16.55, 5.20 y 5.40 metros colinda con Israel López Alcántara.

AL PONIENTE: 32 metros colinda con Camino Panamericana Real y Carretera.

Con una superficie aproximada de 1398.66 metros cuadrados.

Inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro Estado de México bajo el folio real electrónico 00021122.

Lo anterior, lo demuestro con la documental privada consistente en el contrato privado de compraventa que se anexa al escrito inicial de demanda.

2. La posesión de la fracción de terreno me tue entregada en fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, por la C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS en su carácter de vendedora, la cual se compromete a formalizar el contrato privado de compraventa ante la Notaría Pública que designe el suscrito en un plazo no mayor a quince días hábiles.

3. La C. HERMELINDA MARIA CARAPIA ARIAS, en el momento de la entrega de la fracción antes mencionada se comprometió a otorgarme las escrituras de mi predio, ya que estaba en trámite de escrituración de su terreno, puesto que ella lo había adquirido del titular registral en este caso del C. Carlos Garrido Rojas, tal y como se acredita con el certificado de Inscripción que se anexa a la presente, incluso me enseño los tramites que había realizado de escrituración de varios predios aledaños que ella adquirió de la misma persona.

4. La fracción de terreno a que se hace referencia la he venido poseyendo a título de propietario desde fecha diez de septiembre de dos mil cuatro en el cual he realizado diversas mejoras.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de nueve de julio de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordenó EMPLAZAR a CARLOS GARRIDO ROJAS, por medio de edictos, los cuales contendrá una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Validación del edicto: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

17.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1353/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por VICTOR MANUEL PRIEGO CERON, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje de “TEPINATLACO”, en calle Prolongación Galeana S/N, Barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00 metros con ELPIDIO CEBALLOS, actualmente LEOVIGILDA NOGALES CISNEROS, otra línea de 23.00 metros, con HERMINIA CARDEÑO, actualmente VICTOR MANUEL PRIEGO CERON; AL SUR: 18.00 metros con camino, actualmente calle Prolongación Galeana, Barrio Santa María; AL ORIENTE: 14.30 metros con HERMINIA CARDEÑO actualmente VICTOR MANUEL PRIEGO CERON, otra línea de 50.10 metros con el señor MAURO PLIEGO, actualmente señora SOCORRO PLIEGO PÉREZ; AL PONIENTE: 94.00 metros con BARRANCA DE “TEPINATLACO”, CON UNA SUPERFICIE DE: 4,455.93 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco mediante contrato de compraventa celebrado con DANIEL MURAYAMA QUEZADA; y que por proveído de fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, se admitieron las presentes

diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

22.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1106/2025, que se tramita en este juzgado, VÍCTOR CARRILLO ZARCO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Campo Florido, Sin Número Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.50 metros colindando con Armando Carrillo Zarco; AL SUR: 21.50 metros colindando con Calle Campo Florido; AL ORIENTE: 13.90 metros colindando con Privada sin nombre; y AL PONIENTE: 13.90 metros colindando con Paso de servicio, con una superficie de 298.85 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiuno (21) de agosto de 2012, Víctor Carrillo Zarco ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Petra Zarco Gutiérrez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cuatro del mes de diciembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

23.- 7 y 12 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1116/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ARMANDO CARRILLO ZARCO por su propio derecho, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordeno PUBLICAR LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE por medio de edictos que deben de contener los datos de la solicitud de demanda: RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: ARMANDO CARRILLO ZARCO, promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se adquirió mediante un contrato privado de compra venta de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012), ubicado en Privada sin nombre en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 21.50 metros con C. GUADALUPE FLORES ZARCO.

Al Sur: 21.50 metros con C. VICTOR CARRILLO ZARCO.

Al Oriente: 17.60 metros, con PRIVADA SIN NOMBRE.

Al Poniente: 17.60 metros con PASO DE SERVICIO.

Con una superficie aproximada de 378.40 m2.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

24.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 932/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALMA DELIA LUGO VALLE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

(INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de Propiedad Particular, adquirido mediante contrato de Compraventa de fecha 6 de Enero de 2001, celebrado con Heriberto Albarrán Medina, ubicado en la Comunidad Tlacopan, Municipio de Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 35.69 metros y la segunda de 98.77 metros, colindando con Agustín Albarrán Guadarrama, AL NORORIENTE: en 9.66 metros, colindando con el Arroyo, AL ORIENTE: en cuatro líneas, la primera de 24.18 metros, la segunda de 20.91 metros, la tercera de 24.84 metros y la cuarta de 51.01 metros, colindando todas con el Arroyo, AL SURORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.05 metros y la segunda de 16.01 metros colindando ambas con el Arroyo, AL SUR: en dos líneas, la primera de 32.72 metros y la segunda de 27.83 metros, colindando ambas con Gerardo Albarrán Pedroza, AL SURPONIENTE: en 37.87 metros, colindando con Gerardo Albarrán Pedroza y AL PONIENTE: en siete líneas, la primera de 11.19 metros, la segunda de 23.14 metros, colindando ambas con Camino, la tercera de 23.22 metros, la cuarta de 21.16 metros, colindando ambas con Félix Albarrán Guadarrama, la quinta de 5.13 metros, la sexta de 11.83 metros y la séptima de 42.82 metros, colindando con Camino, CON UNA SUPERFICIE DE 18,307.16 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-241-31-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: diecisiete (17) de julio y dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

25.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1370/2025, BENITO OSORNIO ARCE, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cuarta Manzana de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 94.01, 21.19, 12.30, 14.07, 1.73, 6.16, 7.36, 20.94 METROS LINDA CON CESAREO BECERRIL actualmente PEDRO NOGUEZ ARCHUNDIA Y POZO DE AGUA; AL SUR: 68.00, 21.52 Y 49.31 METROS LINDA CON CAMINO A LLANO GRANDE; AL ORIENTE: 63.18, 32.00, 8.74, 75.26, 26.47, 9.28, 7.50, 13.98 Y 82.07 LINDA CON FRANCISCO OSORNIO ARCE, RAMONA OSORNIO ARCE, ARTEMIO OSORNIO ARCE, CALLE SIN NOMBRE Y TOMASA MIRANDA ACTUALMENTE ROSARIO GUADALUPE SALAZAR CONTRERAS; AL PONIENTE: 18.28, 15.91, 9.66, 3.29, 16.50, 2.76, 20.22, 21.31, 39.55, 23.27, 14.53, 24.90, 36.79, Y 39.94 METROS LINDA CON AGEO RUEDA ACTUALMENTE AGEO RUEDA TORALES, WENCESLAO NIETO Y VICENTE MOLINA ACTUALMENTE SANTOS MOLINA SAN LUIS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 32.606.072 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

26.- 7 y 12 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 4115/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORDAN MARTÍNEZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 7, SAN MATEO OXTOTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 5.74 METROS Y COLINDA CON ELIA MARIBEL MARTÍNEZ CRUZ, al SUR: 5.75 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, al ORIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, al PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON ISAÍAS MARTÍNEZ BELLIDO. Con una superficie aproximada de 66.70 METROS CUADRADOS (SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Dado en Toluca, Estado de México, el diez de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

27.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 878/2025, promovió MA. CARMEN TORRES VENTURA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO (ACTUALMENTE NUMERO 815), MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 9.47 metros y colinda con camino sin nombre (actualmente con Patricia Gutiérrez Martínez); AL SUR: mide 9.47 metros y colinda con calle 5 de Mayo; AL ORIENTE: mide 44.30 metros y colinda propiedad de Mario Gutiérrez Castro y Laura Bertha Sánchez Garduño; y AL PONIENTE: mide 44.60 metros y colinda con la propiedad de la empresa F.M.F.M (actualmente con Mario Gómez Carbajal). Con una superficie aproximada de 420.94 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Tianguistenco, México a 02 de diciembre de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco; Lic. En D. Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

28.- 7 y 12 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1307/2024, relativo a Juicio ordinario civil (Cancelación de Hipoteca) que promueve RODOLFO GONZÁLEZ COLUNGA en contra de UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE ATLACOMULCO S. A. DE C.V. por conducto de su representante legal, RENÉ MONTIEL PEÑA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: I). Que se declare por sentencia ejecutoriada, la extinción de la acción hipotecaria por prescripción negativa derivada del contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avió de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993) celebrado con la hoy demandada Unión de Crédito Agroindustrial de Atlacomulco S.A. de C.V. y el suscrito.

II. Como consecuencia, y subsidiariamente, con el punto anterior, se declare la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción de hipoteca a favor de la Unión de Crédito Agroindustrial de Atlacomulco S. A. de C.V. de fecha seis (06) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México.

III. En caso de resultar procedente, el pago de honorarios, gastos y costas judiciales que se originen por la trainitación total del presente juicio.

IV.- Demas consecuencias legales, inherentes y supervinientes que se ocasionen con motivo de esta controversia.

HECHOS: 1. En fecha veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993), en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, celebré contrato de Apertura de Crédito Habilitación o Avió, por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional), en mi calidad de garante hipotecario, con el señor Rene Montiel Pena, en cuanto a representante legal de la Unión de Crédito Agroindustrial de Atlacomulco S. A. de C.V. instrumento contractual, en el que se constituyó una garantía adicional respecto del inmueble ubicado en el conjunto habitacional denominado ISSEMyM - Metepec, unidad 402, Bloque 05, Modulo 09, cajón de estacionamiento C-160, tipo A-1, Municipio de Metepec, Estado de México, como así se aprecia en la cláusula décima, inciso b, primer párrafo del referido contrato, mismo que se adjunta al presente en copias certificadas como anexo I.

2. En ese sentido, dicho inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00278813, en el asiento registral inscrito bajo el Volumen 224, Libro Primero, Sección Primera, Partida 707, foja 112, de fecha 13 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), a favor del

suscrito, el cual reporta la existencia de un gravamen hipotecario, mismo que se encuentra inscrito en el Libro 02, Partida 582, Volumen 23, foja 100, de fecha seis (06) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), lo que se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por la autoridad registral antecitada, el cual corre agregado a este libelo como anexo II.

3. Es importantes señalar a su Señoría que, por causa ajena a la voluntad, me fue imposible obtener de la Unión de Crédito Agroindustrial de Atlacomulco S.A. de C.V. o su representante legal, la cancelación del gravamen que reporta el inmueble anteriormente referido, lo que ha provocado graves perjuicios al suscrito en el sentido de que subsiste la inscripción del gravamen señalado, aun cuando ha transcurrido el plazo para la consumación de la prescripción negativa, en razón de que a la fecha han pasado más de veintiocho (28) años desde que venció la última amortización, que lo fue el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), lo que consta en la cláusula quinta, primer párrafo, del multicitado contrato, término que resulta superior al plazo máximo de diez (10) años que la ley señala para que la citada institución de crédito, ahora demandada, ejercitara su derecho o exigiera la obligación, sin que a la fecha haya realizado algún procedimiento para tal efecto.

Ignorando su domicilio la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a Unión de Crédito Agroindustrial de Atlacomulco S. A. de C.V., por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte de noviembre del dos mil veinticinco (20/11/2025).- Funcionario: Licenciada MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

29.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: IRENE TORRES GIL Y CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES.

Se le hace saber que en el expediente número 569/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ELIAS GARCÍA ARANA, en contra de IRENE TORRES GIL Y CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, se ordeno emplazar por medio de edictos a IRENE TORRES GIL Y CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoseles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación suscita de la demanda: "...prestaciones: A).- Que se ha consumado la prescripción positiva de USUCAPIÓN sobre el inmueble ubicado en la localidad de Monte de Peña, Carretera Villa del Carbón, S.B. Morelos, calle Monte de Peña S/N C.P. 54315, en el Municipio de Villa del Carbón Estado de México y en consecuencia el suscrito ELIAS GARCÍA ARANA me he convertido en propietario del inmueble el cual tiene una superficie de 59,450.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: una línea de 184.00 metros, colinda con MANUEL TORRES GIL. Al Sur: Tres líneas que miden 101.00, 49.00, y 77.00 metros, colindando con CARRETERA. Al Oriente: Cuatro líneas que miden 170.00, 83.00, 55.00 y 08.00 metros colindando con los HERMANOS MALDONADO BARRERA. Al Poniente: en una línea que mide 402. Metros, colindando con ESPERANZA TORRES GIL. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de IRENE TORRES GIL, con el Folio Real Electrónico número 00016912. "...HECHOS: 1.- La hoy demandada IRENE TORRES GIL aparece como Titular ante el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México del inmueble materia del presente juicio con el folio real electrónico 00016912, donde consta la escritura 037798. 2.- Con fecha 24 de agosto del año 2005, en la comunidad de Monte de Peña, en el Municipio de Villa del Carbón Estado de México, la hoy demandada, IRENE TORRES GIL, vendió el citado inmueble arriba detallado al Señor CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES, 3.- Con fecha 17 de agosto de año 2013 en Villa del Carbón Estado de México el Señor CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES y el suscrito ELIAS GARCÍA ARANA, celebramos contrato de cesión de derechos respecto de la posesión y propiedad del bien inmueble referido. 4.- Derivado del Contrato de Cesión de Derechos antes citado, el suscrito adquirió la posesión del inmueble a usucapir y debido a la subrogación o reemplazo del cedente CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES, así acordado en dicho convenio, también adquirí la calidad o legitimación necesaria para demandar a la Sra. IRENE TORRES GIL y CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES las prestaciones señaladas. 5.- Con motivo de la celebración del Contrato de Cesión de Derechos en fecha 17 de agosto del año 2013 que celebre con el Sr. CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, por lo que ha trascurrido más de once años que en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. 6.- La posesión que detento del predio a usucapir, es como lo he citado de manera pacífica, no he sido perturbado en la misma, detentándola en su totalidad, esto es tengo de los 59,450 metros cuadrados del inmueble desde el pasado 17 de agosto del año 2013. 7.- Toda vez que el inmueble a usucapir se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral, en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México a nombre de la hoy demandada Sra., IRENE TORRES GIL, es por lo que demando de dicha persona las prestaciones indicadas y a CEVERIANO FRANCISCO ALVAREZ MARES, persona con la que celebre Contrato de Cesión de Derechos……..

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de septiembre del año en curso. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: Veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

30.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

CITAR AL CÓNYUGE FELIX VELAZQUEZ REBOLLAR.

Se hace saber que en el expediente 161/2025, relativo al Procedimiento Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por HELADIA REBOLLAR AGUILAR respecto de FÉLIX VELAZQUEZ REBOLLAR; se dictó un auto el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, ordenando notificar a Félix Velázquez Rebollar por medio de edictos, para hacerle saber que, su cónyuge Heladia Rebollar Aguilar, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que tiene con éste; pidiendo también como medidas provisionales en razón de que el mismo es muy violento, las siguientes: 1. El desalojo de la parte de la casa que está ocupando, la cual se encuentra en la planta alta del lado derecho otorgándole un plazo de tres días, de no hacerlo de manera voluntaria se le apliquen las medidas de apremio consistentes en la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras con auxilio de elementos de la corporación policíaca, por el temor de su integridad física, psicológica, social, emocional y personal; 2. Una orden de restricción, ya que el señor Félix Velázquez Rebollar desde siempre la ha violentado, maltratado, pegado, amenazando potencializando lo anterior, cuando está borracho, pues siempre traía armas ya sea cuchillos o pistolas, pues hace 39 años saco la pistola y le dio un rozón en su antebrazo del lado izquierdo; 3. Que se le aperciba al señor Félix Velázquez Rebollar que no dilape, venda, modifique, transmita a terceros, regale, done, ningún bien mueble o inmueble negocio o negocios que se hayan adquirido durante a vigencia del matrimonio, apercibiéndolo que de haber realizado cualquiera de estas circunstancias se le aplicaran las medidas de apremio, contempladas en la ley consistente en una multa de 100 días de salario vigente en este zona económica y de persistir con esa conducta hasta el arresto y, proponiendo un convenio con las cláusulas siguientes: 1. En el caso concreto a la fecha de la presentación de la solicitud de divorcio incausado nuestros hijos Daniel, Gustavo, Liliana Rubiela, Oseas, César, J. Félix, Israel y Griselda de apellidos Velázquez Rebollar, actualmente son mayores de edad, motivo por el cual no se requiere de la guarda y custodia, régimen de convivencia y pensión alimenticia correspondiente. 2. Propongo que como actualmente soy una persona de la tercera edad y cuento con setenta años, además que he sido operada de los riñones, vesícula y parezco de los pulmones, por lo que necesito de cuidados médicos especializados y no cuento con trabajo, ni ingresos económicos y tampoco pensión, además de llevarse todo el patrimonio con el que contamos y a la fecha no me da nada de dinero en virtud de lo anterior, solicito como pensión alimenticia a mi favor la cantidad económica que ampare a la cantidad de dos salarios mínimos, más el incremento anual, 3. También solicito que el señor Félix Velázquez Rebollar, realice los trmaites necesarios ante alguna institución de salid con la finalidad de que me afilie y yo pueda contar con servicio médico, odontólofico y óptico. 4. Convienen los contratantes que el señor Félix Velázquez Rebollar salga de la parte que ocupa que se encuentra dentro de la superficie del domicilio ubicado en Flor de Loto, Alfareros, Valle de Bravo, México, andador el Fresno sin número, por andador Quintana Roo, en la planta alta del lado derecho con sus pertenencias personales y el menaje que contenga en el interior, previo el inventario, teniendo un término de tres días a partir de la firma del presente. 5. Convienen los contratantes Heladia Rebollar Aguilar y Félix Velázquez Rebollar que los bienes que adquirieron durante la vigencia de su matrimonio quedaran a favor de la señora los siguientes: -El inmueble ubicada en Flor de Loto Alfareros, Valle de Bravo México Andador el Fresno s/n, por Andador Quintana Roo; -El Rancho ubicado en Rancho Viejo, perteneciente a San Martín constante de once hectáreas; -La camioneta; -La mitad de las cuentas bancarias; -La mitad de los animales; En este orden con la propuesta de división de bienes se da por concluido la liquidación de la sociedad conyugal y como consecuencia de ellos la entrega de los documentos y trámites administrativos con los cuales acreditan la propiedad, el presente servirá como la forma en que se transmite la posesión y propiedad de los bienes descritos.

Ordenado su notificación por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud de divorcio mismos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a imponerse de las actuaciones y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del barrio de San Antonio de esta Ciudad de Valle de Bravo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín que se fijan en lugar visible de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1.165, 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se seguirá el juicio en rebeldía. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integra de el presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Shaira Ivette Hernández Mendoza.-Rúbrica.

31.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LOTES S.A. En cumplimiento al auto de diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), hago de su conocimiento que, ZURI HEIDI LÓPEZ SANDOVAL, por su propio derecho y bajo el expediente 980/2024, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LOTES S.A. y JESÚS IÑIGUEZ REYES, narrando las siguientes prestaciones; A) De LOTES S.A. Y JESÚS IÑIGUEZ REYES, la prescripción positiva por usucapión del inmueble descrito en el FOLIO ELECTRÓNICO 00185349, UBICADO EN

MANZANA 69, LOTE 4, COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; B) LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del anterior propietario en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; así como los siguientes hechos: 1.- Se acredita en el Certificado de Inscripción que se anexa en la presente demanda, por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO sobre el inmueble antes descrito; 2.- En fecha 10 de abril del año 2015, celebre contrato privado de compraventa con el señor JESUS IÑIGUEZ REYES respecto del inmueble descrito; 3.- El precio pactado por el inmueble descrito en el hecho anterior lo fue por la cantidad de $255,00.00; 4.- El día que se celebró con el demandado el contrato privado de compraventa, he tenido la posesión material, física y propiedad del bien inmueble descrito y hasta la fecha me encuentro en posesión del inmueble de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio; 5.- La persona que me vendió y transmitió la posesión de nombre JESÚS IÑIGUEZ REYES, lo adquirió a su vez del señor NOE SANDOVAL RODRÍGUEZ; 6.- Al haber tenido la posesión material y física del inmueble descrito objeto del actual litigio a de operar a favor de la suscrita la USUCAPIÓN; tomando en consideración las diligencias infructuosas para la localización de LOTES S.A., se ordena citar a LOTES S.A. haciéndole saber al citado que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí, o debidamente representada, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

PUBLÍQUENSE los mismos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en periódico de mayor circulación de esta entidad federativa y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda. Asimismo, se instruye al secretario adscrito la fijación del edicto ordenado en la puerta de éste órgano jurisdiccional, durante todo el tiempo que dure la notificación. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

32.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

JOSE DAVID ROJAS TERRAZAS.

En los autos del expediente número 277/2024, relativo en la vía Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria), promovido por MARGARITA ZAMORA JIMENEZ en contra de SANDRA SELENE ALVAREZ ORTIZ; reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración de que la suscrita tiene pleno dominio del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO "A", LOTE 4, MANZANA XII PLANTA BAJA, CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DE COACALCO", "EL BOSQUE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.92 METROS CON AREA COMUN. AL SUR EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 3.25 METROS CON AREA COMÚN. EL SEGUNDO DE 1.20 METROS CON AREA COMUN Y EL TERCERO DE 2.67 METROS CON AREA COMUN, AL ORIENTE 8.20 METROS CON DEPARTAMENTO 102-A. AL PONIENTE EN CINCO TRAMOS EL PRIMERO DE 4.05 METROS CON AREA COMUN, EL SEGUNDO DE 1.35 METROS CON AREA COMUN, EL TERCERO DE 2.45 METROS CON AREA COMUN, EL CUARTO DE 1.35 METROS CON AREA COMUN Y EL QUINTO DE 2.75 METROS CON AREA COMÚN, SUPERFICIE TOTAL: 48.18 M2, B) La entrega real y jurídica del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO "A", LOTE 4, MANZANA XII PLANTA BAJA, CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DE COACALCO", "EL BOSQUE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 48.18 M2, a favor de la suscrita con todos y cada uno de sus frutos y accesorios en términos de ley, C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de JOSE DAVID ROJAS TERRAZAS; de acuerdo a lo ordenado por auto de cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado", Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la vía Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria), promovido por MARGARITA ZAMORA JIMENEZ en contra de SANDRA SELENE ALVAREZ ORTIZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide al día uno (01) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

33.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Leslie Lizbeth Márquez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 241/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecaria, promovido por EDMUNDO ZAMORA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de LESLIE LIZBETH MÁRQUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) La declaración Judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y la señora de nombre Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en lo subsecuente el CONTRATO, mismo que consta en la Escritura Pública número 51023, pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, notarlo público de la Notarlo Pública número 27 del Estado de México. Como consecuencia de la declaratoria de vencimiento anticipado, se reclama el pago del saldo insoluto del adeudo derivado del documento hace de la acción, integrándose como sigue: b) El pago de la cantidad de $2,589,051.04 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y un pesos 04/100 m.n.), por concepto de suerte principal o capital vencido del crédito, c) El pago de la cantidad de $120,479.46 (ciento veinte mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a los diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula décima cuarta del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, d) El pago de la cantidad de $12,549.51 (doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) por concepto de primas de seguro generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, e) El pago de la cantidad de $1,860.00 (mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisiones generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, f) El pago de la cantidad de $297.60 (doscientos noventa y siete pesos 60/100 m.n.) por concepto de IVA de comisiones generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, g) La ejecución de la garantía hipotecaria consignada en la cláusula vigésima segunda del contrato base de la acción y, en su caso, en ejecución de sentencia, hacer trance y remate y/o adjudicación directa del bien inmueble que constituyó en garantía hipotecaria a favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en términos de ley. h) El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta la total liquidación del adeudo, en términos en el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. HECHOS: 1.- En fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en términos de la escritura pública número 51,023 pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, notario público de la notaría pública número 27 del Estado de México, se hizo constar entre otros actos, el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, en su carácter de parte acreditada, en lo subsecuente el contrato, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Folio Real número 00335065, documento que se adjunta al presente escrito como Anexo 2. 2.- Al tenor de la cláusula primera del contrato, mi mandante otorgó a la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez una apertura de crédito simple por la cantidad de $2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que en dicha cantidad se encuentren comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que se originen con motivo de este. 3.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato el crédito fue dispuesto por la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, a la firma de dicho contrato, en los términos descritos en la cláusula que nos ocupa. 4.- La señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a destinar el importe del crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble identificado como el Departamento número 105, sobre el lote de terreno marcado con el número 61, de la manzana 16, catastralmente identificado con el número 56 de la Calle 5 del Fraccionamiento el Olivo II, ubicado en Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en términos de la cláusula tercera del contrato básico. 5.- En la cláusula cuarta del contrato la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a pagar a mi mandante, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 240 pagos mensuales y consecutivos (Amortización), cada uno de ellos por la cantidad de $24,903.66 (veinticuatro mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.), los cuales deberán efectuarse precisamente el día 4 de cada mes, siendo el primero de ellos el cuatro de mayo de dos mil veinte. 6.- En términos de la cláusula quinta del contrato, la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a pagar a la accionante, en forma adicional a la amortización, comisión por gastos de cobranza y comisión por administración mensual, en relación con lo señalado en la cláusula décima tercera denominada comisiones del referido acuerdo de voluntades, dentro de la cual se desprende la denominada gastos de cobranza y/o cobranza, la cual asciende a la cantidad de $465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) más IVA (por cada amortización vencida), de conformidad con la citada CLÁUSLA DÉCIMA TERCERA, en relación con la Carátula de Crédito anexada con el apéndice “K” en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 7.- Al tenor de la cláusula sexta del contrato, la ahí acreditada se obligó a pagar todas las prestaciones derivadas del citado contrato, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de mi mandante, en días y horas hábiles, dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados o a través del servicio de domiciliación correspondiente. 8.- Las partes firmantes del contrato pactaron en su cláusula séptima que cualquier pago efectuado por el ahí acreditado se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados; primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último a capital. 9.- En la cláusula octava del contrato basal, los signantes pactaron que el pago del crédito deberá acreditarse, de acuerdo, al medio de pago que se utilice de la manera siguiente: En ese sentido, si el pago es en efectivo se acreditará el mismo día; si es en cheque de la promovente, se acreditará el mismo día, si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente, y si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. Por domiciliación, en la fecha que se acuerde con la parte ahí acreditada o en la fecha límite de pago del crédito. Si es por

transferencias electrónicas de fondos, a través de SPEI se acreditará el mismo día, dentro del banco actor se acreditará el mismo día y desde otros bancos, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente. La parte ahora demandada, podrá conocer su saldo, así como los cargos y bonos efectuados, en cualquiera de las sucursales de mi mandante o a través de los medios descritos en la CLÁUSULA que nos ocupa. 10.- En la cláusula décima cuarta del contrato la ahí acreditada y ahora demandada se obligó a pagar a mi mandante intereses ordinarios mensuales a una tasa de interés fija anual del 9.35%, aplicable durante la vigencia del crédito y conforme al procedimiento de cálculo ahí establecida. 11.- Al tenor de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, las partes pactaron que el contrato vencería el día cuatro del mes de abril de dos mil cuarenta. 12.- Con base en lo pactado por la promovente y la ahora demandada en el cláusula décima octava del contrato básico, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo concedido para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte ahí acreditada, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, sin necesidad de requerimiento judicial, si el acreditado deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud del contrato como entre otras son, un pago o más de capital o intereses ahí convenidos, independientemente de los otros supuestos descritos en dicha cláusula. Por lo anterior y toda vez, la parte ahora demandada incumplió con su obligación de pago y como consecuente cuenta con cinco amortizaciones vencidas, es por lo que mi mandante da por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del crédito. 13.- Al tenor de la cláusula vigésima segunda del contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el documento base de la acción asumieron las partes celebrantes, la parte acreditada la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, constituyó una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, sobre el inmueble identificado como el Departamento número 105, sobre el lote de terreno marcado con el número 61, de la manzana 16, catastralmente identificado con el número 56 de la Calle 5 del Fraccionamiento el Olivo II, ubicado en Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se describen en el instrumento público basal, así como en sus antecedentes y anexos. 14.- Conforme a la cláusula vigésima séptima del contrato exhibido como base de la acción, la acreditada se obligó a contratar y tener vigente un seguro de vida e invalides total permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en dicho instrumento, por lo que, la parte ahí acreditada y ahora demandada autorizó y reconoció con su firma autógrafa que dichos seguros sean contratados y se mantengas vigentes durante la vigencia del contrato, por lo que la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, otorgó su consentimiento y ha solicitado contratar los seguros antes señalados a través de la accionante, documental anexada con el apéndice “M” en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 15.- De acuerdo con la cláusula vigésima octava del contrato basal, las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento de las obligaciones la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, será a cargo de esta. 16.- Las partes signantes del contrato, en la cláusula trigésima séptima, se sometieron expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar que se ubique el inmueble materia de la Litis, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros. 17.- Es el caso que, derivado de la disposición del crédito otorgado por mi poderdante y atendiendo a que cuenta con cinco amortizaciones vencidas la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se ha abstenido de cumplir con su obligación de pago, en consecuencia, adeuda a la accionante al día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la cantidad total de $2,724,237.61 (dos millones setecientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.), la cantidad se compone por las cantidades descritas en las prestaciones marcadas con los incisos b), c), d), e) y f). Lo anterior se acredita con el Estado de Cuenta Certificado expedido por la Licenciada en Contaduría Norma Lilia Morales Reyes, facultado por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con saldos al día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, respecto del crédito otorgado a la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, a través del contrato basal, acompañado de copia certificada de la Cédula Profesional Número 3589894 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública a favor de Norma Lilia Morales Reyes, el cual se acompaña en original al presente libelo como Anexo 3.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

34.- 7 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC).

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 2031/2025, promovido por FRANCISCO CONTRERAS RODRIGUEZ, en contra de PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC) y WULFRANO VEGA RAMIREZ, y por auto de fecha primero de septiembre del dos mil veinticinco se ordena emplazar a PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC) y mediante auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco se ordena emplazar mediante edictos, por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: Se decrete la propiedad por USUCAPION a favor del suscrito, FRANCISCO CONTRERAS RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO 4, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO: también identificado como CALLE ZINACANTEPEC ORIENTE, MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO IV, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. La modificación del asiento registral que aparece a favor de la moral PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC) ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00386709. C) La inscripción, de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito C. FRANCISCO CONTRERAS RODRIGUEZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS. 1. Que en fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, mediante contrato de COMPRAVENTA, adquirí del señor WULFRANO VEGA RAMIREZ, el inmueble ubicado en la MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO 4, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO: también identificado como CALLE ZINACANTEPEC ORIENTE, MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLÍGONO IV, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00

metros con lote 9. AL SUR: 8.00 metros con Zinacantepec Oriente. AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 17. AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 15. CON UNA SUPERFICIE-TOTAL DE 80.00 M2. (OCHENTA METROS CUADRADOS). Que el señor WULFRANO VEGA RAMIREZ, al momento de venderme el inmueble motivo de la presente Litis manifiesto que era el único dueño, mediante un contrato de compraventa, pero celebrado con la moral PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC): contando solo con copia del contrato, pero sin tener o recordar la fecha exacta, en que se celebró dicho contrato por haber extraviado la página 10, para así transmitirme al suscrito los derechos de propiedad y posesión del mismo inmueble materia del presente procedimiento. Por lo que una vez realizada dicha venta y por el hecho de que se encontraban aún pendientes, algunos trámites ante (PROFOPEC), para la firma de escritura correspondiente y derivado de la enajenación ya realizada con el suscrito, ya que, el señor WULFRANO VEGA RAMIREZ, había finiquitado toda deuda con dicha institución liquidando el inmueble materia de la presente controversia, en la forma y términos que su contrato lo detalla: y decidiendo no continuar con los tramites respectivos, ante dicha la moral, PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC). Con el propósito de regulación de la propiedad a su nombre y su escritura correspondiente, así como la cancelación de hipoteca existente pero liquidada con el acreedor FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), pues dichos tramites se pretendían realizar en su momento por el suscrito, situación que no se realizó, más sin embargo me entregó los originales del contrato, que celebro con (PROFOPEC) y demás documentos del inmueble, pagando el precio cierto y determinado en efectivo, en una sola exhibición, por la cantidad de $450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), mediante el contrato de compraventa, documento base de mi acción, entregándome y dándome inmediata posesión y pleno dominio del inmueble materia de la presente controversia desde la fecha firma de dicho contrato. Ya que desde la fecha en que entré a poseer dicho inmueble en calidad de propietario, siendo esto el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, mediante un contrato de compraventa, por lo que considero, haber adquirido el derecho de convertirme en propietario, lo que pueden acreditar mis testigos que más adelante y en su momento se señalaran al presente juicio. Solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a mi nombre ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. El inmueble materia de esta controversia, se encuentra debidamente inscrito a favor de la moral PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC), bajo los siguientes datos regístrales: FOLIO REAL ELECTRONICO 00386709. Desde que el suscrito adquirí el inmueble que habito, este ha sido conocido y existente como MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO 4, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, pero igualmente identificado como el ubicado en: CALLE ZINACANTEPEC ORIENTE, MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO IV, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, sin embargo ello no implica una falta de identidad formal del inmueble. Lo anterior debido a la imposibilidad de solicitar dicha constancia, por no figurar como el titular ante dicho ayuntamiento; debido a que de sus requisitos, se necesita acreditar la propiedad con escritura pública o bien mediante sentencia judicial; por lo que el de la voz me veo impedido a ello: y por eso el propósito de la presente acción, con número de folio: 2926, se evidencia, la existencia de la correspondencia, entre mis documentos base de la acción y los hechos de mi demanda con relación al inmueble materia del presente juicio, pues de dicho trámite se advierte, que el inmueble al que le corresponde la clave catastral 094 23 471 16 00 0000, es el mismo, materia objeto del presente juicio. Como efectivamente puede advertirse mi inmueble cuenta con una distinción en su nomenclatura ya que, al momento y tiempo justo de su registro ante el Instituto de la Función Registral, se inscribió como; MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO 4, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, debido a que en ese momento no se hacía mención de la CALLE, como ahora se conoce, mismo que por transcurso del tiempo a la fecha actual se identifica como CALLE ZINACANTEPEC ORIENTE, MANZANA 68, LOTE 16, COLONIA POLIGONO IV, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC (PROFOPEC), por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, ya que el artículo 1.181 del Código en cita refiere que sea en un periódico de mayor circulación de esta población, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

35.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: GUADALUPE MONSERRAT OLALDE BIBIANO.

En los autos del expediente marcado con el número 1613/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por JOAQUÍN CISNEROS CASTRO respecto de GUADALUPE MONSERRAT OLALDE BIBIANO solicitando lo siguiente: A. La DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que me une con la C. GUADALUPE MONSERRAT OLALDE BIBIANO. HECHOS. 1. El día 16 de marzo del año 2012 contraje matrimonio con la Ciudadana GUADALUPE MONSERRAT OLALDE BIBIANO, bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2. Durante la relación matrimonial, las ahora partes procreamos una HIJA, que lleva por nombre S.N.N.C.O. 3. Manifiesto a Usted que mi hasta ahora esposa y el suscrito establecimos nuestro último domicilio conyugal en el inmueble ubicado en: Calle Cerrada de Francisco I. Madero número tres, Colonia Libertad, Nicolás Romero, Estado de México; código postal 54407. 4. Es de manifestar a usted, que la ahora demandada GUADALUPE MONSERRAT OLALDE BIBIANO, en varias ocasiones ha abandonado el domicilio conyugal, habiendo sucedido lo anterior en los años dos mil veinte, dos mil veintidós y en el presente año. 5. Durante el tiempo de nuestra convivencia conyugal, el suscrito y mí hasta ahora esposa GUADALUPE MONSERRAT OLALDE

BIBIANO, NO ADQUIRIMOS bienes inmuebles o muebles, alguno. 6. Respecto la propuesta de convenio se solicita estarse a lo acordado en el convenio celebrado ante el Juez Décimo Civil de Primera Instancia con residencia en esta Municipalidad, dentro del expediente número 1302/2016.

Toda vez que no fue posible notificar en algún domicilio a GUADALUPE MONSERRAT OLALDE BIBIANO, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber deberá comparecer a este Juzgado a la celebración de la PRIMERA JUNTA DE AVENENCIA a las NUEVE HORAS (9:00) DEL VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a deducir lo que a su derecho corresponda.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el ocho de diciembre del dos mil veinticinco. Fecha del acuerdo que ordena publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

36.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a notificar: LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

Que en los autos del expediente 853/2022, relativo al Procedimiento Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS MANRÍQUEZ DE RASO, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Por recibido el escrito de Juan Carlos Manríquez del Raso promoviendo con la personalidad debidamente reconocida en autos, con fundamento en los artículos 1.216, 1.217, 1.218 y 1.219 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite el incidente planteado, en ese tenor, FORMESE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CANTIDADES CONDENADAS EN SENTENCIA DEFINITIVA.

Vista. Por tanto, con la tramitación del incidente antes referido mediante notificación personal dese vista a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto al mismo, señale domicilio procesal y en su caso, ofrezca pruebas.

En ese sentido y toda vez que dentro del expediente principal se realizó la búsqueda del domicilio de los demandados, sin lograr su localización; como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; procédase a realizar la notificación ordenada a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: Mediante Sentencia Definitiva dictada en fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, los intereses ordinarios condenados se solicita que, por medio del Incidente De Liquidación De Cantidades Condenadas En Sentencia Definitiva, presentado en fecha cuatro de noviembre, se liquiden los mismos como se ordena en los resolutivos de la sentencia de mérito, que a su texto dicta [...]

R E S U E L V E

Tercero.- Se condena, tanto a Luis Alberto Torres Castañeda como a Alida Belinda Rodríguez Jiménez, al pago de intereses ordinarios, la comisión por administración, las comisiones por cobertura e intereses moratorios, en términos del contrato base de la acción, que se generen hasta la total solución del juicio, previa su cuantificación en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. [...]

Ahora bien, cumplimentando al resolutivo que anteceden, las cantidades liquidas tanto de los intereses ordinarios como los moratorios, ascienden a las cantidades de $1,725,990.40 (un millón setecientos veinticinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 40/100 m.n.) y $2,588,987.12 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 12/100 m.n.), que comprenden de la fecha dos de marzo de dos mil trece al dos de noviembre del dos mil veinticinco.

Validación: En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos, Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

37.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JOSE MENDOZA FERNANDEZ y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Se hace saber que RAQUEL CECILIA BENITEZ SANCHEZ, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 996/2024 en contra de JOSE MENDOZA FERNANDEZ y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de quien reclama las siguientes prestaciones: A). La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado la usucapión a favor del finado MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, respecto de la fracción del inmueble ubicado en LA CALLE CIPRESES, LOTE 26, CASA 15-B, DE LA MANZANA 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA CECILIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AREA PRIVATIVA: 58.90, AREA COMUN: 47.50, PROINDIVISO: 50%, SE 3.00 ML CON VACIO HACIA JARDINERA COMUN CALLE CIPRESES,. NE 1.00 ML CON VACIO HACIA JARDINERA DE AREA COMÚN, SE 3.12 ML CON VACIO HACIA CALLE CIPRESES. SW 10.72 ML CON VACIO HACIA EST. AREA COMUN RESTRINGIDA, NW 6.12 ML CON VACIO HACIA JARDIN AREA COMUN RESTRINGIDA, NE 9.72 ML CON VACIO HACIA LOTE PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 57.00 M2. B) La cancelación del antecedente de propiedad, respecto de la fracción del bien inmueble, que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, con los siguientes datos regístrales: FOLIO REAL NUMERO 00279680, MANZANA VI, LOTE 26, COLONIA SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 126.0 M2 CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORTE: 9.00 M CON LOTE 11, SUR: 9.00 M CON CALLE DE CIPRESES, ORIENTE 14.00 M CON LOTE 27, PONIENTE: 14.00 M CON LOTE 25, INSCRITO A FAVOR DE BANCRESER, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. C) La inscripción a favor del finado el C. MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: I) Que en fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, el C. MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, celebro contrato privado de compraventa con el C. JOSE MENDOZA FERNANDEZ, en su calidad de propietario, II) De acuerdo con el certificado expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta, aparece como propietario respecto del bien inmueble descrito en la prestación señalada con el inciso A), III) Es el caso que la institución denominada Bancreser, Sociedad Nacional de Crédito, cambio su denominación a Bancrecer, S.A. de C.V., misma que fue adquirida por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, acompañando impresión del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en el que consta tal hecho como anexo 3. IV) Es el caso que desde la fecha uno de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, se le entrego la posesión al C. MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, y que ha mantenido la posesión, en su carácter de propietario y con los demás atributos ya indicados, haciéndolo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. V) Igualmente manifiesto que el citado contrato de fecha seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, se pacto que el valor del inmueble la cantidad de $101,698. 00 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pago en 120 pagos mensuales y consecutivos, por un importe de $920 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). VI) El C. MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, habito la propiedad en calidad de propietario y realizo actos de domini. VII) Manifiesto que en fecha liquide con la cantidad de el pago acordado en el contrato de fecha seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, tal y como lo acredito con el recibo de pago por la cantidad de $11,480.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro y que agrego a la presente como anexo 25 y la carta enviada por BANCO DEL BANJIO, S.A. de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, donde se me hace del conocimiento que ya puedo escriturar, y que se agrega a la presente como anexo 26. VIII) Pues ahora bien, le manifiesto a su Señoría que, la posesión que tuvo el finado MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA del inmueble, al cual hizo mejoras de su propio peculio y de acuerdo con la Ley han operado los efectos prescriptivos a su favor, por lo cual considero que la sucesión que represento tiene derecho en convertrese en propietario del multicitado inmueble, ejercitando la acción correspondiente en contra de la parte demandada, por aparecer inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y haber vendido dicho inmueble al C. MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, IX.- En fecha veinticinco de Diciembre del año dos mil veintiuno, falleció mi ESPOSO MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, por lo que la suscrita denunció su sucesión la cual recayó en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el número de expediente 645/2022, en cual se me designó como albacea a bienes de MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA, X.- En consecuencia, una vez que sea reconocido como legítimo propietario del inmueble descrito, se ordene que la sentencia se inscriba a favor de mi finado esposo MARCO ANTONIO ELIAS ROCHA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz. Pruebas: la confesional, el reconocimiento a cargo de los demandados, del contenido y firma del contrato de compraventa, testimonial, al documental privada, la documental pública y la presuncional legal y humana.

En cumplimiento al auto de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento a la parte demandada que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también atenderse a lo ordenado en proveído del veinticinco de abril, seis de mayo, quince de julio y seis de agosto del año dos mil veinticinco.

Fijándose en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de dicha resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

38.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
E D I C T O

En el expediente 287/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA TORRES CASAUS, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PRIMERO DE MAYO, COLONIA LOMA DEL PERDÓN,

MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 12.70 metros, 15.00 metros y 22.00 metros, colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO; al Sur: en una línea de 13.00 metros, colinda antes con MARTHA AGUILAR AGUILAR, actualmente con MARIA CRISTINA TEODORA CASTILLO ARCINIEGA; Al Oriente: en una línea de 40.80 metros y colinda antes con LETICIA RAMÍREZ SAN LUIS, actualmente con MA. ISABEL SALINAS BARRON y Al Poniente: en nueve líneas de 11.00 metros, 4.20 metros, 4.30 metros, 4.37 metros, 4.30 metros, 4.80 metros, 5.80 metros, 4.10 metros y 4.10 metros y colinda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 1022.07 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

39.- 7 y 12 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1289/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FERNANDO MELENDEZ MENA, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: I.- Que con fecha trece (13) de junio de 1986, nuestro representado celebró con la señora ELENA MENA MARTÍNEZ, un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS y que desde la fecha de celebración de dicho contrato ha venido poseyendo la posesión física y material de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE de la fracción del inmueble sin denominación ubicado en AVENIDA SAN AGUSTÍN, LOTE 9, NUMERO 35 BARRIO DE GUADALUPE, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE SAN AGUSTIN EN TERMINOS DE LA COLONIA REYES ACOZAC, LOTE NUEVE, MANZANA (), COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO EL MISMO INMUEBLE con una superficie de 1231.15 m2 propiedad que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 57.10 MTS Y LINDA CON JULIO MELÉNDEZ MENA; AL SUR 1 EN: 19.00 MTS Y LINDA CON EUSTACIO VICOON PALE; AL SUR 2 EN: 3.25 MTS LINDA CON JAVIER TÉLLEZ HURTADO. AL SUR 3 EN: 9.75 MTS LINDA CON FRANCISCO J. GALINDO S. AL ORIENTE 1 EN: 20.50 MTS Y LINDA CON AV. SAN AGUSTÍN; AL ORIENTE 2 EN: 8.00 MTS Y LINDA CON EUSTACIO VICOON PALE; AL ORIENTE 3 EN: 10.00 MTS Y LINDA CON JAVIER TÉLLEZ HURTADO; AL PONIENTE: EN 18.20 MTS Y 27.00 MTS. CON UNA SUPERFICIE DE 1231.15 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. II.- A efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, me permito proporcionar a su Señoría los nombres de los colindantes y autoridad municipal para citación: JULIO MELÉNDEZ MENA: (NORTE), EUSTACIO VICOON PALE: (AL SUR 1, AL ORIENTE 2), JAVIER TELLEZ HURTADO. AL SUR 2, ORIENTE 3), FRANCISCO J. GALINDO S. (SUR 3), AV. SAN AGUSTIN; H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, (ORIENTE 1). De igual forma manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que a cuyo nombre se expide la BOLETA PREDIAL lo está a favor de nuestro representado y propietario con justo título el señor FERNANDO MELÉNDEZ MENA, por lo que no es necesario citar a persona alguna. Lo que acredito con la documental que exhibo a las presentes siendo este el PAGO PREDIAL DEL AÑO 2009 AL ACTUAL 2025 EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO TECÁMAC. III.- Desde el día trece (13) de junio 1986, fecha en que se celebró el Contrato de referencia, he poseído el inmueble descrito en el punto marcado con el numeral “I” del presente escrito, poseyendo el bien por más de 38 años, de manera PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y DE MANERA ININTERRUMPIDA, delimitándolo con una barda perimetral construcción en posesión del suscrito y con enrejado hecho por el cual he realizado mejoras y construcciones en el inmueble. IV.- En virtud de que el inmueble a que me refiero en el punto marcado con el numeral “I” de este capítulo de hechos no se encuentra inscrito a favor de persona alguna y toda vez que lo he poseído con justo título en calidad de propietario, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo forma de comprobar mi dicho, y que ha estado en mi posesión de forma pública, pacífica y continua con justo título de propietario por más de 38 años., mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número dos de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

40.- 7 y 12 enero.

JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1496/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ALEJANDRO MORALES AGISS en el que por auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de

dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha cinco de marzo del año dos mil catorce celebre un contrato privado de compraventa con la C. Amelia Avundez Corona también conocida como Amelia Abundis Corona con el consentimiento expreso de su cónyuge, el señor Pablo Ortiz Estrada, respecto de un Lote de terreno denominado El Arenal en el poblado de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de 550.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cero metros termina en punta; AL SUR en cuarenta y siete metros ochenta y ocho centímetros colindando con calle Camino a Caja de Agua; AL ORIENTE en treinta y seis metros setenta y cinco centímetros colindando con Abundis Corona t. y Pedro Espinosa; y, AL PONIENTE en treinta metros con Yolanda Rivera. Desde la fecha de celebración del contrato en cita, he venido poseyendo materialmente y ejerciendo el dominio del inmueble en comento, en forma continua, pública, pacifica, de buena fe y a título de dueño, exhibiendo para tal efecto la Constancia de Alineamiento y número Oficial expedido por el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México en fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve del que se puede apreciar la localización y ubicación así como encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial hasta el año dos mil veinticuatro a nombre de Amelia Abundis Corona como se demuestra con copias simples de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, además se exhibe el original del pago de traslado de dominio pagado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro. El terreno motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, tal y como se acredita con la constancia de no propiedad ejidal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dos (2) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

41.- 7 y 12 enero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INOCENCIA MONROY LEÓN ante este Juzgado bajo el expediente número 2550/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, PUEBLO EL ROSARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE 30.025 METROS COLINDA CON MARIBEL NAJERA RAMIREZ.

AL SUROESTE 28.039 METROS COLINDAN CON PABLO GALVAN ZERMEÑO.

AL SURESTE 24.221 METROS COLINDA CON CRISOFORO BASTIDA GONZALEZ.

AL SUROESTE 9.389 METROS COLINDA CON PETRA GOMEZ JACOBO.

AL NOROESTE 19.698 METROS COLINDA CON PABLO GALVAN ZERMEÑO.

AL NOROESTE 16.070 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

CON UNA SUPERFICIE DE 470.715 M2.

Publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte de señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

42.- 7 y 12 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que expediente número 1875/2025 P.I., MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE “LA PALMA” de la COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MEXICO, el cual desde fecha diecisiete de diciembre de dos mil, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe

y en carácter de propietaria, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al certificado de no inscripción bajo la clave catastral, 069 230 784 700 0000 cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 118.26 metros y colinda con María del Rocío Beatriz Muciño Escalona; al SUR: 118.79 metros y colinda con Albino Bobadilla; al Oriente: 66.78 metros y colinda con Ciro Sánchez Díaz; al Poniente: 62.89 y colinda con privada sin nombre representada por Alberto Muciño Escalona, con una superficie total aproximada de 7,682.84 m^2 (siete mil seiscientos ochenta y dos punto ochenta y cuatro metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalo de por lo menos dos días y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1889/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por MARÍA DEL ROCÍO BEATRIZ MUCIÑO ESCALONA, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en: CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 14 FRACCIÓN NÚMERO 2, (DOS ARABIGO) DEL TERRENO DENOMINADO EL SOLAR, SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: DOS LÍNEAS DE 3.88 METROS Y 21.82 METROS Y COLINDA CON FROYLAN ARTURO MUCIÑO ESCALONA Y 1.14 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO, AL NORESTE: 3.79 METROS Y COLINDA CON FROYLAN ARTURO MUCIÑO ESCALONA, AL SUR: 24.36 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 3.16 METROS Y OTRA DE 8.98 METROS Y COLINDA CON FROYLAN ARTURO MUCIÑO ESCALONA, Y 4.81 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, AL PONIENTE: 20.31 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 455.59 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción, y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1879/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA, sobre el bien inmueble ubicado en: LOTE 5, (CINCO ARABIGO) DEL INMUEBLE DENOMINADO EL AGUACATE DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 64.29 METROS Y COLINDA CON ALBERTOMUCIÑO ESCALONA, AL SUR: 63.85 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 71.11 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, AL PONIENTE: 71.11 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,555.99 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción, y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 1878/2025, promovido por MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, dictó un auto el ocho de diciembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó publicar edictos a efecto de convocar personas con mejor derecho; en razón del siguiente bien: LOTE 5 B (CINCO ARÁBIGO), DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL AGUACATE", DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO. Clave Catastral 069 23 077 24 000000, y desde esa fecha he tenido la posesión del inmueble a título de propietario, de una manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida que son las condiciones de ley, desde hace más de cinco años a la fecha; mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie, conforme al auto aclaratorio en mención: LADO NORTE con 64.92 metros colinda con Servidumbre de Paso, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, hago del conocimiento a su Señoría que esta servidumbre de paso divide al predio en cuestión y al lote 5 que también es de mi propiedad y se dejó el acceso para comunicar ambos predios, por lo que esta servidumbre de paso la representa su la que suscribe. LADO SUR con 63.50 metros y colinda con FROYLÁN ARTURO MUCIÑO ESCALONA, con domicilio en la calle 5 de Mayo número 10 esquina 5 de Febrero en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. LADO ORIENTE con 63.52 metros colinda con REFUGIO MUCIÑO LÓPEZ, con domicilio en la calle 5 de Mayo sin número, esquina 5 de Febrero en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. LADO PONIENTE con 63.50 metros y colinda con Servidumbre de Paso, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, hago del conocimiento a su Señoría que esta servidumbre de paso divide los predios vecinos que pertenecen a mis familiares consanguíneos de primer grado, hermanos, y de mutuo acuerdo verbal convenimos en dejar la servidumbre de paso para tener acceso a nuestros predios, misma que ESTA SERVIDUMBRE DE PASO LA REPRESENTA el SEÑOR ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, con domicilio en la calle 5 de Mayo número 32 B esquina 5 de Febrero en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, se EXHIBE COPIA DEL PLANO en el que se aprecia dicha servidumbre de paso. Con una superficie de 4,077.30 metros cuadrados.

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Auto de ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada en Derecho Naomi Adriana Monroy Sánchez.-Rúbrica.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 462/2025, promovido por HOVED LOPEZ FLORES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado (terreno) denominado en Ranchería Nacatepec que se encuentra ubicado en la localidad de Atzumpa, población perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 500 metros y colinda con Alberto Porfirio López Flores.

AL SUR: Mide 325 metros y colinda con Roberto López Flores.

AL ORIENTE: Mide 25 metros y colinda con Isidoro Jaime López Flores.

AL PONIENTE: Mide 325 metros y colinda con Río que baja de los Epazotes; con una superficie de 89,600.00 metros cuadrados.

Realícese las publicaciones por edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente) y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 12/11/2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

47.- 7 y 12 enero.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTOYO LEON ROBERTO en contra de JOSE LEOBARDO VARELA ESPINOZA, Expediente número 1602/2024; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto autos que en su parte conducente a la letra dice -------- Ciudad de México, a tres de Junio del dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de cuenta y anexo de evidencia criptográfica, de la Autoridad Verificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar por hechas las manifestaciones que vierte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena PREPARAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE AVENIDA JUAREZ NUMERO 84, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $5´126,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico EL HERALDO, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada,... Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.... Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.----------

---- En la Ciudad de México, a veintiuno de Octubre del dos mil veinticinco.----------

---- A sus autos el escrito digital del mandatario judicial de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de siete de octubre del año en curso, por precluido el derecho que tuvo para hacerlo; como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, debiéndose preparar la misma tal y como esta ordenado en proveído de tres de junio del año en curso... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ARNULFO HERNÁNDEZ SANTANA que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos “B” por ministerio de ley Licenciada MARTHA ROSARIO RAMÍREZ VALDEZ que autoriza y da fe.- Doy Fé.----------GGM

Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY “B”, LIC. MARTHA ROSARIO RAMIREZ VALDEZ.-RÚBRICA.

48.- 7 y 19 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AUSENCIA CRUZ SANCHEZ DE MUÑOZ.

EL C. SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 979/2023, PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, en contra de JESUS ALVARADO RIVERA y AUSENCIA CRUZ SANCHEZ DE MUÑOZ, quien le demanda la siguiente prestación: A).- La USUCAPION de una fracción del bien Inmueble denominado “POCITOS TERCERO”, ubicado en el Pueblo de Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 324.29 (TRECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 18.30 metros y colinda con propiedad del Vendedor Jesús Alvarado Rivera; Al Sur: en 15.40 metros y colinda con camino que mide 08.00 metros de ancho; Al Oriente: en 19.90 metros y colinda con calle Camino a Santa Martha; y Al Poniente: en 18.70 metros y colinda con propiedad privada. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el señor JESÚS ALVARADO RIVERA, adquirió anteriormente la fracción del bien inmueble, motivo de la presente demanda, de la señora AUSENCIA CRUZ SANCHEZ DE MUÑOZ. 2.- El suscrito, en fecha nueve de agosto del año dos mil tres, adquirí del hoy demandado JESUS ALVARADO RIVERA, el bien inmueble que es materia de la presente lid, lo cual acredito a su Señoría a través del contrato privado de compraventa celebrado entre el suscrito y mi contraparte, con el carácter de comprador y vendedor respectivamente, el cual corre agregado junto con la presente demanda para que surta los efectos legales consiguientes a que haya lugar, siendo la referida compraventa la causa generadora de mi posesión del terreno materia de esta litis, la cual cuenta con los rumbos, medidas, colindancias y superficie total siguientes: Al Norte: en 18.30 metros y colinda con propiedad del Vendedor Jesús Alvarado Rivera; Al Sur: en 15.40 metros y colinda con camino que mide 08.00 metros de ancho; Al Oriente: en 19.90 metros y colinda con calle Camino a Santa Martha; y Al Poniente: en 18.70 metros y colinda con propiedad privada. Lo que hace una superficie total de 324.29 m^2 (TRECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS). 2.- El hoy demandado JESUS ALVARADO RIVERA, desde la fecha en que compre el bien inmueble materia del presente juicio, tal y como lo refiero en el hecho que antecede, me hizo entrega real y jurídica del mismo, sin reserva de dominio ni limitación alguna, por lo que desde entonces lo he venido poseyendo en forma pública, pacifica, de buena fe, a título de único propietario por un periodo de más de CINCO AÑOS de manera continua, hechos que a todos mis vecinos les constan, es decir, que poseo el inmueble de referencia bajo las condiciones apuntadas desde la fecha en que lo adquirí, motivo por el cual ha operado a mi favor la USUCAPION y como consecuencia de ello solicito que en su momento procesal oportuno a través de Sentencia Definitiva se declare que la acción pretendida se ha consumado a

favor del suscrito y que por ende soy el legítimo propietario del terreno materia del presente juicio. 4.- La totalidad del bien inmueble que es materia de la presente solicitud se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico número 00024739., tal y como consta en el certificado de inscripción automatizado, expedido por la oficina registral antes invocada, documental pública que agrego en original junto a la presente solicitud, para que surta los efectos de ley correspondientes. Haciéndole saber a AUSENCIA CRUZ SANCHEZ DE MUÑOZ que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLÍA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMAS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

49.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: “FERNANDEZ EDITORES S.A. DE C.V.”.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 130/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARCELIA GARDUÑO DIAZ, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar a “FERNANDEZ EDITORES S.A. DE C.V.” con domicilio en CALLE SANTIAGO GRAFF 103 A y B SAN PEDRO TOTOLTEPEC, 50200, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que, ha operado en mi favor la Usucapión por la posesión que tengo apta para prescribir, respecto del Inmueble Ubicado en el edificio 13 del condominio vertical de la Calle Camino a San Sebastián Número 455 Departamento 301, Régimen de Propiedad en Condominio, Municipio De Metepec, Estado de México, Actualmente Ubicado En Edificio 13 Del Condominio Vertical Departamento 301, Régimen De Propiedad En Condominio de la Calle Nicolás Bravo 192 Unidad Habitacional Mayorazgo, Municipio De Metepec Estado De México, cuyas características, medidas y colindancias, son las siguientes: AL NOROESTE: EN UN TRAMO DE 1.05 MTS. CON CIRCULACIÓN DEL EDIFICIO Y OTROS DOS QUE SUMAN 7.125 MTS. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORESTE: EN TRES TRAMOS QUE SUMAN 7.85 MTS. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL SURESTE: EN DOS TRAMOS QUE SUMAN 8.175 MTS. CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL SUROESTE: EN UN TRAMO DE 7.85 MTS. CON DEPARTAMENTO 302; ARRIBA: CON CIELO ABIERTO; ABAJO: DEPARTAMENTO 201; INDIVISO: 0.0226805; CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO: 138; LOCALIZACIÓN: PLANTA BAJA; SUPERFICIE: 13.95 M2; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE: EN 3.06 MTS. CON ANDADOR DEL CONJUNTO; SUROESTE: EN 5.00 CON CAJÓN 137; SURESTE: EN 2.50 MTS. CON VIALIDAD DEL CONJUNTO; NORESTE: EN 5.00 MTS. CON CAJÓN 139; INDIVISO: 0.0050972. Inmueble que cuenta con una Superficie aproximada de 55.62 Metros Cuadrados, y se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, en el Volumen 326, Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida Número 429, a Fojas 42 Vta. De fecha 29 de junio del año 1992, actualmente Folio Real Electrónico Número 00011542, a favor de FERNANDEZ EDITORES S.A. DE C.V., B) Como consecuencia de la anterior, la Inscripción a favor de la promovente de la Resolución que declare procedente la acción ejercitada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México. C) El Pago de Gastos y Costas que se originen con la Tramitación del Juicio que ahora se inicia.

Se ordenó emplazar a “FERNANDEZ EDITORES S.A. DE C.V.”, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha diez (10) de marzo del dos mil diecisiete (2017), celebro CONTRATO DE COMPRA VENTA, con los señores MARIO BENITO MAYEN RAMÍREZ Y PATRICIA LÓPEZ ALCALÁ, del Inmueble ubicado en el edificio 13 del condominio vertical de la Calle Camino a San Sebastián Número 455 Departamento 301, Régimen de Propiedad en Condominio, Municipio De Metepec, Estado de México, Actualmente Ubicado En Edificio 13 Del Condominio Vertical Departamento 301, Régimen De Propiedad En Condominio de la Calle Nicolás Bravo 192 Unidad Habitacional Mayorazgo, Municipio De Metepec Estado De México, desde el momento de celebrar el contrato de compraventa, los vendedores le otorgaron la posesión física y material del inmueble, es por lo que por más de siete años se ha ostentado como propietaria y la ha poseído de manera pacífica, continua y de buena fe, inmueble que aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Toluca a nombre de “FERNANDEZ EDITORES S.A. DE C.V.” con el folio Real Electrónico número 00011542, teniendo posesión desde el diez (10) de marzo del dos mil diecisiete (2017), y desde esa fecha lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

- - - - - - - - - - C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- - - - - - C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.- - - - -

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL

EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Licenciada en Derecho Daniela Martínez Macedo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

50.- 7, 16 y 27 enero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISAURO PERFECTO CRUZ:

Se le hace saber que en el expediente número 214/2025, relativo a la Desaparición Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, promovido por DANIEL PERFECTO HERNÁNDEZ, ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de febrero de 2025, se admitió a trámite la solicitud y se ordenó emplazar por edictos a ISAURO PERFECTO CRUZ, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de la publicación de 3 edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial” en el “Periódico Oficial”, “GACETA DEL GOBIERNO” y en las páginas Oficiales de la Comisión y Búsqueda de Personas, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y circundantes, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero, por tres veces de siete en siete días, sin costo alguno para la promovente.

Por ello y en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, y auto de dieciséis de julio del mismo año, al presente ausente ISAURO PERFECTO CRUZ, se le hace saber que DANIEL PERFECTO HERNÁNDEZ, inició Juicio relativo a la desaparición de ISAURO PERFECTO CRUZ, por lo que deberá apersonarse al Juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio dentro de la colonia en que se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Asimismo, por conducto de actuario, se fija un edicto en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo de emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

RELACIÓN SUSCINTA DE HECHOS: I) En fecha 05 de enero de 1987, el señor ISAURO PERFECTO CRUZ, salió de su domicilio ubicado en Avenida Tepozteco número 38, colonia Loma Bonita, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para ir a trabajar, ya que se dedicaba a la plomería y albañilería, sin embargo, ya no regreso a su domicilio.

II) Derivado de lo anterior y como pasaron dos días, es decir, el día 07 de enero de 1987, no regresaba al domicilio en donde habitaba con MARÍA HERNÁNDEZ JUSTO; por lo que MARGARITA PERFECTO HERNÁNDEZ Y VENANCIA PERFECTO HERNÁNDEZ, acudieron a la policía Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, pero al llegar y explicarles lo que había ocurrido, y que su señor padre no aparecía, los oficiales les dijeron “TIENEN QUE ESPERAR ES MUY POCO TIEMPO PARA QUE REALICEMOS UNA ALERTA O BUSQUEDA, YA APARECERA, NO SE PREOCUPEN, AHORITA NO PODEMOS HACER NADA” por lo que tuvieron que regresar a su domicilio e informar a sus demás hermanos.

III) Ante esta situación, fue que todos sus hijos de nombres RAUL, DANIEL, VENANCIA, ARTURO, ROSENDA, MARGARITA, ISAURO, GONZALO, GUILLERMINA Y ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS PERFECTO HERNÁNDEZ, así como MARÍA HERNÁNDEZ JUSTO, buscaron por más de 1 año, en los lugares donde sabían que iba a trabajar o frecuentaba, por todas las calles aledañas, preguntando con las personas si lo habían visto, sin embargo; no lograron encontrarlo.

IV) Ante una investigación propia y ante el Ministerio Público de Tlalnepantla, denunciaron la desaparición de ISAURO PERFECTO CRUZ. Y para ver si tenían algún dato sobre el mismo o bien, si había alguna averiguación con su nombre; sin embargo, en aquel año de 1987, las autoridades investigadoras se negaron a levantar el acta aduciendo a que no estaba perdido, que tal vez se había ido por propia voluntad.

V) En fecha veinte de septiembre de 2020, falleció ARTURO PERFECTO HERNÁNDEZ.

VI) En fecha dos de octubre de 2022, MARÍA HERNÁNDEZ JUSTO, falleció.

VII) En fecha dieciséis de julio de 2023, falleció RAUL PERFECTO HERNÁNDEZ.

VIII) Asimismo, el único bien inmueble que tenía ISAURO PERFECTO CRUZ es el ubicado en CALLE TEPOZTECO, NÚMERO 38, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

IX) Haciendo de su conocimiento que GONZALO PERFECTO HERNÁNDEZ, se encuentra actualmente viviendo en la casa ubicada en CALLE TEPOZTECO, NÚMERO 38, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, quien a decir de la parte promovente tiene una notoria mala conducta e ineptitud, en razón de que pretende quedarse con el inmueble antes referido, ostentándose públicamente como propietario del inmueble, diciendo que le pertenece que es el único dueño de la casa.

X) Por todo lo anteriormente expuesto y en razón de que hasta la fecha ISAURO PERFECTO CRUZ, sigue desaparecido sin que se sepa de su paradero.

El presente edicto fue dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciséis días de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco se ordenó la publicación del presente edicto; Licenciado Evaristo Olivares Cleto, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.- Rúbrica.

51.- 7, 13 y 19 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O

En el expediente 474/2017, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre terminación de copropiedad, promovido por JORGE DE LEÓN LÓPEZ, en contra de JOSÉ MANUEL DE LEÓN LÓPEZ, se dictó el siguiente auto, que a la letra dice: “Almoneda de remate. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, advirtiéndose que no existió consenso entre las partes para la partición y división de la copropiedad, procédase a la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres, número 53, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.88 metros con Avenida Las Torres; al sur: 75.22 metros con Juan P. Peña Morales; al oriente: 51.58 metros con Avenida Gobernadores; y al poniente: 40.50 metros con terreno baldío; el cual cuenta con una superficie de 3,526.95 metros cuadrados, el cual corresponde a una fracción de terreno de labor de segunda calidad denominado “El Camposanto”, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, perteneciente al Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 81.10 (ochenta y un metros diez centímetros) con zanja y camino que conduce a Santa María Zozoquipan, hoy Rubén Durán González; al sur: 88.25 (ochenta y ocho metros veinticinco centímetros) con zanja denominada “Agua Grande” y del otro lado Jesús Peña; al oriente: 179.15 (ciento setenta y nueve metros quince centímetros) con camino; y al poniente: 169.20 (ciento sesenta y nueve metros veinte centímetros) con propiedad particular; con una superficie de 14,880.71. Convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base del bien inmueble, la cantidad de $34,565,048.95 (treinta y cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil cuarenta y ocho 95/100 m.n.), en atención a la actualización del avalúo emitido en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo y que sirve de base para el remate.

Señalando las once horas del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026) para llevar a cabo la primer almoneda de remate, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado”.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, ocho (08) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

52.- 7 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1380/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "DOGORA", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 74.00 metros y linda con el señor ANGEL TABLEROS, HOY DIA DIONICIO ISLAS GARCIA.

AL SUR: 74.00 metros y linda con LAZARA CRUZ, hoy día OSCAR ZUBIRIA MANZANO Y JAIME ZUBIRIA MANZANO.

AL ORIENTE: 63.90 metros y linda con MARGARITO GARCIA, hoy día MIGUEL ANGEL VARGAS PATONI.

AL PONIENTE: 64.65 metros y linda con SEBASTIAN VARGAS, hoy día con OSCAR ZUBIRIA MANZANO Y JAIME ZUBIRIA MANZANO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,785.00 m2 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

01-A1.- 7 y 12 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 473176/89/2025; LA C. ERIKA EMILIO AMARO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO “SAN JOSÉ CHINCHINTITLA”, UBICADO EN CALLE CAMINO A LA HERRADURA S/N, BARRIO AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 200.00 METROS COLINDA CON LUCILA AMARO PEREZ; AL SUR: 196.50 METROS COLINDA CON CARMEN RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 50.50 METROS COLINDA CON CAMINO A BARRANCA (ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE CON SALIDA A CAMINO A LA HERRADURA); AL PONIENTE: 49.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD VECINAL DE CHIMALHUACAN (ACTUALMENTE MOISÉS JIMÉNEZ ARROYO). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 9,861.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3606.-12, 17 diciembre y 7 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 475750/100/2025; LA C. KAAREN JUÁREZ ÁLVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN ZARAGOZA NÚMERO SEIS (6), COLONIA TLALMANALCO (ANTES CALLEJÓN DEL RASTRO), DENOMINADO ORTIZ, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON MARIANO QUIROZ BERROCAL (ACTUALMENTE KARINA RUBI FITZ); AL SUR: MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON JUAN GÓMEZ (ACTUALMENTE MAURA SAMPAYO); AL ORIENTE: MIDE 09.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN DEL RASTRO (ACTUALMENTE CALLEJÓN ZARAGOZA); AL PONIENTE: MIDE 09.00 METROS Y COLINDA CON LUIS QUIROZ VERGARA (ACTUALMENTE NISSI ABIZAI QUIROZ CASTRO). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 162.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3606.-12, 17 diciembre y 7 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Núm. de Expediente 960570/15/2025, El C. DANIEL ACUÑA SERRANO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado fracción de Terreno denominado “RUPERTO CHAVEZ” ubicado en la Colonia Independencia, Municipio de Villa Nicolás Romero del Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 30.00 metros y colinda con Juan Ronquillo. Al sur: 25.70 metros y colinda con calle sin nombre. Al oriente: 26.60 metros y colinda con Calle Cedros. Al poniente: 10.00 metros y colinda con la vendedora María Teresa Roa Vda. de Reza. Superficie total de: 450 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 01 de diciembre de 2025.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA DE TLALNEPANTLA, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

18.- 7, 12 y 15 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **76114 SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1084 **MIL OCHENTA Y CUATRO**, FOLIOS NÚMEROS: 06 AL 08 CERO SEIS AL CERO OCHO, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE

NOTARIO PÚBLICO, A **BIENES** DE LA SEÑORA **CELIA PÉREZ MARTÍNEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **AARON FRANCISCO GARCÍA PÉREZ, BERNARDO JAVIER GARCÍA PÉREZ, MA. DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ, MARÍA DE LOURDES GARCÍA PÉREZ Y GABRIELA PATRICIA GARCÍA PÉREZ,** TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

SOLICITO LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL POR DOS VECES CON UN INTEVALO DE SIETE DIAS.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3572.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **25,370** DEL VOLUMEN **650** DE FECHA **04** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SEGOVIANO MORENO, TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO MONTES MONDRAGÓN, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN CALLE SERIS Y ZAACHILA, SIN NÚMERO, COLONIA LA RAZA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.- -

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3573.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,738**, Volumen **298**, de fecha 27 de Noviembre del año 2025, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA MEDINA DAVILA, que formaliza la Sucesión Intestamentaria a bienes de TOMASA DAVILA MARTINEZ, madre de la de cujus, representada en este acto por su ALBACEA señor JUAN MEDINA DAVILA**, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 27 de Noviembre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3576.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por Instrumento Número **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO,** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, ante la fe del suscrito, a solicitud de la señora **ANA FABIOLA MORENO HERNÁNDEZ**, en su calidad **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, radicó y acepto iniciar en la notaría a mi cargo, EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA; a bienes de la señora quien en vida correspondía al nombre de **JOSEFINA MORENO HERNÁNDEZ**, quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 21 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3582.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de diciembre de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **TRECE MIL QUINIENTOS TRES,** otorgada ante mí el día **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veinticinco** y a solicitud de los señores **MARÍA DEL ROSARIO BARCEINAS SÁNCHEZ y RICARDO FRANCISCO FERNÁNDEZ BARCEINAS,** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo descendiente en primer grado (hijo) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3583.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de diciembre de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO, otorgada ante mí el día cinco de junio de dos mil veinticinco y a solicitud de los señores RICARDO ISRAEL MÉNDEZ ESPEJEL y RICARDO ISRAEL MÉNDEZ VÁZQUEZ, el primero de los mencionados en su carácter de conyugue supérstite y el segundo en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado (hijo) de la autora de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora SUSANA VÁZQUEZ CABALLERO, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3584.-10 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE LA SUCESIÓN ACUMULADA INTESTAMENTARIA
DE LOS SEÑORES ANTONIO MONZÓN ALCALÁ y SABINA ÁVALOS SÁNCHEZ.

Mediante escritura número **ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE**, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar**: LA RADICACIÓN ACUMULADA DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS a bienes**

de los señores ANTONIO MONZÓN ALCALÁ y SABINA ÁVALOS SÁNCHEZ, que otorgaron los señores JOSÉ ALFREDO, ROSA MARÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARÍA GUADALUPE, MARÍA LUISA, MARÍA ELENA, JOSÉ CRUZ y ANTONIO, todos de apellidos MONZÓN ÁVALOS, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, en los términos siguientes: quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2025.

3590.-11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA ALEJANDRA CARREÑO BERRON.

Mediante instrumento número **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora ALEJANDRA CARREÑO BERRON, que otorgaron los señores DARÍO ENRIQUE DE LA PEÑA CONTRERAS, MARCO DE LA PEÑA CARREÑO y JULIO DE LA PEÑA CARREÑO, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión respectivamente, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de noviembre de 2025.

3591.-11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 48,693 de fecha 9 de Septiembre del año 2025, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Titular de la Notaría 17 del Estado de México, se hicieron constar los siguientes actos:

A).- LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL ERNESTO MARIN VELAZQUEZ.

Todo lo anterior a solicitud de los señores **MA. DEL SOCORRO ESTEVES LEÓN**, también conocida como **SOCORRO ESTEVES LEÓN,** como conyugue supérstite y **HERMINIA VANESSA MARIN ESTEVES, SOFIA MARIN ESTEVES Y GILBERTO MARIN ESTEVES** como descendientes del De Cujus.

En dicha escritura consta el acta de defunción del señor **ERNESTO MARIN VELAZQUEZ**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 28 de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
Notario Público número 17
del Estado de México.

1271-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,774,** fecha **28** de **Octubre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Lucía Franco Rodríguez,** que otorgaron los señores **Diego Arath Vega Ruíz, Nancy Elizabeth** y **Jorge Wilbert,** de apellidos **Ruíz Sánchez,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"; la Aceptación del Legado** que otorgaron los señores **Elizabeth** y **José Luis,** de apellidos **Sánchez Franco, Nancy Elizabeth** y **Jorge Wilbert,** de apellidos **Ruíz Sánchez,** en su carácter de **"Legatarios"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Elizabeth Sánchez Franco,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1272-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **65,885** de fecha **18** de **noviembre** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Filomena Pérez Peralta**, también conocida como **Filomena Pérez,** que otorgó su **hija**, la señora **Alejandra Miranda Pérez**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **20** de **noviembre** del **2025.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1273-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,886,** fecha **20** de **noviembre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Luis Salguero Trujillo,** que otorgó la señora **María Eugenia Ortega Mendoza,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **José Luis Salguero Ortega,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 21 de Noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1274-A1.-11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **65,892** de fecha **19** de **noviembre** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de su **padre**, el señor **David Almaraz Rosas**, también conocido como **David Almaraz,** que otorgó la señora **María de la Luz Rogelia Almaraz Carreto**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **20** de **noviembre** del **2025.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1275-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **65,894** de fecha **19** de **noviembre** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Catalina Carreto Camacho**, también conocida como **Catalina Carreto**, que otorgó la señora **María de la Luz Rogelia Almaraz Carreto**, como **causahabiente** y en su carácter de **Albacea** de la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **David Almaraz Rosas**, también conocido como **David Almaraz**, y la **Aceptación del Cargo de Albacea** que otorgó la señora **María de la Luz Rogelia Almaraz Carreto**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **20** de **noviembre** del **2025.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1276-A1.-11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,919** de fecha **26** de **Noviembre** del **2025,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación Intestamentaria a bienes del señor Fernando Ayala Cárdenas,** que otorgaron los señores **Imelda Margarita López Mendoza,** en su carácter de **cónyuge supérstite; Omar y Diego,** de apellidos **Ayala López,** en carácter de **hijos**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Noviembre del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1277-A1.- 11 diciembre y 7 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de diciembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,777** del volumen **1023** del protocolo a mi cargo de fecha **2 de diciembre de 2025,** se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL GÓMEZ ÁLVAREZ,** que otorgarón la sucesión a bienes de **JORGE GÓMEZ ÁLVAREZ,** representada por su albacea, el señor

PABLO GÓMEZ ALVAREZ, quien también compareció por su propio derecho con las señoras **MARÍA ISABEL GÓMEZ ALVAREZ, YOLANDA GÓMEZ ALVAREZ** y **CORINA GÓMEZ ALVAREZ** en su calidad de colaterales en primer grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

02.- 7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 6019 volumen 110 ordinario, de fecha CINCO de DICIEMBRE del año 2025, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS FRANCISCO PICHARDO CAMACHO, quien también fue conocido con el nombre de FRANCISCO PICHARDO CAMACHO, a solicitud de los señores ADOLFO, ADELA, RAYMUNDO FEDERICO, RODRIGO, todos de apellidos PICHARDO BELCHEZ, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO JAVIER PICHARDO BELCHEZ representada en este acto por su albacea el señor DIEGO PICHARDO RAMIREZ, y la señora VICTORIA EUGENIA GROBET TERROBA, representada por su apoderado legal el Licenciado Santiago Guadarrama Mondragón, quienes aceptaron la herencia y los legados instituidos a su favor por el de “cujus”, conforme a la disposición testamentaria; Además, se ratificó como albacea, a la señora ADELA PICHARDO BELCHEZ, quien aceptó y protestó dicho cargo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

19.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
A V I S O N O T A R I A L

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Alvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento 32,537 volumen 807 folio 020 de fecha tres de julio del año dos mil veinticinco, se hizo constar ante la fe del señor Licenciado Sergio Martínez Pérez, titular de la notaría Pública Número Doce del Estado de México, con residencia en Texcoco, LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de la señora MA. LUISA ALONSO MEJIA. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ella, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones de la autora de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diez días del mes de diciembre del año 2025.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

20.- 7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, que por instrumento número 34,274, volumen 504, de fecha 16 de diciembre de 2025, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SIXTO ALVARADO DE LA CRUZ, que formalizan las señoras CECILIA OLIVARES MONTIEL en su carácter de cónyuge del de cujus y MARÍA DE LA LUZ ALVARADO OLIVARES y ERIKA ALVARADO OLIVARES en su carácter de hijas del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

21.-7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **25,382** DEL VOLUMEN **650** DE FECHA **12** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA CITLALI GUADALUPE CAMACHO CABALLERO, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES CAMACHO CABALLERO,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CALLE VALLADOLID, NÚMERO DOS MIL CIEN, LOTE SEIS, CASA DIECIOCHO, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II (DOS ROMANO), CÓDIGO POSTAL 50070 (CINCUENTA MIL SETENTA), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.- - - -

intestamentaria a bienes del señor **JORGE ABEL BARAJAS PERALTA**, mediante la cual **MA. GUADALUPE GUZMÁN HERRERA** ser cónyuge supérstite y los señores **CARLOS ANDRÉS BARAJAS GUZMÁN, BRAYAN EDUARDO BARAJAS GUZMÁN y JORGE ABEL BARAJAS GUZMÁN,** ser los descendientes en primer grado, en línea recta del señor **JORGE ABEL BARAJAS PERALTA,** manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México, a 17 de diciembre del 2025.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

46.- 7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 141,615, de fecha 05 de diciembre del 2025, la señora MARIA DEL CARMEN CARRILLO GUTIERREZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER VERGARA RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

03-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 141,646 de fecha 10 de diciembre del año 2025, la señora MA. ABELINA HERNANDEZ HERNANDEZ conocida también como MARIA ABELINA HERNANDEZ HERNANDEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ALFREDO IBARRA ARANDA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

03-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **46,907,** de fecha 10 de Diciembre del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ROBERTO SANTILLAN SNATILLAN**, que otorgan las señoras **BEATRIZ EURIDICE SANTILLAN VILLANUEVA** y **DEISY ELIZABET SANTILLAN VILLANUEVA** esta última por su propio derecho y en representación de la señora ERIKA LAURA SANTILLAN VILLANUEVA, como descendientes en primer grado en línea recta del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

04-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **46,910,** de fecha 11 de diciembre del año 2025, se llevó a cabo ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CAROLINA LÓPEZ MARÍN** (quien también acostumbraba usar el nombre de CAROLINA LÓPEZ MARÍN DE ALANÍS), que realizo a solicitud de los señores **VERÓNICA GENOVEVA ALANÍZ LÓPEZ, ADRIÁN ALANÍS LÓPEZ, CAROLINA ALANÍS LÓPEZ, SANDRA ALANÍS LÓPEZ**, quien actuó por su propio derecho y en representación de los señores **GILBERTO ALANÍS LÓPEZ** y **CLAUDIA ALANÍS LÓPEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos y Albaceas respectivamente, de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

05-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **46,918**, de fecha 12 de diciembre de 2025, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SARA RUÍZ RUEDA,** que se realizó a solicitud de la señora **ISABEL CARLA VERA RUÍZ,** en su carácter de heredera y albacea, de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

06-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **46,926,** de fecha 15 de Diciembre del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ ROBERT MARTÍNEZ**, que otorgan los señores **ALFONSO CHARGOY ROBERT, ALEJANDRO CHARGOY ROBERT** y **MARÍA DE LA LUZ CHARGOY ROBERT** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

07-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **46,897,** de fecha 08 de Diciembre del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FRANCISCO SAMANO CASTILLO**, que otorgan los señores **FRANCISCO SAMANO ACOSTA** y **JHOANNA LIZBETH SAMANO ACOSTA** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y su cónyuge la señora **ANA MARÍA ACOSTA VÁZQUEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

08-A1.- 7 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Méx., a 09 de diciembre del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **66,701** firmada con fecha 05 de diciembre del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCOS ANTONIO GUZMAN MARTINEZ** que otorgaron, la señora **YAZMIN LLAMAS CORDOVA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ADRIAN** y **ARTURO**, ambos de apellidos **GUZMAN LLAMAS**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

09-A1.- 7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **8,540** de fecha 12 de diciembre de 2025, autorizada con la misma fecha, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESTEBAN LUIS NIETO URIBE** (quien también acostumbraba usar el nombre de Esteban Nieto, Esteban Luis Nieto Y Uribe y Esteban Luis Nieto), que otorgan las señoras **LUCIA NIETO ACOSTA, MARIA ESTHER NIETO ACOSTA** y **LILIA JUANA NIETO ACOSTA**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a fecha de su presentación.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

10-A1.- 7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **8,541** de fecha 12 de diciembre de 2025, autorizada con la misma fecha, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE ACOSTA DAVILA** (quien también acostumbrada usar el nombre de Guadalupe Acosta Dávila, Guadalupe Acosta de Nieto, Ma Guadalupe Acosta Dávila y María Guadalupe Acosta de Nieto), que otorgan las señoras **LUCIA NIETO ACOSTA, MARIA ESTHER NIETO ACOSTA** y **LILIA JUANA NIETO ACOSTA**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a fecha de su presentación.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

10-A1.- 7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

----- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, una vez recabados los informes a que se refiere el citado artículo, se hace saber que por escritura número **39,998,** firmada con fecha 09 de octubre del año 2025, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. CARMEN TREJO TREJO**, que otorgaron los señores **M. DEL PILAR LOPEZ MARIN y JOSE ROBERTO** y **ELSA MIRIAM**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de descendientes, todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, y bajo protesta de decir verdad declararon que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar. Exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México., a cuatro de Diciembre del año 2025.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: GACETA DE GOBIERNO.

02-B1.-7 y 19 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **11,076** volumen **134**, de fecha **26 de noviembre de 2025**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **NATALIO JUAREZ MADARIAGA**, a solicitud de los señores **ROSA MARIA, ALBERTO, ENRIQUE, MARIANO Y MARIA DE LA CRUZ;** todos de apellidos **JUAREZ RODRIGUEZ**, en su carácter de **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIO,** en dicha sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria posterior del testamento público abierto número **9,416** volumen **116,** de fecha 16 de agosto del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.126, 6.127, 6.128, 6.135, 6.180, 6.203, 6.216 y 6.227, del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 66, 67, 68 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

03-B1.-7 y 19 enero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 23

EXPEDIENTE: 167/2025
POBLADO: "TEZOYUCA"
MUNICIPIO: TEZOYUCA
ESTADO: MÈXICO

E D I C T O S

C. VICTORIA YOLANDA MAZA MARTINEZ
DEMANDADA DENTRO DEL EXPEDIENTE
AL RUBRO CITADO
P R E S E N T E.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO,** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222-B COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TEZOYUCA, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA CASA EJIDAL DEL CITADO POBLADO, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL,** EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA **VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** ANTE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO A LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL CERTIFICADO PARCELARIO 340389, ASÍ COMO DE EL DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN 81403, DEL EJIDO DE TEZOYUCA, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO,** SOLICITADA POR LA **C. María Elena Nava Martínez,** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. VÍCTOR ANTONIO ESPEJEL GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

3548.-8 diciembre y 7 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. RAUL VILLGOMEZ GUZMÁN, POR SU PROPIO DERECHO CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **169/2025**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 833, DEL VOLUMEN 1206, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1994, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "…LOTE DE TERRENO NÚMERO 44, DE LA MANZANA 40, Y CASA EN ÉL CONTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO 147, DE LA CALLE PASEO DE LAS VILLAS, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTE METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y TRES; AL SUR EN VEINTE METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO; AL ORIENTE EN SIETE METROS UN CENTÍMETRO CON PASEO DE LAS VILLAS Y AL PONIENTE EN SIETE METROS TRES CENTÍMETROS CON LOTE VEINTINUEVE."----------

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1285-A1.- 12, 17 diciembre y 7 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2025.

EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA C. CARLOTA ALICIA SALAZAR CHÁVEZ, EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR CARLOS RICARDO BARBOSA CORDERO, ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL A BIENES DE JOSÉ CARLOS GUILLERMO BARBOSA FIGUEROA, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **165/2025,** SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE DICIEMBRE DE 1966, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "CASA NÚMERO 21 DE LA CALLE PLANTA MAZATEPEC Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 6, DE LA MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO ELECTRA-VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN QUINCE METROS, CON LA CALLE DE MAZATEPEC; AL ESTE EN VEINTICUATRO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE CINCO Y AL OESTE EN VEINTICUATRO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE SIETE.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA.----------

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1301-A1.- 17 diciembre, 7 y 12 enero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Club Alpino de México, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

“CLUB ALPINO DE MÉXICO”, S. A.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE
“CLUB ALPINO DE MÉXICO”, S. A.

En cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésima Octava de los estatutos de la sociedad, y demás relativos y aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se **CONVOCA** a los señores accionistas de esta sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se llevará a cabo el día 30 de enero del año 2026, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en calle Cortina de A´mpezzo lote 6, manzana 102, Fraccionamiento Villa Alpina, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53659; con la aclaración de que de no llevarse a cabo en primera convocatoria, se cita en segunda convocatoria a las 16:00 horas, del mismo día y en el mismo domicilio, a desarrollarse bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Requerimiento, y en su caso presentación, discusión y aprobación del informe del ejercicio de las facultades conferidas y otorgadas al señor NACIM FRANCISCO JAVIER FADL FORTOUL.

II. Revocación de facultades a los Apoderados.

III. Otorgamiento de Poderes.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de Delegado Especial.

VI. Redacción y aprobación del Acta.

16 DE DICIEMBRE DEL 2025.- **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE “CLUB ALPINO DE MÉXICO”, S.A.-RÚBRICA.**

01.- 7 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Noviembre de 2025.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha once de Noviembre de dos mil veinticinco, **EL C. JORGE GUSTAVO GARCIA DIAZ, con folio de presentación 127/2025,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 122, Volumen 8, Libro Titulo Traslativo de Dominio,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno denominado “CHISTO” o “CHIXTO”, compuesto de dos fracción, ubicado en el Poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 148.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 18.50 metros con lote número 32; AL SUR: en 18.50 metros con el lote número 30; AL ORIENTE: en 8.00 metros con lote número 11; AL PONIENTE: en 8.00 metros con Calle de los Helechos. - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, razón por la que la suscrita C. Registradora dio atención al escrito de fecha 11 de noviembre de 2025 y se acordó la reposición de la partida antes descrita.

Mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2025, se ordenó la publicación acosta del interesado de un edicto en la Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2025.

EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA **01 DE OCTUBRE DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2191,** LA **C. AURORA GABRIELA CERVANTES GUILLEN**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENATRIA A BIENES DE JOSÉ ALBERTO REYES SORIANO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 329 VOLUMEN 121, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO 35, DE LA MANZANA 3 DE LA CALLE ALEMANIA, DEL FRACCIONAMIENTO LA LUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE: 113.15 METROS CUADRADOS, CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: AL SUR EN 07.00 METROS CON VIALIDAD PRIVADA; AL NORTE: EN 07.00 CON LÍMITE DEL TERRENO, MANZANA 4; AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 34; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 36. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

---

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

01-B1.-7, 12 y 15 enero.